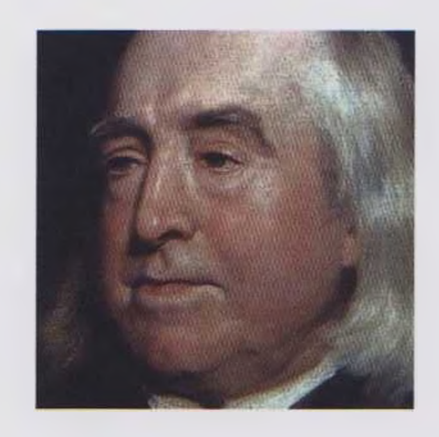


Bentham

Es moral todo aquello que produce la mayor cantidad de placer y la menor cantidad de dolor

APRENDER A PENSAR

Bentham es el fundador de una doctrina ética que mide las consecuencias de las acciones por la utilidad que reportan a los hombres. Para el filósofo, esa utilidad, concebida como la búsqueda de la felicidad, es la fuerza que guía el comportamiento humano, de tal modo que llega a afirmar que es moral todo aquello que produce la mayor cantidad de placer y la menor cantidad de dolor. El pensador británico, no obstante, no se limitó a describir el funcionamiento de esta conducta humana, sino que quiso también sentar las bases de una teoría moral que permitiera reformar las prácticas del gobierno en beneficio de la mayoría de la sociedad, sin sacrificar por ello a la minoría.

APRENDER A PENSAR

Bentham

Es moral todo aquello que produce
la mayor cantidad de placer y la
menor cantidad de dolor

RBA

Realización: EDITEC
Diseño cubierta: Llorenç Martí
Diseño interior e infografías: tactilestudio
Fotografías: Album

ISBN (O.C.): 978-84-473-8198-2
ISBN: 978-84-473-8960-5
Depósito legal: B-11752-2017

Impreso en Unigraf

Impreso en España - *Printed in Spain*

Introducción

Jeremy Bentham fue un personaje excéntrico en la sociedad de su tiempo y aún sigue pareciéndolo hoy. La excentricidad supone la manifestación de un espíritu crítico que exige el cambio en un entorno caduco. En Bentham, ese criticismo, unido a su carácter tenaz, a su rigor intelectual y a la suerte de que contara con un nutrido círculo de amigos y seguidores influyentes, le hizo ser uno de los reformadores sociales, políticos y jurídicos con mayor éxito en la sociedad de su época. Y como esa sociedad fue la antecedente de la actual, Bentham ha resultado ser uno de los filósofos que más ha influido en el modo de pensar del mundo contemporáneo. Su enorme fecundidad intelectual, además, permite encontrar aún en sus obras un notable depósito de indicaciones sobre defectos que remediar, así como un buen elenco de remedios oportunos.

Conocer bien a un filósofo supone considerarlo no solo para la vida del tiempo actual, sino también para la vida de su propio tiempo, para el que Bentham fue todo un rebelde, rompedor de tradiciones. En la teoría del conocimiento

desdeñó la metafísica, llevando a su plena coherencia el enfoque empirista (basado en la experimentación metódica a partir de los datos servidos por los sentidos), y en la teoría moral optó por rechazar el enfoque basado en principios de origen religioso o metafísico, para adoptar una visión consecuencialista y racionalista, mucho más universal. En la teoría económica fue un liberal consecuente. En la teoría política se enfrentó a las concepciones que estaban triunfando en su época, desde el contrato social (un presunto pacto fundacional del Estado) a los derechos naturales (deducibles por el correcto uso de la razón y anteriores a la creación de la sociedad política), y optó por un radicalismo democrático muy en la vanguardia del momento. Y en la teoría jurídica se enfrentó al iusnaturalismo derivado de la creencia en los derechos naturales, optando por un positivismo que preconizaba el origen social, ligado a un contexto histórico, de toda norma legal.

El presente libro busca reflejar en su estructura esa enorme peripecia intelectual, propia de un aventurero del espíritu que sabía muy bien cuál era su destino, que sabía que la sociedad a la que abocaban sus reformas era una sociedad alcanzable y deseable; mejor que la que se había encontrado. Y aborrecía los saltos al vacío: defendía el progreso, pero con firmes redes. No fue Bentham un funambulista en lo político, sino más bien fue lo que hoy se conoce como «ingeniero social», pero un ingeniero de verdad, con una sólida teoría científica como base; una física social. Puede seguirse paralelamente su peripecia vital y su peripecia filosófica en cinco momentos que llevan, desde el punto de partida de su teoría utilitarista (que establecía el mayor beneficio social posible como principio supremo de la moralidad), a las distintas aplicaciones que hizo en múltiples y diversos campos. Se pueden recorrer sus planteamientos en filosofía moral,

en economía y, principalmente, en el derecho y el gobierno, examinando su evolución desde la defensa del despotismo ilustrado hasta su conversión a la democracia.

Es necesario considerar la época histórica en que vivió Bentham para poder evaluar la trascendencia de su obra. Un tiempo que llama la atención del interesado en la filosofía política. Vivió entre 1748 y 1832, ochenta y cuatro años en los que el mundo cambió de modo sustancial. La segunda mitad del siglo XVIII asistió al brillante estallido de la Ilustración, el movimiento que habría de suponer el triunfo de la luz de la razón sobre las tinieblas de la superstición. El absolutismo monárquico, como encarnación de los ideales del príncipe emprendedor renacentista, se resquebrajó tras intentar adaptarse a las nuevas ideas con el llamado «despotismo ilustrado» (el rey absoluto, pero guiado por las luces de la razón a la consecución del bien del pueblo). Tras la invención práctica del constitucionalismo y la democracia moderna (la democracia representativa) por los revolucionarios norteamericanos, el pueblo pugnaba por ser el soberano de un Estado de nuevo cuño. Esta democracia constitucional se vertebró sobre los principios del imperio de la ley, de la división de poderes y del respeto a los derechos naturales (los derechos del hombre y el ciudadano).

Las revoluciones liberales marcaron el punto de inflexión. Sobre el modelo de Estados Unidos, una Francia arruinada se lanzó a la aventura de trasladar a la realidad política las teorías ilustradas, iniciando un siglo turbulento que dio el tono a Europa entera y, desde allí, al mundo. Desde España a Grecia, de Nápoles al Milanesado, de Rusia a Suecia, todo se convulsionó en un movimiento que pasaría a la América española y también conmovería Asia, parcialmente convertida en una enorme colonia europea. La unidad italiana y la alemana cerraron este gran siglo liberal.

Tras los desastres de los totalitarismos del siglo XX y sus experimentos sociales, políticos y económicos, el siglo XXI debe solucionar muchos problemas. Hay en Bentham propuestas imaginativas y sólidamente fundadas que aún no se han ensayado. Males como la corrupción, el protagonismo «siniestro» de los intereses corporativos o el recurso a las ficciones políticas ya fueron analizados con gran clarividencia por el filósofo británico, quien les buscó remedios eficaces. Y hay un sinfín más.

Otro de los atractivos intelectuales de Bentham estriba en su producción escrita, rica en su variedad. La edición completa de sus obras, realizada por su ejecutor testamentario, John Bowring, cuenta con once volúmenes muy amplios, pero muchas de sus obras permanecieron sin publicar y no han salido a la luz hasta hace poco. Las *Collected Works* (*Obras completas*), que se vienen publicando desde 1961, actualmente constan de treinta y dos volúmenes, de unos setenta que hay previstos. Los temas tratados van desde la lógica o las clasificaciones científicas hasta la historia del cristianismo, pasando por temas tan en boga en el presente como el derecho internacional, la moral sexual o la sensibilidad de los animales al sufrimiento.

Bentham tuvo una vida dedicada de manera intensa al estudio y la escritura filosófica; su aguda mente analítica y su pasión por los detalles explican toda esta abundancia literaria. En todo ese periplo existencial hubo un hilo conductor claro, patente en su producción escrita: la afirmación y el despliegue de la razón ilustrada contra los prejuicios, el oscurantismo y las ficciones con los cuales se cimenta la opresión que ejercen los poderosos sobre la mayoría. La razón, el sentido común, el enfoque científico de los problemas, la libertad y el cosmopolitismo se alinearán en una lucha sin cuartel por la reforma del derecho y del Estado desde la bu-

rocracia a la gestión carcelaria, desde la regulación financiera a la despenalización de la homosexualidad, desde el anticolonialismo a la igualdad de la mujer.

Toda la teoría de Bentham se edifica sobre la base de una opción radical en pro del consecuencialismo (la tendencia a evaluar las instituciones, las políticas y el comportamiento según las consecuencias que producen, no según los principios sobre los que se asientan) utilitarista (que mide las consecuencias de las acciones por la utilidad que reportan y no por cualquier otro criterio). Esta pauta de análisis podría explicar el interés esencial de este pensador para la historia de la filosofía universal.

El presente libro comienza por el punto del que partió el propio Bentham, rigurosamente empírico: el establecimiento del motor del comportamiento humano a través de un método observacional y con una mente abierta, libre de prejuicios y apartada de los planteamientos metafísicos. El resultado de esa observación es la afirmación del principio utilitario. Es la utilidad, la búsqueda de la felicidad, la fuerza basal que guía el comportamiento humano. A partir de ahí, ¿qué debe hacer el gobernante? Puesto que la felicidad supone el resumen de las aspiraciones humanas, también debe encarnar el fin que guíe las acciones del Estado. Ahora bien, el gobernante tiene a su cuidado el bien común. Su objetivo debe ser, entonces, la mayor felicidad de los ciudadanos y, dado que la unanimidad no es imaginable en los asuntos humanos, el fin ha de ser la mayor felicidad de la mayoría, pero sin perjudicar por ello a la minoría.

Una vez examinados los fundamentos de la teoría de Bentham y su aplicación a la moral y la economía, cabe apreciar sus posiciones básicas en el campo del derecho. Su formación en Oxford y en el colegio de abogados del Lincoln's Inn lo enfrentó a la teoría y la práctica jurídicas de su época

en el Reino Unido, ante las cuales experimentó un rechazo radical, ocasión de su crítica al derecho existente y de la formulación de sus propuestas para edificar un nuevo sistema jurídico.

En 1785, Bentham emprendió un viaje a Rusia, a visitar a su hermano Samuel, ingeniero al servicio del príncipe Potemkin, quien había puesto en marcha un programa de obras públicas en la península de Crimea, tras haber logrado su conquista para la emperatriz Catalina II. Este viaje y sus consecuencias teóricas abrieron una nueva etapa en su pensamiento, pues su fruto fue la aplicación de un nuevo modelo de establecimiento, el panóptico, al penitenciarismo, la asistencia pública, la enseñanza y, finalmente, el gobierno. Sería esta una de sus aportaciones más influyentes (y desde luego, la más conocida). El panóptico marcó en adelante la vida y obra de Bentham, al determinar un cambio decisivo de orientación en su pensamiento. De estar fascinado por las posibilidades reformadoras de los déspotas ilustrados, pasó a ser un demócrata radical, que es como hoy se le conoce principalmente.

La exposición se cerrará con los años posteriores a su visita al Imperio ruso. Sorprendido por los acontecimientos revolucionarios acaecidos en Francia, Bentham, que venía siguiendo atentamente la evolución de los hechos y se relacionaba por vía epistolar con varios de sus protagonistas, como D'Alembert, La Fayette o Condorcet, pasó del respaldo entusiasta al desengaño, decepcionado por las matanzas del Terror. Y reaccionó ante tamaña atrocidad como filósofo y como activista. En el terreno de la teoría, el principal motivo de su hostilidad a la revolución era la proclamación de unos derechos naturales abstractos e imprescriptibles (una oposición que ya había manifestado con ocasión de la Revolución americana).

Las revoluciones americana y francesa abrieron una época de transformaciones político-jurídicas en toda Europa y América. Bentham se proclamó «Legislador del Mundo» y puso sus miras en una España que se esforzaba también por consolidar una revolución liberal. El filósofo trabajó en un proyecto de constitución, finalmente adoptado por Portugal, y en pro de la descolonización de la América española. Estados Unidos, las nuevas naciones latinoamericanas, Grecia, Berbería, Rusia y Polonia también recibieron sus ofrecimientos como legislador.

Todos esos esfuerzos culminaron en el *Código constitucional para uso de todas las naciones y gobiernos que profesen opiniones liberales*, su última obra mayor. Para entonces, Bentham ya era un pleno adherente del radicalismo democrático. Había perdido la confianza en que los gobernantes ilustrados se mantuvieran comprometidos con el servicio a los intereses de los ciudadanos; más bien la norma era que, tarde o temprano, antepusieran su particular provecho al interés general.

Uno de los grandes problemas de la gobernación resulta ser así el control de los gobernantes. El remedio que encontró Bentham fue la democracia. Una serie de medidas complementarias, minuciosamente diseñadas, harán que esa democracia no se pervierta y que disminuya la distancia entre la «minoría gobernante» y «la mayoría sometida».

Considerada su obra en su conjunto, lo que más caracteriza a Bentham es, sin duda, su carácter ilustrado y su opción temprana por el positivismo (corriente que pretendía aplicar el método de las ciencias naturales a las ciencias sociales y humanas), que inculcaría a su pupilo, el filósofo y economista británico John Stuart Mill. Consecuencialista e ilustrado, combatió los prejuicios, las ficciones, las tinieblas. Empirista y antimetafísico, desplegó toda la potencia de su razón analítica al servicio del progreso, la libertad y el bienestar.

«Legislador del Mundo», separó el reino del ser del reino del deber, y desarrolló un normativismo sin mistificaciones y con toda la fuerza de su humanidad radical.

Tras él, la Revolución industrial tendría el terreno despejado y la estructura fijada para introducir a la humanidad en una nueva era.

OBRA

- *Un fragmento sobre el gobierno* (1776)
- *Un panorama del proyecto de ley sobre trabajos forzados* (1778)
- *Defensa de la usura* (1787)
- *Una introducción a los principios de la moral y la legislación* (1789)
- *El panóptico o Casa de Inspección* (1791)
- *Panóptico. Postdata* (1791)
- *J. B. a la Convención Nacional de Francia* (1793)
- *Gestión de los pobres* (1796)
- *Tratados de legislación civil y penal* (1802)
- *Teoría de las penas y las recompensas* (1811)
- *El panóptico versus Nueva Gales del Sur (Cartas a Lord Pelham)* (1812)
- *Plan para la reforma parlamentaria* (1817)
- *Observaciones sobre el sistema comercial prohibitorio y restrictivo* (1821)
- *Principios rectores de un Código constitucional para cualquier Estado* (1823)
- *El libro de las falacias* (1824)
- *Código constitucional para uso de todas las naciones y gobiernos que profesen opiniones liberales* (1830)

CRONOLOGÍA COMPARADA

V 1748
Nace en Londres el día 26 de febrero, en el seno de una familia acomodada.

V 1760
Tras mostrarse como niño prodigio, ingresa en la Universidad de Oxford.

V 1763
Ingreso en el Lincoln's Inn, colegio de abogados de Londres.

V 1776
De la ampliación de sus primeros escritos surge *Un fragmento sobre el gobierno.*

V 1785
Viaja a Rusia para reunirse con su hermano Samuel, que dirige allí una factoría industrial.

V 1787
Publica su *Defensa de la usura*, obra donde reivindica el préstamo con interés.

V 1789
Publica *Una introducción a los principios de la moral y de la legislación.*

1750 1760 1770 1780

A 1751
Montesquieu publica *Del espíritu de las leyes*, donde defiende la separación de los poderes.

A 1762
Jean-Jacques Rousseau publica *El contrato social*, cuyo iusnaturalismo criticó Bentham.

A 1764
Cesare Beccaria publica *De los delitos y las penas*, obra que influyó notablemente en Bentham.

H 1776
Declaración de Independencia de Estados Unidos, inspirada en principios iusnaturalistas que Bentham rechazó.

A 1787
Immanuel Kant publica la edición revisada de la *Crítica de la razón pura* (la primera versión salió en 1781).

H 1789
Revolución francesa y proclamación de la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano.*



V 1792
La Convención lo nombra Ciudadano de Honor de Francia. Sin embargo, manifiesta rotundas discrepancias con el curso de la Revolución francesa.

V 1812
Respalda la causa liberal en España con elogiosos comentarios sobre la Constitución de Cádiz.

V 1820
Publica el libro anticolonalista *Liberaos de Ultramar*, dedicado a los insurgentes de la América española.

V 1821
Empieza el *Código constitucional*, redactado por un encargo de las Cortes de Portugal.

V 1828
Inauguración del University College London, centro de difusión de las ideas de Bentham.

V 1832
Fallece en Londres, el día 6 de junio. Su cuerpo es embalsamado y convertido en un auto-icono.

1800 — 1810 — 1820 — 1830

H 1808
José I Bonaparte, rey de España. Guerra de independencia española.

A 1806
Nacimiento de John Stuart Mill, filósofo británico y continuador crítico del utilitarismo de Bentham.

H 1793
La Convención francesa, dominada por los jacobinos, instaura el Terror. Luis XVI muere en la guillotina.

H 1826
Culmina el proceso de independencia de las colonias españolas de América, excepto Cuba y Puerto Rico.

H 1820
Revoluciones liberales en España y Portugal. Ambas resultarán fallidas.

H 1812
Proclamación de la Constitución de Cádiz, que será estudiada por Bentham.

Sumario

Capítulo 1

LA UTILIDAD COMO PRINCIPIO SUPERIOR DE LA MORAL

Jeremy Bentham quiso ser el Newton del mundo moral. Para lograrlo, propuso el principio utilitario o de la mayor felicidad del mayor número posible de personas, que iba a ser el punto de partida de las nuevas ciencias de la moral, la legislación y el gobierno, y que pondría estas bajo la luz de la razón, apartándolas de las tinieblas metafísicas.

Jeremy Bentham nació en Londres, la capital británica, el 15 de febrero de 1748 (según el calendario juliano, vigente entonces en Inglaterra; el 26 del mismo mes en el calendario gregoriano). Su padre, Jeremiah Bentham, fue un próspero abogado que hizo una fortuna considerable con bienes raíces. Su madre, Alicia, una mujer apagada por el carácter fuerte de su marido, no ejerció una gran influencia sobre la personalidad de Jeremy, dado que murió cuando este tenía diez años. Del matrimonio nacieron otros hijos pero solo uno de ellos llegaría a la edad adulta, Samuel, con el tiempo prestigioso ingeniero naval, quien mantuvo siempre una estrecha relación con su hermano.

Jeremy fue un niño prodigio. Con solo tres años empezó a leer. Pronto, la *Historia de Inglaterra* (1754-1762) del filósofo escocés David Hume (1711-1776) influyó poderosamente en su pensamiento, puesto que, tras rechazar cualquier tipo de vínculo entre la legislación positiva (es decir, las leyes vigentes en los estados) y el derecho natural (de origen presocial y racionalmente deducible), introdujo en filosofía

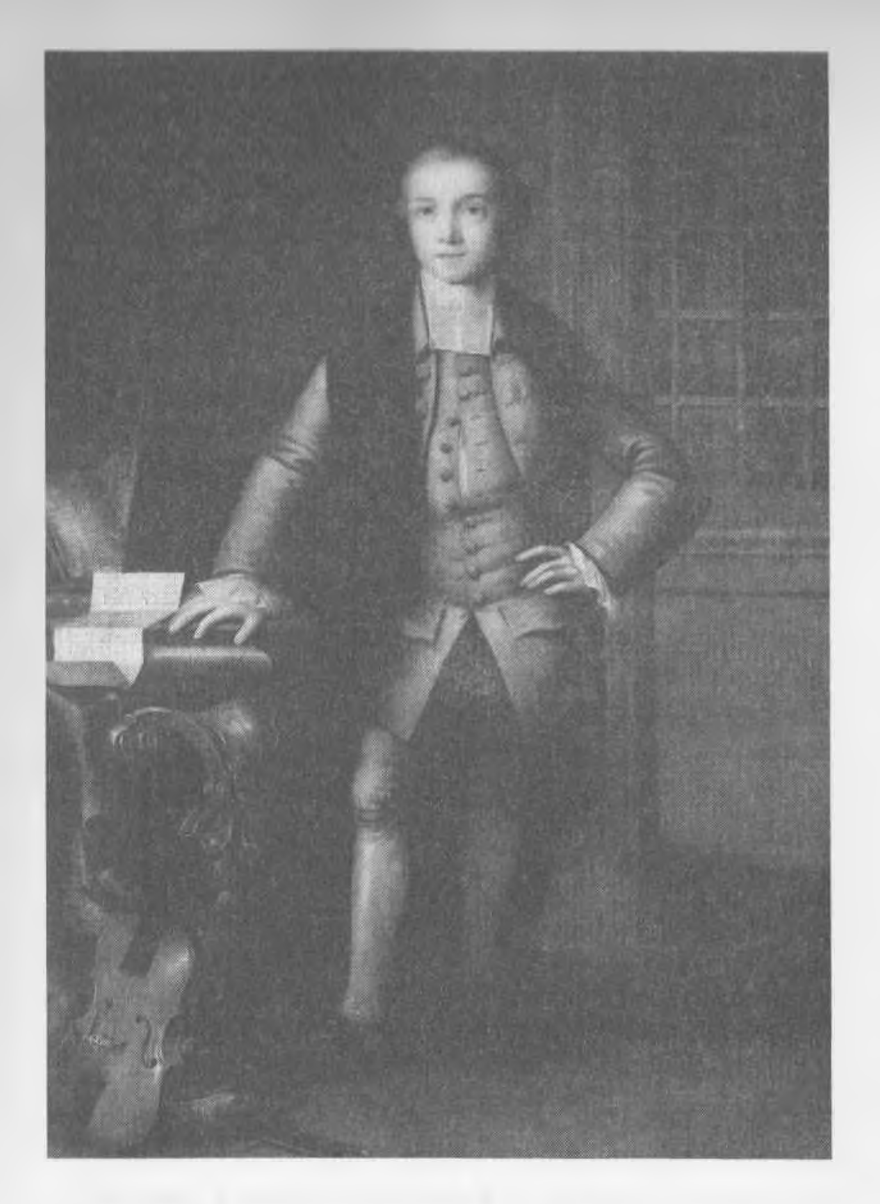
política la noción de que las leyes eran normas respaldadas simplemente por su utilidad.

A los cinco años, el pequeño Bentham ya tocaba el violín y estudiaba latín y francés. A los siete conocía en profundidad los clásicos latinos. Más tarde acudió a los principales centros académicos de su tiempo: primero a la Westminster School, el colegio de la Abadía de Westminster en el que se educaban la aristocracia y la alta burguesía londinenses; inmediatamente después, al Queen's College de la Universidad de Oxford, donde ingresó con doce años.

Bentham recordaría siempre la mala experiencia sufrida al verse obligado a jurar los treinta y nueve artículos de fe de la Iglesia de Inglaterra (anglicana). La Universidad de Oxford estaba oficialmente patrocinada por dicha institución, y para ser admitido en ella había que hacer una proclamación de fe formal. El filósofo señaló que la repugnancia experimentada en ese momento, por tener que manifestar unas creencias que no profesaba, le dejó un poso de hostilidad perenne hacia todo lo clerical, plasmado en sus convicciones racionalistas y antimetafísicas. Pero, más allá de sus detalles, la anécdota refleja la incipiente madurez de un mozalbete con edad poco proclive a tan sesudas reflexiones sobre la religión de sus mayores, ni a tan firme independencia de criterio con respecto a estos.

UN ALUMNO INQUIETO

En 1763, poco antes de cumplir quince años fue admitido en el Lincoln's Inn, uno de los cuatro colegios de abogados de Londres. Tiempo después (1769) se le permitió ejercer la profesión de jurista, que solo desempeñó durante algunos años, período en el cual apenas llegaría a presentar unos pocos informes forenses. No se encontraba cómodo en las



Bentham en el Queen's College de la Universidad de Oxford, con trece años de edad. Muchacho precoz, antes de ingresar en la universidad dominaba el latín, el griego y el francés, y había leído a autores como John Locke, David Hume y Jean-Jacques Rousseau. Al considerarlo como un joven prodigio, su padre lo envió a Oxford a la edad de doce años. Allí, el futuro filósofo vivió alguna experiencia amarga, pero sin duda aprovechó las enseñanzas de sus maestros.

funciones de letrado en un entorno judicial y legal como el de la época, que le parecía complejo, retorcido y oscuro. Su inteligencia le pedía una ocupación más creativa y satisfactoria que su profesión oficial.

Mientras se iniciaba en el oficio legal, asistió en la Universidad de Oxford a las clases de William Blackstone (1723-1780), el gran jurista inglés del momento, de cuyas lecciones surgieron los cuatro volúmenes de *Comentarios sobre las leyes de Inglaterra* (1765). Este tratado sigue siendo en la actualidad el gran libro de referencia teórica por lo que atañe al «*common law*» («derecho común»), el sistema de derecho de base judicial peculiar de Inglaterra, Estados Unidos y demás países herederos de la tradición política y cultural británica.

Se trató sin duda de una experiencia provechosa. Motivado por aquellas lecciones magistrales, el espíritu crítico de Bentham le llevó a recopilar por escrito tanto sus objeciones al sistema legal británico como sus discrepancias con la teoría de Blackstone, de quien admiró la maestría expositiva, aun lamentando que la materia explicada rebosara de imperfecciones necesitadas de reforma. Así encontró Bentham la respuesta a la pregunta que lo mantenía angustiado: tenía, sí, dotes para el derecho, aunque no tanto para su práctica como para su análisis teórico.

Si se acepta la acepción más apropiada de «extravagancia» como una actitud inhabitual, sin añadirle ninguna connotación negativa, cabe decir que Bentham fue un personaje extravagante; alguien que parecía fuera de sitio. Pero su incomodidad se resolvió siempre en un proceso creativo: puesto que no le gustaba su entorno político, jurídico ni económico, el descontento lo convirtió en un reformador legal y social. Así pues, una vez hallado su mejor derrotero vital, tras unas pocas intervenciones en los tribunales y con gran

disgusto de su padre, el joven Jeremy renunció a la profesión de abogado aunque continuó viviendo en el Lincoln's Inn. Esta decisión le reportó estrecheces económicas, hasta que pudo tomar posesión de la herencia paterna.

EL NEWTON DEL MUNDO MORAL

Bentham deseaba cambiar su entorno y, para ello, necesitaba conocer todos los aspectos del mismo, por lo cual hubo de plantearse las grandes preguntas sobre el ser humano. El estudio teórico del derecho lo llevó a la política, y de esta amplió su campo de reflexión a la moral, la teoría del conocimiento, la religión... La filosofía entera, incluida lo que entonces se conocía como «filosofía natural».

Unos sesenta años antes del nacimiento de Bentham, el científico inglés Isaac Newton (1642-1727) había publicado los *Principios matemáticos de la filosofía natural* (1687), una obra clave en la constitución de la ciencia contemporánea puesto que exponía la ley de la gravitación universal, reducible a una fórmula matemática que daba cuenta de la atracción recíproca entre los cuerpos celestes. Dicha atracción era efecto de una fuerza mensurable con total precisión en su intensidad, al depender de las masas respectivas de los cuerpos y de la distancia que mediase entre ellos.

Los avances científicos logrados por Newton alcanzaron una repercusión extraordinaria. Con el sabio inglés, siglos de evolución de la teoría del conocimiento cristalizaron en un nuevo modelo de saber basado en la observación empírica, la inducción (el enunciado de principios generales a partir de la observación contrastada de fenómenos particulares), la formalización matemática de leyes universales y la realización de predicciones deductivas a verificar de nuevo ob-

servacionalmente (el paso inverso a la inducción: enunciado de hechos singulares a partir de principios universales).

La lectura de los *Principios*, así como la propia figura intelectual de Newton, influirían decisivamente en los planteamientos metodológicos y teóricos de Bentham, quien compartió con el gran científico inglés su independencia de espíritu: también Newton tuvo fricciones con la Iglesia anglicana, a propósito de la universidad, pues se negó a tomar las órdenes eclesiáticas y necesitó una dispensa real para poder ejercer como profesor de Cambridge.

Con el paso de los años, Bentham llegaría a considerarse como el «Newton del mundo moral». Por eso, uno de sus grandes esfuerzos teóricos consistió en establecer un principio contrastable —a modo de ley física— que pudiera prescribir el movimiento moral de los seres humanos, como Newton había dado cuenta del movimiento de los cuerpos siderales.

El hedonismo como norma

Bentham buscó esa ley en una amplia tradición hedonista (afín a disfrutar de los placeres y evitar el dolor) que se remonta a la antigua Grecia. El resultado fue el principio utilitario en su versión descriptiva, según el cual la conducta humana, más allá de la razón, está determinada por la doble pulsión que representan el placer y el dolor:

> Solo ellos pueden señalar lo que debemos hacer, así como determinar lo que haremos. Por una parte, el criterio de lo correcto y lo incorrecto; por otra, la cadena de causas y efectos están ligados a su trono. Nos gobiernan en todo lo que hacemos, en todo lo que decimos, en todo lo que pensamos [...].

El principio que se enuncia en este párrafo muestra la base sobre la que se edificó la ciencia de la moral benthamista. Se trataba de un criterio simple que describía un mecanismo causal inexorable, regular y universal: el principio utilitario, referido al beneficio que extrae el ser humano en términos de placer y de dolor (de felicidad) de las diversas líneas de acción que puede emprender. Bentham declaró que había obtenido este principio por inducción, a partir de la observación de la conducta humana, atendiendo a una multiplicidad de casos particulares que le permitieron inferir dicha norma general.

La aritmética moral

El principio utilitario de Bentham presentaba dos facetas: una descriptiva, ya conocida (la conducta humana está sujeta causalmente al placer y al dolor) y otra predictiva (la conducta humana será siempre tal que se consiga el mayor placer a costa del menor dolor).

La vertiente predictiva del principio utilitario se basa en el método de estudio de Newton: una vez enunciado de manera abstracta, el principio puede ser reducido a términos matemáticos que engendrarán, mediante los oportunos cálculos, conocimientos detallados sobre el comportamiento humano, a fin de predecirlo. Era el cálculo moral o «felicífico»: la aritmética moral.

Una vez sentado que el placer y el dolor actuaban inexorablemente como resortes de la conducta humana (o de todos los seres sensibles, incluidos los animales), sería factible calcular la cantidad de placer y de dolor generada por un acto cualquiera, así como su influencia sobre las distintas personas, atendida la disimilitud entre las sensibilidades par-

ticulares, y a partir de ese cálculo felicífico cabría predecir el comportamiento de las personas y, lo que era más importante, habría la posibilidad de modificar con fiabilidad sus conductas, para evitar las acciones indeseables y propiciar las beneficiosas.

> La naturaleza ha colocado a la humanidad bajo el gobierno de dos amos soberanos, el dolor y el placer.
>
> *Una introducción a los principios de la moral y la legislación*

A pesar de proclamarse inductivista, no aportó Bentham un cierto número de evidencias empíricas en respaldo de su afirmación sobre los resortes del comportamiento. Se limitó a afirmarla como una verdad evidente, que no necesitaba de mayor demostración y que, por consiguiente, funcionaría como una base de la cual partir para construir una serie de cadenas deductivas que vertebren la teoría de la moral (usando el término «moral» en sentido amplio, como todo lo humano que no es estrictamente físico o biológico).

El objetivo de Bentham no consistía en describir el funcionamiento de la conducta humana. No quería enunciar una teoría psicológica, aunque este fuera el punto de partida; su meta era construir una teoría moral basada en la utilidad, que permitiera reformar las instituciones y las prácticas del gobierno y del derecho, y, a fin de cuentas, la «entera fábrica de la sociedad». Para hacerlo, tenía que pasar del principio utilitario descriptivo y predictivo que se acaba de considerar, a la formulación de un principio operativo, con valor normativo. Bentham lo halló en el principio de la mayor felicidad:

> [...] aquel principio que afirma la mayor felicidad de todos aquellos de cuya felicidad se trata, como el único correcto, apropiado y universalmente deseable, fin de la acción huma-

na; de la acción humana en cualquier situación y, en particular, en la de un funcionario o conjunto de funcionarios que ejerzan los poderes del gobierno.

TURNO DE RÉPLICA

Los primeros escritos de Bentham acerca de la filosofía del derecho adquirieron coherencia de ensayo en una obra titulada *Un comentario sobre los Comentarios* (sobre los *Comentarios* de Blackstone), donde el joven pensador fijó ya su posición contraria a la fundamentación iusnaturalista, es decir, contra la idea de que hay en la naturaleza unas normas perfectas en todos sus extremos, salvo en que carecen de fuerza coactiva que las sustente, y que son el origen y el modelo del derecho positivo (el derecho promulgado por el soberano).

Otra cuestión de disenso estribó en la fundamentación de la autoridad política en un contrato social. Este pacto es una idea a la que recurrieron los autores del iusnaturalismo para explicar el origen del gobierno. Con formulaciones cumbre —y sustancialmente diferentes— en las teorías de Thomas Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704) y Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), se trataba de explicar qué justificación tenía el sometimiento al poder político por parte de los seres humanos (quienes eran definidos como libres por naturaleza), de un modo tal que pudiera seguirse hablando con fundamento de libertad para caracterizar la sociedad política resultante. Según los autores iusnaturalistas, el libre consentimiento, expresado en un contrato fundacional de la sociedad, era el único vínculo que podía permitir el establecimiento de la autoridad y el ejercicio de la gobernación sobre seres libres.

Esta idea del contrato social, que ha sido utilizada en la filosofía política contemporánea con reformulaciones más sofisticadas y fructíferas (la teoría de John Rawls [1921-2002] es la más destacada), había sido desacreditada por Hume, cuya línea crítica siguió Bentham. Según el filósofo escocés, no había constancia empírica de ese contrato (no ha quedado ninguna copia del presunto documento), por lo que no se lo puede concebir más que como una fantasía y, además, en el caso de haber existido alguna vez, solo habría vinculado a sus firmantes, sin que pudiera pensarse que habría de obligar a las generaciones sucesivas, dado que se trataría de algo tan importante como la renuncia a la libertad de decisión de estas, una condición definitoria del ser humano.

Libertad y obediencia

Con ser importante la fijación de estas posiciones de Bentham frente a Blackstone, las ideas más novedosas y renovadoras fueron las críticas que el primero hizo, en la persona de su maestro, al sistema jurídico inglés en su conjunto, adoptando una posición insólita en un jurista de aquel lado del Canal de la Mancha.

En efecto, Bentham optó por hacer una enmienda a la totalidad y proponer el arrumbamiento del viejo sistema británico basado en el precedente judicial, las ficciones y los procedimientos oscuros, y que usaba una lengua medievalizante, llena de latinismos, galicismos y expresiones arcaicas. En su lugar, pretendía que se optara por un sistema de derecho más atento a la letra de la ley que a la interpretación del juez; a la codificación (es decir, la recopilación escrita de todas las leyes), la sistematicidad (con la aplicación de los mismos principios jurídicos a todos los ordenamientos le-

gales) y la racionalidad (antepuesta a las costumbres y las tradiciones). La luz en el derecho.

Uno de los temas tratados en *Un comentario sobre los Comentarios* fue cobrando cuerpo y acabó convertido en una obra autónoma: *Un fragmento sobre el gobierno*, que Bentham publicó anónimamente (1776). Pronto alcanzó gran éxito, al suponer el público que era obra de una personalidad de la política británica. Con este ensayo intentó que la política, como el derecho, se convirtiera en una actividad racional y su conocimiento en algo científico, siempre en aras del principio de la mayor felicidad posible para el mayor número de personas.

Influido por los escritos de Hume, Bentham llegó a la conclusión de que la soberanía se asienta en un hábito general de obediencia al gobernante. Definió al soberano como «aquel a quien todo el mundo obedece habitualmente y que, a su vez, no obedece habitualmente a nadie», con lo que el fundamento del poder quedaba apartado del ámbito metafísico (o del antiguo origen divino del poder de los reyes y su transmisión por línea patriarcal), para situarse en unas regularidades de comportamiento observables y empíricamente mensurables. La soberanía dejaba de ser una cuestión moral para convertirse en una cuestión fáctica:

> Cuando se considera que un cierto número de personas (a quienes podemos denominar súbditos) tienen el hábito de prestar obediencia a una persona, o a una asamblea de personas, de una descripción conocida y cierta (a quienes podemos llamar gobernante o gobernantes), se dice que tales personas en su conjunto (súbditos y gobernantes) están en un estado de sociedad política.

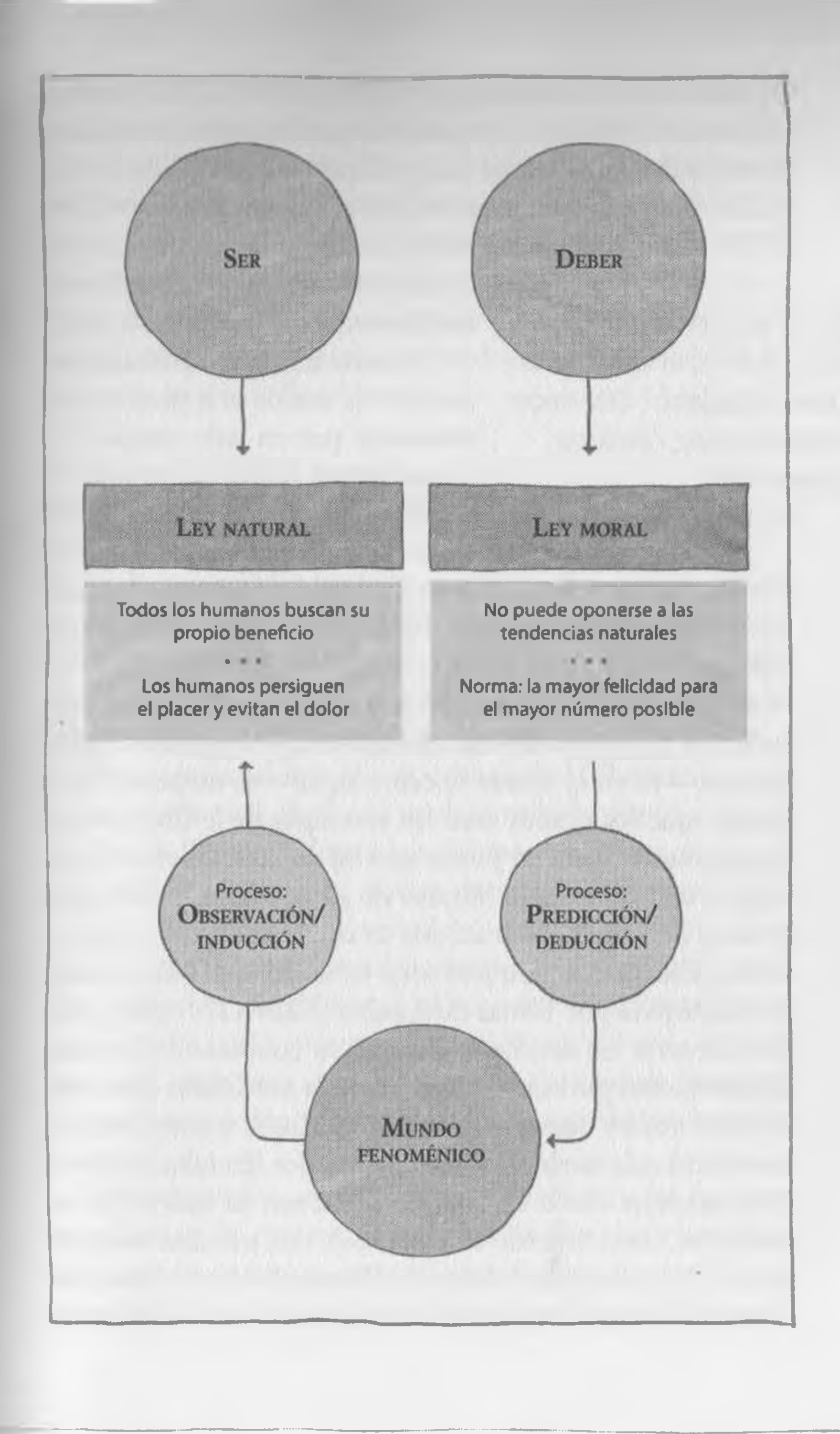
La única diferencia importante es la que señaló Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755), siguiendo

NO HAY MORAL SIN CIENCIA

El principio de la mayor felicidad para el mayor número se basaba en un método de conocimiento empírico, continuador de la tradición británica que tuvo a John Locke y David Hume como principales representantes en filosofía, y a Isaac Newton como gran artífice científico. Su punto de partida es la observación de los fenómenos del mundo, pero en el caso de Bentham —como también ocurrió con Locke y Hume— el sentido final de ese procedimiento estribaba en hallar claves objetivas para la explicación del comportamiento humano, tanto moral como social. Por inducción —el método que parte del estudio de los hechos singulares para formular leyes generales— se obtiene el principio que explica ese comportamiento, el cual, según Bentham, se cifra en la búsqueda del placer y la huida del dolor, una constante que ya fue preconizada por el sabio griego Epicuro en el siglo IV a.C.

La creación de una legislación universal

Al estilo de Newton, el método continúa con la matematización del principio y todas sus operaciones posteriores mediante la aritmética o el cálculo moral. Una vez conocido cuál es el funcionamiento mental de los humanos, cabe establecer la mejor guía para los actos en sociedad, que tendrá extraordinario valor para la instrucción de los gobernantes, pues tal saber, por afectar a todos los individuos (iguales por naturaleza), equivaldría a una suerte de legislación universalmente válida (el principio que el gran filósofo prusiano coetáneo de Bentham, Immanuel Kant [1724-1804], buscó por un flanco opuesto, en el deber que deriva de lo racionalmente justificado). De tal modo se supera el ámbito fenoménico en donde se describe la simple facticidad (cómo se comporta el ser humano) y se accede a la esfera de lo moral, en la cual se establece cómo debe comportarse. Y de modo inverso a esa ascensión de lo particular a lo general que ha fijado los principios de observancia, gracias a ese conocimiento es posible prever de manera deductiva —desde lo general a lo singular— las reacciones de los ciudadanos ante los diversos estímulos (sanciones) que reciben de sus gobernantes.


SER
DEBER
LEY NATURAL
LEY MORAL
Todos los humanos buscan su propio beneficio
• • •
Los humanos persiguen el placer y evitan el dolor
No puede oponerse a las tendencias naturales
• • •
Norma: la mayor felicidad para el mayor número posible
Proceso: OBSERVACIÓN/ INDUCCIÓN
Proceso: PREDICCIÓN/ DEDUCCIÓN
MUNDO FENOMÉNICO

a Aristóteles: la existente entre el gobierno por los hombres (gobierno despótico) y el gobierno por las leyes. Al respecto formuló Bentham uno de sus principios más conocidos, destinado a convertirse en lema de todo el movimiento liberal ante la ley: «Obedecer puntualmente, censurar libremente», como la adecuada actitud cívica que resume libertad y sometimiento a la ley.

> Bajo el gobierno de las leyes ¿cuál es el lema de un buen ciudadano? Obedecer puntualmente, censurar libremente.
>
> *Un fragmento sobre el gobierno*

Con esta máxima, Bentham presentaba de nuevo una posición innovadora: por un lado rompía con la tradicional teoría del tiranicidio —que justificaba el asesinato del tirano cuando este violaba las leyes morales en el ejercicio de su poder— y, por otro, con las ideas «anarquizantes» del contrato social y los derechos naturales.

Aunque, en la Grecia clásica y en Roma el original concepto de tiranía no llevaba incorporado un reproche moral, pronto —ya en la misma época y lugar— se empezó a considerar que los tiranos eran los enemigos de la libertad por antonomasia, hasta tal punto que estaba moralmente justificado e incluso exigido librarse de su opresión, matándolos si fuera necesario. El tiranicida se convertía así en un héroe cívico. Esta doctrina se prolongó en la Edad Media, cuando fue difundida por Tomás de Aquino (1224-1274) y la posterior filosofía escolástica, y alcanzó su culminación durante la Revolución puritana inglesa liderada por Oliver Cromwell (1599-1658), que ejecutó al rey Carlos I, y cuyo ejemplo enardeció más tarde a los revolucionarios liberales, tanto en Norteamérica como en Francia. Bentham se apartó de esa tradición, construyendo su teoría con una peculiar interpretación de la doctrina política de Thomas Hobbes. Para Bentham, solo estaría justificada la rebelión frente al soberano en

el caso muy extremo de que los males de la anarquía que seguiría a esa rebelión fueran inferiores a los males que causaba el mal gobierno. En realidad, esto solo ocurriría cuando no existiera la mínima seguridad personal para los ciudadanos, es decir, cuando el poder del soberano fuera tan solo nominal, no efectivo. En esa situación ya se viviría en anarquía, lo que significaba bajo la ley del más fuerte. Esta variante de la teoría política hobbesiana permaneció como un sustrato de la propia teoría de Bentham.

BENTHAM Y LA TEORÍA DE LAS FICCIONES

Se ha dicho ya que, a juicio de Bentham, el gobierno y el derecho debían ajustar su acción al logro de la mayor felicidad. Pero ¿de la mayor felicidad de quién? Para elucidar la cuestión, el filósofo británico se sirvió de uno de sus principales desarrollos teóricos, la teoría de las ficciones.

Dicha teoría asumía los propósitos de la Ilustración, ambiente intelectual en el que se desarrolló la mayor parte de la vida de Bentham. Entre los diversos lemas que se usaron para definir la época en que se desarrolló este movimiento cultural, destaca el de «La edad de la razón», debido a que se ensalzó esta facultad mental como fuente de conocimiento y determinación moral frente a las supersticiones y entelequias. La luz de la razón suponía despejar las tinieblas de la tradición y el mito para que penetrara la claridad de la ciencia y esta fuera reconocida como única autoridad intelectual y moral.

Según Bentham, con frecuencia se recurre a las ficciones en todo tipo de contextos. Su uso en el derecho y la política es constante y, con frecuencia, resuelve muchos problemas prácticos. Por ejemplo, se atribuye a todo sujeto la condi-

ción de inocente «mientras no se demuestre lo contrario». Se considera que el pueblo o la nación son entes reales, dotados de voluntad y capaces de expresarla. Bentham reconocía la utilidad de muchas ficciones, por lo que no veía inconveniente en que se usaran, pero siempre a condición de que expresaran ideas claras y distintas. Y para eso, debían cumplir dos tipos de condiciones: en primer lugar, que no fueran totalmente inventadas, sino que se utilizaran para sustituir a algún ente o suceso real, y además, que se fuera consciente de su carácter ficticio, sin pretender tomarlas en ningún caso por entes reales. Con estas dos cautelas se podrían evitar las mixtificaciones a que darían lugar otros casos.

La mayor felicidad del mayor número

Al fijar la meta de la mayor felicidad como el contenido del principio normativo utilitario, había que evitar caer en ficciones mixtificadoras —en tanto que alusivas a entes abstractos— como la mayor felicidad de la sociedad, la nación o el pueblo, o expresiones semejantes. La felicidad solo podía corresponder a la gente, a las personas reales.

Ahora bien, ¿qué proporciona la mayor felicidad a los seres humanos? Esta pregunta no tiene respuesta, ya que las sensibilidades personales son muy diferentes entre sí, hasta tal punto que no se puede fijar una única fuente de placer, y ni siquiera es posible identificar su fuente principal. La gente encuentra placenteras las cosas y los hechos más diversos, incluso siendo incompatibles. No existiendo unanimidad entre las personas en esta cuestión central, no se podría hablar, en un país dado, de la mayor felicidad a secas. Puestos a escoger, Bentham prefirió la mayor felicidad de la mayoría —«del mayor número» es la expresión consagrada— a la felicidad de la minoría. El

principio utilitario expresaba, pues, que el fin del gobierno y del derecho debía ser la mayor felicidad del mayor número.

De cualquier modo, la mayor felicidad del mayor número no debía conseguirse a expensas del sacrificio de la minoría. Esta conclusión se trasplantó después a la teoría de la democracia, con el desarrollo que hizo de ella el jurista y filósofo austríaco Hans Kelsen (1881-1973) en la primera mitad del siglo XX, pero el origen del planteamiento se encuentra en la aritmética moral de Bentham. Para el británico, si un grupo social fuera sacrificado totalmente en una sociedad dada, con el objetivo de maximizar la felicidad (la palabra «maximizar» es una de las muchas que inventó Bentham en su afán por encontrar un lenguaje neutro, depurado de toda carga de prejuicios), la suma total de la felicidad conseguida en esa sociedad sería muy inferior a la que se obtendría sin ese sacrificio.

EL MARGINALISMO ECONÓMICO

Siguiendo a otros autores, sobre todo al italiano Cesare Beccaria (1738-1794), e inspirado siempre por los principios de su aritmética moral, Bentham fue también uno de los precursores del marginalismo económico, teoría que sigue en vigor en la actualidad y que habría venido a reemplazar a la teoría clásica de Adam Smith (1723-1790), padre teórico del liberalismo económico.

Frente a la teoría del valor de las cosas basado en el trabajo que las produce (teoría de Smith que aún mantendría en el siglo XIX el filósofo y economista alemán Karl Marx), el marginalismo defiende que las cosas valen según la utilidad que reporten, y que esa utilidad se mide por el margen de diferencia entre el coste y dichas ventajas; el dolor y el placer en la terminología benthamiana. A la hora de tomar sus decisiones,

los agentes económicos realizan un cálculo racional en el que comparan la utilidad marginal de los distintos bienes y optan por el que presenta una utilidad marginal mayor.

Uno de los principios básicos del marginalismo es el de la utilidad marginal decreciente: es cada vez menor la utilidad marginal que reporta la adquisición de una nueva unidad de un bien del que ya se tienen otras unidades, por lo que la adquisición de nuevas unidades de ese bien, llegado un momento dado, deja de ser interesante (ya no es útil). Puede llegar, incluso, a resultar una carga en vez de representar una ventaja; por ejemplo, cuando se tengan que realizar cuantiosos gastos para ampliar la capacidad de almacenamiento destinada a guardar la nueva unidad. En un ejemplo que suelen poner los economistas, un viajero extraviado en el desierto encontrará de una enorme utilidad un solo vaso de agua, porque para él puede significar la diferencia entre la vida y la muerte, pero para un agricultor que disponga en su finca de un embalse de cien mil metros cúbicos, puede resultar inconveniente el almacenamiento de otros mil metros cúbicos a obtener del caudal que se le hubiera asignado de un río, si necesitara construir un nuevo embalse para contenerlos. El viajero extraviado en el desierto podría estar dispuesto, en un momento dado, a dar toda su fortuna a cambio de un vaso de agua; el labrador con un embalse lleno no daría un céntimo por mil metros cúbicos de agua más.

Si se toma el camino inverso, conforme menos unidades se tengan de un mismo bien, mayor utilidad marginal reportan y más a cuenta saldrá la adquisición de nuevas unidades de ese bien. Para quien no tiene nada, la utilidad que representa la adquisición de una sola unidad de un bien importante es enorme. Para quien no tiene qué comer, conseguir un pan representa el colmo de la felicidad; perderlo, una desdicha insufrible.

Para Bentham, si en una sociedad se quiere medir el monto total de felicidad a efectos de juzgar la actuación de las autoridades, hay que tener en cuenta no solo la suma total de bienes (en el sentido más amplio de la palabra: cualquier cosa que produzca bienestar a alguien), sino también si hay sectores de la población, por minoritarios que sean, que estén totalmente privados de bienes o sufran grave escasez de los mismos. Puso el ejemplo del sistema económico esclavista: una sociedad en la que un sector de la población esté totalmente privado de la libertad tendrá un monto total de felicidad muy bajo, aunque el resto de sus miembros, incluso siendo un porcentaje mayoritario, disfrute de niveles muy altos de felicidad (o de bienestar, en sentido amplio). Así, por el principio de la mayor felicidad ha de entenderse «la mayor felicidad del mayor número, siempre que no quede sacrificada totalmente la felicidad de ninguna minoría».

¿CÓMO SE CALCULA LA FELICIDAD?

A partir de las anteriores premisas pueden considerarse los elementos básicos del cálculo utilitarista propuesto por el filósofo británico. El problema principal que plantea la cuestión es el de sumar utilidades o felicidades, es decir, el cálculo de balances netos de placer una vez restado el dolor necesario para su obtención. La dificultad proviene de las diferencias individuales, que hacen que lo que es placentero para una persona no lo sea para otra. La solución que encontró Bentham fue declarar la equivalencia de todas las opciones personales a este respecto. Placer y dolor es lo que cada persona entienda por tal.

Pese a todas las interpretaciones que han visto a Bentham como pensador proclive al totalitarismo, el trasfondo liberal

de su teoría es innegable. Es el individuo el juez supremo de su propia felicidad.

Los sistemas de medida del placer y del dolor

Establecida la cuestión en estos términos, la valoración de la felicidad individual, a efectos de su agregación social para su uso como piedra de toque de la bondad o maldad políticas, se vuelve una cuestión cuantitativa. El autor elaboró una lista ordenada de las circunstancias que determinan el valor o fuerza de un tanto de placer o de dolor: intensidad, duración, certeza o incertidumbre, propincuidad o lejanía, fecundidad, pureza y extensión. La intensidad y la duración son circunstancias que modulan el valor de un dolor y un placer. Con respecto a la certeza o incertidumbre, un placer o dolor inciertos tienen menos valor que uno cierto, que se presenta más fuerte.

Como jurista de formación, la certeza era para Bentham un valor muy importante, tanto en sí misma como por su conexión con la seguridad. Partiendo de esa noción desarrolló en diversos campos teóricos lo que llamó «pena de la esperanza truncada». En realidad, fueron todas las circunstancias del placer y el dolor las que tuvieron desarrollos teóricos importantes.

La teoría psicológica de la asociación de ideas, de larga tradición pero que Bentham tomó principalmente de David Hume (como muchas otras cosas), subyace a la importancia concedida a la inmediatez y su contraria, la propincuidad o lejanía. La fecundidad de un placer o un dolor consiste en su capacidad para engendrar nuevos placeres o dolores. La pureza es «la posibilidad que tiene [un placer o un dolor] de no ser seguido por sensaciones de tipo opuesto»; un placer

impuro es aquel que va acompañado por un dolor y viceversa, por lo que es posible apreciar diversos grados de pureza o impureza, lo mismo que con el resto de las circunstancias.

Por último, la extensión viene dada por el número de personas a las que se extiende un placer o un dolor, o por su capacidad para extenderse a más personas. Es una condición que solo mide la felicidad social, no la de una persona determinada. Estas circunstancias, elementos o dimensiones —como también los llama Bentham— del valor de un placer o pena, permiten cuantificarlo e iniciar el cálculo felicífico. Habiendo dado un valor a los distintos grados o penas se pueden realizar operaciones aritméticas con ellos: restar penas a los placeres, según sus valores respectivos; sumar o restar distintos placeres unos con otros; hacer lo propio con distintas penas entre sí; multiplicar o dividir placeres o penas según el número de los sujetos afectados por ellos, etcétera.

Las sanciones y el hombre calculador

Hay que tener en cuenta que hay otras circunstancias que afectan al cálculo utilitario, de forma que no puede considerarse que se trate de una simpleza en modo alguno. Tal como lo planteó Bentham, se trata de un instrumento sofisticado que permite la realización de análisis complejos sobre la conducta humana, siempre con la intención de construir una guía de acción para el individuo y, sobre todo, para el gobernante. Por de pronto, cabe tener presente que hay cuatro grandes fuentes de placer y de dolor, a las que Bentham llamó «sanciones»: la sanción natural, la religiosa, la política (o jurídica) y la moral.

Se da la sanción natural cuando, como consecuencia de un hecho o un comportamiento, se produce dolor o placer

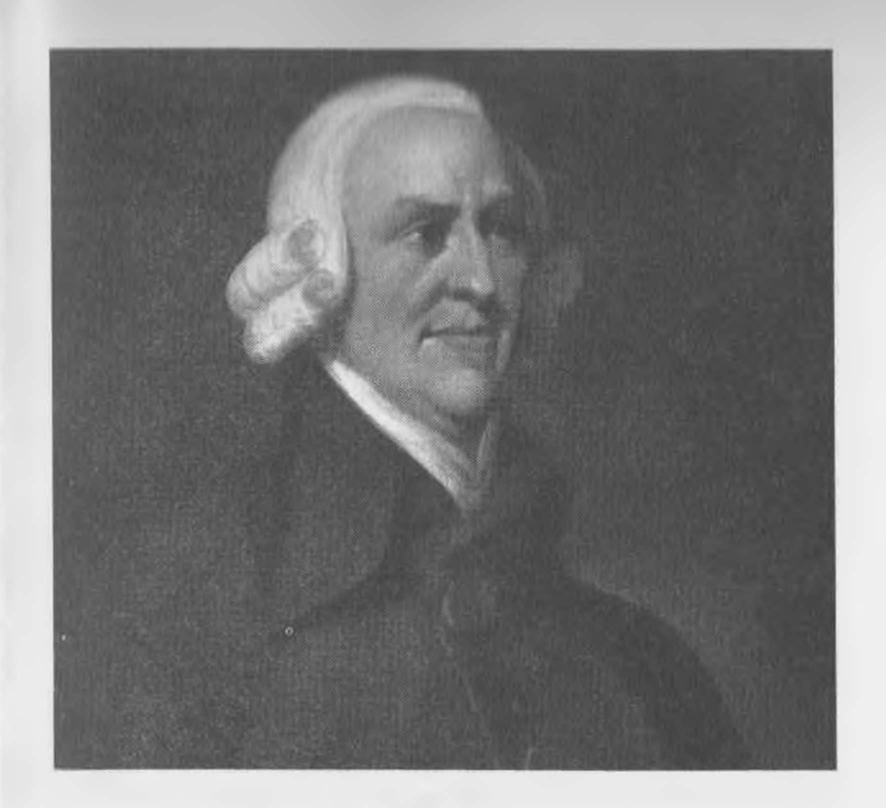
por la propia fuerza de las cosas, sin intervención humana. El trabajo del agricultor produce, por la acción de la naturaleza, el placer, la recompensa de la cosecha, que permite disponer de una reserva de alimentos. Este placer puede hacerse más valioso por obra de unas leyes que repriman los hurtos. Tales leyes, con sus penas artificiales (una multa o una condena a prisión), harán que robar sea doloroso y con ello desalentarán los ataques a la propiedad, propiciando de modo inverso el trabajo de los agricultores, al añadir a la recompensa natural de la cosecha, la recompensa artificial del aseguramiento de su disfrute.

Se trata de un enfoque empirista, no esencialista o metafísico, del estudio del mundo moral, muy orientado a la práctica y que abre unas grandes posibilidades analíticas, de desmenuzamiento de los mecanismos que guían la conducta humana.

Una moral realista y racional

Las teorías morales individualistas, como es el caso de la expuesta por Bentham, con frecuencia han sido tildadas de insolidarias. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que las teorías morales que no se proponen conseguir un sujeto ideal parten de una descripción de cómo consideran que es el ser humano; no exigen que este sea de un modo u otro (actitud propia de las teorías perfeccionistas). Bentham no afirmaba que los seres humanos tengan la obligación moral de orientar su conducta hacia la propia felicidad personal; solo sostenía que es lo propio de ellos. Por eso afirmó que si se quería una ciencia social, había que partir de cómo es el ser humano, no de cómo nos gustaría que fuera.

Pero, además, Bentham no pensaba que todos los humanos actúan continuamente de manera egoísta. En primer



EN LA ESTELA DE ADAM SMITH

El concepto de ser humano que manejaba Bentham se corresponde con el denominado «hombre económico» que actúa siempre gu ado por el afán de obtener el máximo beneficio a costa del mínimo gasto. Es un planteamiento común a la escuela clásica de economía, en la que se inscribe el autor, e integrada también por Adam Smith, retratado sobre estas líneas por un artista anónimo; Thomas Malthus (1766-1834), David Ricardo (1772-1823) e incluso John Stuart Mill (1806-1873). En microeconomía, este planteamiento ha dado lugar a la llamada «teoría de la elección racional» (los individuos tienden a obtener el máximo beneficio con el menor gasto posible de dinero, trabajo u otro tipo de esfuerzo), y también ha conocido una prolongación política, la «teoría de la elección pública» (según la cual los agentes políticos actúan movidos por el mismo incentivo económico de maximización de beneficios).

lugar, porque no todos ellos adoptan el principio utilitario para guiar su conducta. En segundo lugar, porque el comportamiento egocéntrico es el más poderoso y extendido, pero existe también la conducta altruista, benevolente.

Según el filósofo británico, el principio utilitario es seguido por aquellos que tienen una mente ilustrada, libre de prejuicios y de errores. Sin embargo, mientras las luces de la razón pugnan por alcanzar a todos los humanos, una mayoría de la humanidad observa principios erróneos, que son cuatro: el ascético, el de simpatía, el de antipatía y el teológico.

El ascético consiste en buscar el sacrificio, la renuncia a los placeres y la búsqueda del dolor en vez del gozo; puede hacerse por motivos religiosos o filosóficos.

Los principios de simpatía y antipatía son en realidad antiprincipios: en vez de suponer una guía para la acción, invitan a actuar sin guía alguna, solo siguiendo impulsos irreflexivos. En realidad, responderían a estos dos principios todos los demás distintos al utilitario, ya que este sería el solo merecedor de ese nombre, al ser el único verdaderamente racional y calculador. Así, el «sentido moral», la «ley natural», la «ley de la razón» o la «recta razón» no son sino nombres ampulosos para disfrazar el capricho personal.

Por último, el principio teológico supondría encontrar en la voluntad divina el criterio de lo bueno y de lo malo. Esa voluntad, sin embargo, es tan insuficiente como guía que necesita ser interpretada constantemente, con lo que el propio criterio del intérprete sustituye al de la presunta autoridad sobrenatural.

Todos esos principios alternativos al de la mayor felicidad fueron descartados por Bentham. Pero el principio de simpatía merecería una segunda oportunidad, por considerarlo una versión mal entendida del principio utilitario. Muchas veces cree el sujeto que actúa movido por sentimientos de

simpatía o benevolencia desinteresados, cuando en realidad se está buscando un tipo especial de placer, el ser estimado por los demás. La simpatía —de la palabra griega *sympátheia*, que alude al sentimiento conjunto o compartido como base del sentimiento moral— ya había sido citada por Adam Smith y David Hume. El sentido que tenía en ellos era el de expresar la capacidad de ponerse en el lugar del otro, decía Smith en la *Teoría de los sentimientos morales*. Este sentimiento natural de simpatía se convierte, a la vez, en la base y el cauce de la sociabilidad; es lo que permite salir del ensimismamiento a que conduciría el puro egocentrismo que haría imposible la vida cooperativa y, con ello, la vida humana.

Bentham concedió de manera paulatina un mayor valor al principio de simpatía, alineándose con la mayoría de los autores no perfeccionistas, al admitir que la conducta del ser humano es siempre la resultante, en los términos del filósofo y jurista alemán Samuel Pufendorf (1632-1694), de dos impulsos contradictorios de fuerza relativa variable, uno centrípeto o egocéntrico y otro centrífugo o socializador.

Capítulo 2

EL DERECHO, IMAGEN DE LA RAZÓN

Una de las características de la modernidad fue la secularización, con efectos importantes en la política y el derecho. El soberano y la ley se convirtieron en una especie de nuevos dioses terrenales. Para Bentham, el soberano y el derecho eran, respectivamente, encarnación y manifestación de la razón.

El abandono de la carrera de abogado por parte de Jeremy Bentham había desilusionado a su progenitor, quien expresó resentimiento cuando concedió al vástago una exigua pensión. Jeremy tuvo que complementar tales ingresos con trabajos literarios menores y continuó viviendo en una habitación del Lincoln's Inn, el colegio de abogados del que era miembro.

En 1776, la publicación del *Un fragmento sobre el gobierno* había deparado buenos ingresos económicos al joven Bentham, así como un momentáneo contento para su padre. Y aunque ese beneficio material fuera efímero, *Un fragmento* abrió influyentes puertas a Jeremy. El círculo de lord Shelburne le supuso una fuente duradera de gratificación personal, y también de relaciones importantes con parte de la élite intelectual y política británica, como el aristócrata e hispanista lord Holland (Henry Richard Vassal Fox, 1773-1840), el político y jurista sir Samuel Romilly (1757-1818) o el ginebrino Étienne Dumont (1759-1829), abogado y escritor que iba a ser para la carrera intelectual

de Bentham una de las relaciones más importantes entre las adquiridas en tales ambientes. Dumont era amigo de Mirabeau (Honoré Gabriel Riquetti, 1749-1791), destacado político de la Revolución francesa, y con el tiempo habría de ejercer como editor de Bentham.

Para el filósofo fue muy importante contar con buenos editores de sus textos. Como escribía mucho y con premura, ideó un sistema personal de taquigrafía para ganar velocidad en el trabajo de redacción. Su verbo era prolijo, como correspondía a una mente minuciosa, analítica y detallista, repleta de esquemas extensos en lo general y en lo particular, que se trasladaban al papel con una prosa enrevesada. Hubiera sido muy difícil que sus obras alcanzaran una difusión mínima sin la ayuda decidida de los entregados editores que tuvo.

La situación económica de Jeremy Bentham cambió con la muerte del padre, en 1792. Heredó entonces la mansión familiar de Queen's Square Place y una fortuna que le permitió vivir toda su vida con gran comodidad.

FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA DEL DERECHO

Las investigaciones de Bentham lo llevaron a un tema que en un principio le había parecido secundario, pero que fue revelando su importancia hasta convertirse por sí solo en un libro completo: *De las leyes en general*, publicado en 1782, que contenía la descripción analítica de la estructura de las leyes y su relación con el comportamiento humano. Con esta obra surgió en el joven filósofo y jurista la idea del estrecho vínculo entre el derecho penal (que determina el poder del Estado para castigar las conductas de los ciudadanos penadas por la ley) y el civil (conjunto de normas que regulan las

relaciones personales o patrimoniales entre personas físicas o jurídicas), así como la idea de que entre ambos agotaban por completo el terreno del derecho. De este modo permanecía fiel al uso de las clasificaciones dicotómicas, pues entre las dos categorías de una dicotomía se abarca, por definición, cualquier universo estudiado. Con posterioridad, cuando pasó a la defensa encendida del radicalismo democrático tras abandonar su confianza inicial en las virtudes del despotismo ilustrado, Bentham habría de añadir un espacio muy amplio para el derecho constitucional (que abarcaría el actual derecho administrativo, en tanto que conjunto de normas reguladoras de la administración del Estado y sus relaciones con los particulares).

Bentham se encontró así plenamente inmerso en el estudio de la ciencia jurídica, que continuaría en años posteriores con la redacción de los *Principios del Código Civil*, publicado en 1802 pero escrito en el decenio de 1780, los *Fundamentos del castigo* (1830) y los *Fragmentos pannómicos* (1831). Estas son las obras en las que expuso sus ideas fundamentales sobre el derecho. Ninguna de ellas se publicó hasta que Dumont tuvo preparadas las respectivas versiones resumidas, más asequibles para el público lector que los abstrusos textos originales. Sus ideas empezaron a divulgarse por Europa con la publicación de los *Tratados de legislación civil y penal*, traducidos por Dumont al francés y dados a la estampa en París, en 1802.

El *Pannómion*, súmmum de los códigos

No cronológicamente, aunque sí desde un punto de vista lógico, el punto de partida de este conjunto de publicaciones fue la idea del *Pannómion*. Se trata de uno de los neologis-

mos que tanto gustaba inventar a Bentham y que basaba en la combinación de palabras del griego clásico o el latín. En este caso, el término deriva de dos vocablos helenos, *nomos* («ley») y *pan* («todo»), y expresaría el intento de reunir en un solo texto legal todas las leyes de un país. La idea está tomada del deseo ilustrado de codificar todo el derecho, para implantar el código como alternativa necesaria a los sistemas jurisprudenciales basados en precedentes o a los sistemas de acumulación desordenada de leyes particulares.

> Puede proclamarse con seguridad que no solo el más importante de todos los esfuerzos humanos, sino el más difícil de ellos es un código de leyes [...]
>
> LEGISLADOR DEL MUNDO

La idea del código como instrumento de recopilación del derecho vigente proviene de la Antigüedad. En la Roma clásica, esta intención se desarrolló hasta constituir uno de los rasgos definitorios del derecho, y siglos más tarde adquirió nuevo vigor en la Ilustración, como realización de los ideales de sistematicidad, uniformidad y exhaustividad que exigía la traslación al terreno jurídico de la omnipotencia ordenadora de la razón. En tal sentido, el Código Penal de la Revolución francesa (1791) y el Código Federico (1792), promulgado por el rey Federico II de Prusia, antecedieron al monumento jurídico que fue el Código Civil de Napoleón (1804), más tarde imitado en toda la Europa continental.

A juicio de Bentham, el derecho debía ser la proyección de una voluntad ordenadora racional y única, que se expandiera hasta abarcar todos los detalles de la regulación sin apartarse de la sujeción al plan original. Así, el conocimiento del derecho sería asequible para el legislador, los administradores del Estado, los jueces y los ciudadanos en general cuando estuviera reunido en un solo cuerpo legislativo ordenado conforme a una lógica rigurosa. Se trataba del traslado

al campo jurídico de la noción del soberano omnisciente, omnipotente y benevolente; a su vez, adaptación a la teoría política de la concepción de la razón universal propia de la Ilustración.

Por esas fechas, el derecho y el sistema judicial inglés se hallaban en un estado en el que la oscuridad legal, el recurso constante a las ficciones jurídicas, las complicaciones procesales y la alambicada organización judicial hacían que fuera una aventura azarosa embarcarse en un pleito. La novela *Casa desolada* (1852), de Charles Dickens (1812-1870), retrató años después con gran impacto popular la persistencia de los vicios que quiso reformar Bentham y que lo llevaron a hablar de «Jueces, S.A.», una casta integrada por jueces, funcionarios, abogados y procuradores que tenía como único objetivo esquilmar a los litigantes. La lucha contra las ficciones jurídicas y por un derecho legislado y organizado de modo lógico y racional; la lucha, en suma, por la codificación resumió las aspiraciones de Bentham en el campo del derecho.

UNA TEORÍA ILUSTRADA DEL DERECHO

En el trasfondo de la teoría jurídica de Bentham estaba la obra de Montesquieu; cuando se examina su teoría penal, la de Beccaria; y en el de su teoría política, la de Thomas Hobbes.

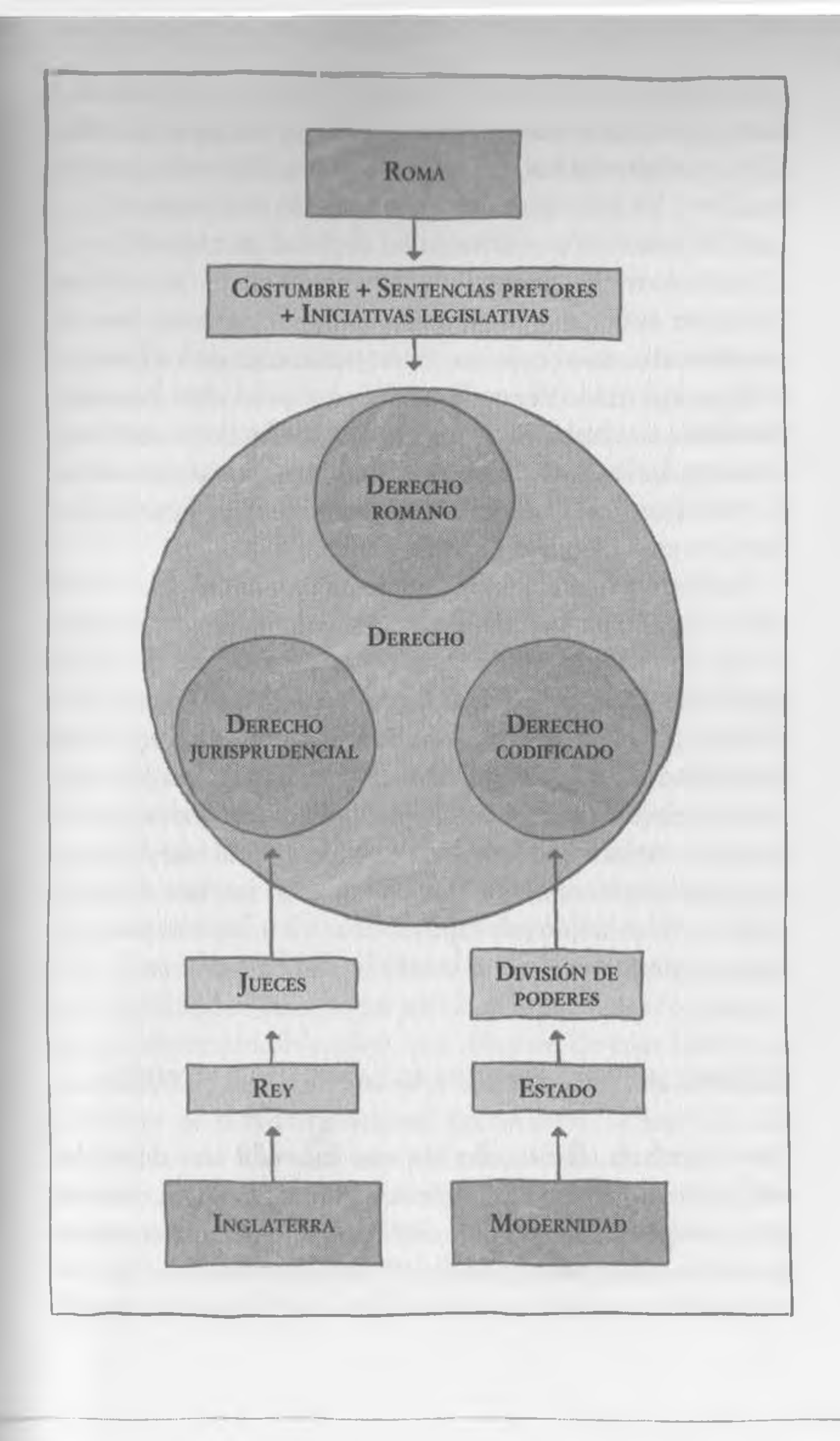
Montesquieu, principal jurista de la Ilustración francesa, le influyó a través de su más célebre obra, *El espíritu de las leyes*; Bentham discutió a fondo este ensayo, tanto en sus aportaciones a la teoría del derecho como por su condición de precursor de la sociología jurídica y política. En el primer terreno, la aportación más notable de Montesquieu había sido

EL DERECHO: DOS MIL AÑOS DE VIDA

El derecho surgió en la Roma republicana con una base consuetudinaria —originada en la costumbre— complementada por la legislación. La mayor parte de sus disposiciones procedía de los usos y hábitos sociales y de la práctica judicial (las sucesivas sentencias de los pretores de la Roma clásica); sin embargo, una parte menor de las normas jurídicas tuvo un origen legislativo, surgido de iniciativas tanto del pueblo como del Senado. Esta doble estructura del derecho se mantuvo, con algunas modificaciones, tras la instauración del imperio y durante la posterior Edad Media. Con la modernidad, el surgimiento y la consolidación de las monarquías absolutas impuso el control del derecho por el rey, lo cual se llevó a cabo de distinta manera en Inglaterra y la Europa continental. En el continente, las leyes provenientes de la voluntad regia se fueron imponiendo sobre los usos y costumbres medievales, los privilegios feudales y los derechos canónico y común (la adaptación medieval del antiguo derecho romano).

La diferenciación del derecho británico

En Inglaterra, este mismo objetivo se logró por otra vía; en vez de generar una legislación abundante, los reyes dejaron en manos de los jueces la imposición de su voluntad soberana, pero quedando sometidos los tribunales a la obediencia estricta al precedente judicial; es decir, a la costumbre que ellos mismos generaban cuando dictaban sentencias. Así, los jueces se vieron privados de la capacidad de innovar en materia de normas jurídicas, con lo que se preservaba el imperio de la voluntad regia. Ya en la modernidad, con las revoluciones liberales, todo el omnímodo poder regio pasó a las nuevas autoridades que gobernaban no en nombre propio (o de Dios), sino en nombre del pueblo. De manera simultánea, los grandes teóricos de la Ilustración (Locke, Montesquieu, los Padres Fundadores americanos) se esforzaron por limitar ese poder mediante artefactos legales como el principio de la división de poderes, la teoría del contrato social y la promulgación de unos derechos naturales insoslayables para todos los individuos.


ROMA
COSTUMBRE + SENTENCIAS PRETORES
+ INICIATIVAS LEGISLATIVAS
DERECHO
ROMANO
DERECHO
DERECHO
JURISPRUDENCIAL
DERECHO
CODIFICADO
JUECES
DIVISIÓN DE
PODERES
REY
ESTADO
INGLATERRA
MODERNIDAD

su teoría de la división de poderes, que sigue vigente en la actualidad. En el campo de la sociología del derecho, disciplina que estudia las relaciones entre los diferentes modelos sociales y los principios legales, desarrolló una teoría según la cual la constitución política de las distintas naciones dependía en gran parte de su constitución física; es decir, del territorio donde se asienten y, sobre todo, del clima, puesto que este determinaba, en su opinión, el temperamento de los hombres y de su influencia dependían todos los productos humanos. Bentham, en cambio, sostuvo que el derecho debía ser el mismo en todos los lugares, ya que todos los seres humanos tenían la misma capacidad racional y las exigencias de la naturaleza humana eran idénticas en todas partes.

Bentham pretendió que Inglaterra pasara del derecho judicial basado en la jurisprudencia al derecho codificado, a la vez que eliminaba todas las trabas al ejercicio del poder legislativo. Combatió, con este propósito, tanto la teoría de la división de poderes como el contractualismo y la teoría de los derechos naturales. Al mismo tiempo, con la introducción del principio de la mayor felicidad, orientó el poder político hacia un mejor servicio a la mayoría. El resultado debía ser un derecho enteramente legislado, que proyectara de modo deductivo un único principio sobre todos los campos a los que se extendiese. Tal era la esencia del *Pannómion*.

EL DERECHO CIVIL, UNA DE LAS CARAS DE LA MONEDA

Para Bentham, el derecho era una moneda con dos caras: civil y penal. El uno es el reverso del otro; es decir, una idea única inspira el derecho, y esta idea se desdobla en un aspecto facilitador de unos objetivos determinados (el derecho civil) y en otro represor de los obstáculos al logro de

esos objetivos (el derecho penal). Uno y otro representaban, en suma, el placer y el dolor, y tenían como objetivos, claro está, aquellos en los que se concreta la mayor felicidad del mayor número de personas.

El principio de la mayor felicidad era así el inicio de la cadena deductiva a lo largo de la cual iban concretándose las normas del derecho. En el caso del derecho civil, Bentham añadió los denominados «principios secundarios»: se trata de principios subordinados al de la mayor felicidad, que detallaban cuanto podía hacer el legislador para conducir a la consecución del principio utilitario. Tales principios eran cuatro: la subsistencia, la abundancia, la igualdad y la libertad.

Nadie es libre sin seguridad

Los principios secundarios de Bentham debían perseguirse en el mismo orden en que se acaban de enumerar, porque, según él, esa era su organización lógica. El primer deber de un gobierno consistía en asegurar la existencia de los bienes imprescindibles para la vida de las personas, pues de mala manera puede ser feliz quien no tiene asegurada su inmediata subsistencia: la comida, el alojamiento, el vestido... Una vez conseguido ese objetivo, la gente alcanza un grado más de felicidad cuando no está limitada a tener lo estrictamente imprescindible, sino que dispone de esos bienes en abundancia y con variedad. Por aplicación del ya conocido principio de utilidad marginal decreciente, se logra un nivel óptimo de felicidad una vez obtenida la abundancia de bienes materiales, si estos son distribuidos de modo igualitario entre la población. Por último, cuando se ha conseguido todo lo anterior, pensaba Bentham que la gente sería más feliz si pudiera disponer de todos esos bienes con libertad.

Para la ordenación de estos principios, el filósofo recordó que debían tenerse en cuenta una serie de cuestiones de orden pragmático; fundamentalmente, qué debería hacer el gobernante para conseguir esos fines. El acopio y suministro de los bienes necesarios —por no hablar ya de la abundancia— depende del esfuerzo de las gentes en su producción, y para que los individuos se apliquen a esta tarea no hay otro medio que asegurarles el disfrute de los resultados de su trabajo. En esta cuestión aflora el trasfondo hobbesiano de la teoría benthamista. Para Hobbes, solo la paz que asegure a cada quien el libre disfrute de los productos de su esfuerzo puede lograr no ya la prosperidad, sino la mera vida, tal como puede leerse en su *Leviatán*:

> [...] todas las consecuencias que se derivan de los tiempos de guerra, en los que cada hombre es enemigo de cada hombre, se derivan también de un tiempo en el que los hombres viven sin otra seguridad que no sea la que les procura su propia fuerza y su habilidad para conseguirla. En una condición así, no hay lugar para el trabajo, ya que el fruto del mismo se presenta como incierto... Y la vida del hombre es solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta.

Para Bentham, libertad y seguridad estaban profundamente imbricadas: se es libre en la medida en que está ausente el miedo a ser extorsionado por el más fuerte. Donde no existe la seguridad desaparece la libertad. Y coincidía con Hobbes en su miedo a la anarquía: una situación de ausencia de autoridad política conlleva el sometimiento de los individuos a ese despotismo máximo, más temible aun que cualquier tirano. Antes que el desgobierno es preferible el mandato de un autarca (salvo en circunstancias extremas).

La seguridad —pensaba Bentham— no solo influye sobre el disfrute de la libertad en el ámbito político, con la eliminación de la violencia, sino también en el plano jurídico, con la defensa de las expectativas fundamentadas. Ya se dijo en el primer capítulo que el ser humano racional decide su línea de conducta calculando las ventajas e inconvenientes de las distintas líneas de acción que tiene abiertas ante sí. Pues bien, escogerá con mayor eficacia entre esas opciones —es decir, correrá un riesgo menor de ver frustrada su decisión racional, libre— cuanta mayor sea su capacidad de previsión de las consecuencias. Si la ocurrencia de esas consecuencias es azarosa, si no depende de circunstancias previsibles, en esa misma medida disminuye la posibilidad de trazar una línea de conducta ajustada al principio utilitario o, en términos más generales, de decidir libremente. Bentham habló de la frustración de las expectativas como de un gran mal que restaría a cualquier acto todo el bien que se esperaba de él. Y aún más: una expectativa racional frustrada no solo supondría la pérdida del bien esperado, sino que tendría el daño moral añadido de la esperanza malograda. En la teoría del derecho, este conjunto de consideraciones recibe tradicionalmente la denominación de «seguridad jurídica». El principio de seguridad jurídica está considerado como el objetivo fundamental del derecho. En la teoría de Bentham suponía el segundo gran bloque de razones que abonaban la tesis de la equiparación práctica entre libertad y seguridad.

Debe recordarse que esta libertad que casi equivale a seguridad ocupaba el último lugar en la ordenación lógica de los principios secundarios. Fue el propio filósofo quien aclaró que, si se tomaban en cuenta consideraciones pragmáticas, para obtener la mayor felicidad había que alterar ese orden de prioridad. Como sin libertad y seguridad no cabía esperar que se produjeran bienes para garantizar la subsistencia,

ni menos aún la abundancia, la libertad se convertía así en el primero de los principios secundarios. Los otros tres —recuérdese: subsistencia, abundancia e igualdad— debían ser tomados en cuenta por este orden y en la medida en que no estorbaran el logro de la libertad, so pena de incurrir en contradicción, pues no se puede pretender conseguir la subsistencia o la igualdad sacrificando la libertad, al ser esta la única base de las anteriores.

Pudiera pensarse que los planteamientos de Bentham sobre los medios para lograr la mayor dicha posible implican una concepción prosaica de la felicidad, basada en la mera posesión de bienes materiales, pero el filósofo inglés no excluía las satisfacciones morales, ya sea las de la amistad o las públicas. En realidad, nunca definió esa felicidad salvo en los términos puramente formales de prevalencia del placer sobre el dolor, sin especificar género o contenido alguno, de ahí que presentara el placer y el dolor en términos subjetivos. Según Bentham, cada uno es el mejor juez de sus propios intereses: «nadie puede ser tan buen juez como lo es él mismo acerca de qué es lo que le da placer o displacer». Si no es posible establecer en qué consiste la felicidad para otra persona, sí puede darse por cierto que cualquier línea de acción que se emprenda en busca de una felicidad que no sea la pura contemplación necesitará de bienes materiales. En cualquier caso, estos son ora causa de felicidad ora instrumento para su consecución. No se trata de tener una concepción prosaica de la felicidad, sino de esforzarse por asumir la subjetividad humana.

Una proporción directa: beneficios y cargas

Volviendo al análisis del derecho civil, Bentham sostuvo que este consiste, en gran medida, en la atribución de derechos y

la imposición correlativa de deberes a los sujetos. Así pues, el derecho civil reproduce, con sus dos caras de los derechos y los deberes, la dicotomía del derecho en general, tal como señaló el autor en los *Principios del Código Civil*:

> Los derechos son, en sí mismos, ventajas; beneficios para quien disfruta de ellos: las obligaciones, por su lado, son deberes; cargas pesadas para quien tiene que cumplirlos. Los derechos y las obligaciones, aunque distintos y opuestos por naturaleza, son simultáneos en su origen e inseparables en su existencia. De acuerdo con la naturaleza de las cosas, el derecho no puede otorgar un beneficio a nadie sin imponer, al mismo tiempo, una carga a algún otro; o, en otras palabras, no puede crearse un derecho a favor de alguien, sin imponer una obligación correspondiente a otro.

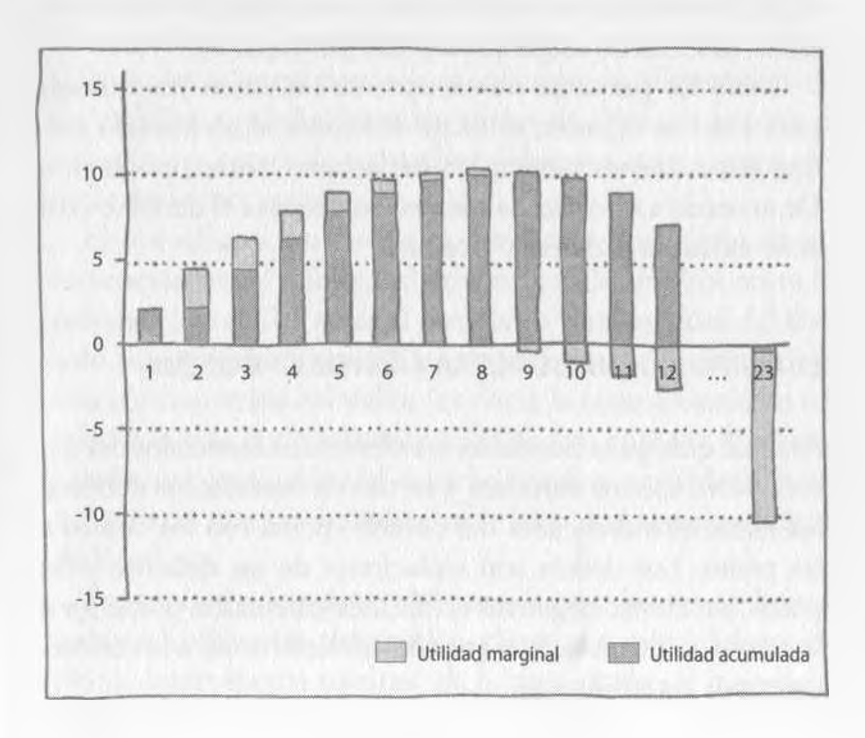
Existe la creencia de que, como es bueno tener derechos, mejor será la legislación de un país cuantos más derechos reconozca; es decir, más felices vivirán los miembros de esa nación. En los términos del pensamiento de Bentham, esta creencia es en principio correcta: los derechos son fuente de placer. Sin embargo, la moneda también tiene su reverso, porque cada vez que se crea un derecho se generan, por ese mismo acto, los deberes correspondientes. Por ejemplo, cada derecho acarrea, como mínimo, la carga de no violarlo para todos aquellos que no son sus beneficiarios (un deber universal de abstención). Además de esto, los derechos no se satisfacen muchas veces con la mera abstención de actuar por parte del resto de los sujetos, sino que requieren de algún tipo de acción positiva por parte de otros individuos, los cuales quedan obligados a cumplir con las cargas correspondientes. Por ello, si se equipara —como hacía Bentham— derecho con placer o causa de placer, y deber con dolor o

causa de dolor, se concluye la necesidad de que el legislador sea cuidadoso a la hora de reconocer nuevos derechos, no vaya a incrementar la infelicidad de una nación por encima de las repercusiones benéficas de sus decisiones.

La aplicación del principio de utilidad marginal decreciente es pertinente aquí en un doble sentido. En primer lugar, hay que tener en cuenta que deben reconocerse derechos. Según la conclusión a la que se llegó al examinar el ejemplo de la esclavitud (expuesto en el capítulo anterior), una sociedad sin derechos, o una en la que parte de sus miembros esté privada de ellos, sería un colectivo humano con un monto negativo de felicidad. Deben reconocerse derechos, así pues. La cuestión que queda por resolver es la de cuántos. Para hallar la solución a este problema, cabe recordar que según Bentham y, en general, los demás autores adscritos al marginalismo económico, la adquisición de nuevas unidades de un bien dado genera un incremento decreciente en la tasa de utilidad añadida (una disminución de su utilidad). Dado que los derechos son un bien, las consideraciones anteriores les son aplicables y cabe afirmar, por consiguiente, que el nivel óptimo en términos de la suma de felicidad de un país dado está en un punto intermedio entre no tener ningún derecho y tener tantos derechos que los inconvenientes (las cargas, los deberes que son acarreados ineludiblemente por los derechos) superen a las ventajas (los beneficios derivados del nuevo derecho que se pretenda reconocer). Se podría resumir la cuestión diciendo que el nivel óptimo estaría por encima de la total carencia de derechos, y que, más allá de este nivel, cuantos más derechos tenga reconocidos un país mayor será su nivel de felicidad, hasta alcanzar un cierto número de derechos. La conclusión principal indica la necesidad de ser muy cauto a la hora de reconocer nuevos derechos legales, así como de ponderar los beneficios y los

LA UTILIDAD ES CUESTIÓN DE MATEMÁTICAS

Cuando se crea un nuevo derecho, su titular experimenta un aumento en la utilidad que obtiene; por ejemplo, en la felicidad que le reporta ese derecho. Si consideramos no la utilidad bruta de algo, sino la utilidad marginal (la utilidad neta, que se obtiene restando de la utilidad de algo los inconvenientes o desutilidades), entonces resulta que la utilidad marginal que reporta un nuevo derecho decrece constantemente, porque cada nuevo derecho que se establece acarrea consigo nuevos deberes. Llegado un cierto momento, la utilidad marginal añadida por un nuevo derecho es negativa, porque son más las cargas que acarrea que los beneficios que reporta. Y en tales circunstancias, cuando se crea un nuevo derecho se vuelve negativa, por ese mismo acto, la utilidad acumulada total. En ese momento, un nuevo derecho hace disminuir, en vez de aumentar, la felicidad del mayor número. El gráfico inferior refleja la utilidad marginal y la utilidad acumulada que resultan del establecimiento de nuevos derechos.



inconvenientes de un nuevo derecho antes de incorporarlo al elenco de los existentes.

Los derechos de los que trata el derecho civil eran, para Bentham, aquellos que se derivan de la ley, los creados por el soberano. No reconocía el filósofo ningún derecho natural. Por lo tanto, los derechos solo existen cuando están reconocidos por la ley y en la medida en que lo estén. La ley establece derechos imponiendo los deberes correspondientes de acción u omisión: el derecho reconocido al arrendatario de una vivienda acarrea el deber correspondiente por parte de la población en general de abstenerse de allanar su residencia. Aunque no es un ejemplo que pudiera utilizarse en tiempos de Bentham, en los que no existía aún la Seguridad Social, el derecho a percibir una pensión de jubilación acarrea el deber por parte de los afiliados a la Seguridad Social y de sus empleadores de pagar las cotizaciones que financian esa jubilación (así ocurre en los sistemas de aseguración social por reparto).

Como las personas no siempre se muestran respetuosas para con sus deberes, estos no existirían si no hubiera castigo para quienes incumplen los deberes correspondientes. De acuerdo a este razonamiento, no existiría el derecho civil si no existiera el derecho penal.

EL DERECHO PENAL, LA OTRA CARA DE LA MONEDA

Al igual que, para Bentham, los elementos esenciales del derecho civil son los derechos y, en menor medida, los deberes, los elementos esenciales del derecho penal son los delitos y las penas. Los delitos son violaciones de los deberes, y las penas, sanciones negativas artificiales vinculadas por la ley a la comisión de un delito, que son administradas a los infractores por los tribunales.

En el terreno penal, la influencia teórica más importante sobre Bentham fue la del ya citado Beccaria, un ilustrado italiano, admirador de Montesquieu y estudioso del derecho, la economía y otros aspectos de la conducta humana. Precursor de la criminología, Beccaria no tuvo un pensamiento muy original, pero sí gran claridad expositiva para explicar y defender sus ideas humanistas, racionalistas y liberales, que eran las comunes a la Ilustración. También admiró Bentham la teorización de los principios básicos del derecho penal realizada por el jurista prusiano Wilhelm von Humboldt (1767-1835).

En el penalismo ilustrado, el humanismo suponía anteponer el ser humano a la rigidez de los principios, lo que implicaba la erradicación de todo rigor innecesario, la supresión de la imposición al reo de cualquier sufrimiento que supusiera caer en la inhumanidad. El racionalismo exigía la contención, la medida en los castigos, así como la exclusión de las supersticiones (por ejemplo, la eliminación de las ordalías, también llamadas juicios de Dios, en los que el acusado era sometido a pruebas dolorosas cuya superación indicaba la inocencia).

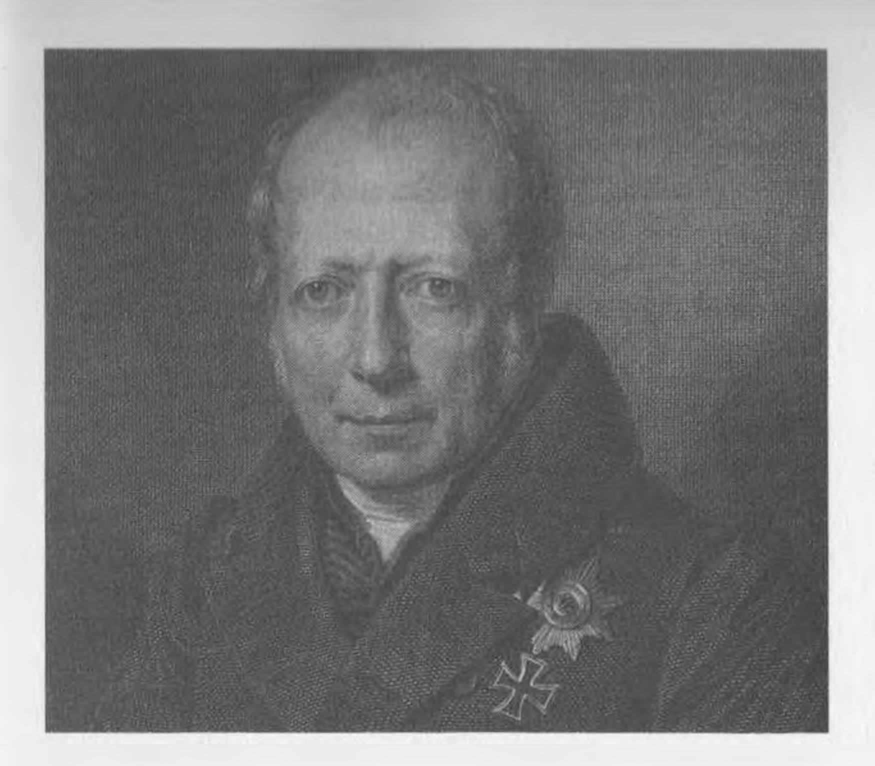
El liberalismo, por su parte, imponía el principio de intervención penal mínima y la distinción de ámbitos entre lo religioso y lo civil. Frente al penalismo retributivista del filósofo prusiano Immanuel Kant, que concebía la pena como una contrapartida del delito (es decir, la compensación o retribución que el delincuente paga por su crimen), Beccaria basaba su concepción del derecho penal en consideraciones utilitaristas que congeniaban muy bien con el pensamiento de Bentham.

Proponía un derecho penal basado en la ley, no en la costumbre; codificado, sistemático, claro, que parta del principio de intervención mínima, de la presunción de inocencia,

de la proporción entre delitos y penas, y del humanismo hostil a la tortura, las penas corporales y la pena de muerte. La aportación más innovadora y enriquecedora de Bentham al derecho penal consistió en la inserción de la pena en la teoría de las sanciones que se expuso en el capítulo anterior. Aunque en el lenguaje ordinario se suele usar la palabra «sanción» con el significado de «pena», para Bentham la sanción era la consecuencia de un hecho, ora natural (el pedrisco que arruina una cosecha y puede originar una indemnización con cargo a un seguro agrario) o humano (la acción delictiva de un criminal). El derecho —el legislador que lo promulga— añade sanciones artificiales a las consecuencias naturales de ciertos hechos que considera relevantes, de manera que quede alterado el equilibrio natural entre placer y dolor. Por ejemplo, si nadie obtiene una compensación económica del hecho de construir un puente que facilite las comunicaciones, pero el gobernante considera que dicha obra es beneficiosa para el Estado, puede añadir una sanción artificial que establezca la obligación jurídica de pagar un peaje por el uso del puente, de manera que la pena que suponen el esfuerzo y la inversión del constructor se vean superados por el placer de recibir una recompensa económica. El legislador tiene varios medios de introducir sanciones positivas artificiales (placeres, recompensas) para alentar las conductas que desea; desgravaciones fiscales, premios, concesión de monopolios de fabricación o explotación (patentes, por ejemplo) tratan de volver atractivas conductas que de por sí no lo son.

Las penas, un arma de doble filo

La otra posibilidad que tiene el legislador consiste en establecer sanciones negativas, es decir, penas. Se trata en rea-



MANUAL PARA JURISTAS ILUSTRADOS

Los «Principios esenciales» de Wilhelm von Humboldt (sobre estas líneas, retratado h. 1840 por los grabadores J. L. Raab y Franz Krüger) resumen las ideas penales que permeaban las obras de Bentham: el Estado tiene la obligación legítima de imponer una sanción a toda conducta que infrinja los derechos de los ciudadanos o una de sus leyes; la pena más severa no puede ser sino la más suave posible de acuerdo con las circunstancias concretas de tiempo y lugar; las leyes penales solo pueden aplicarse a quien las haya transgredido dolosa o culposamente, y tan solo en el grado en el que el criminal haya mostrado falta de respeto hacia el derecho ajeno; en la investigación de los delitos cometidos, el Estado no puede tratar como un criminal al ciudadano que sea simplemente sospechoso, ni servirse en su pesquisa de medios que vulneren los derechos o de acciones inmorales; y, por último, el Estado solo puede adoptar disposiciones preventivas para evitar delitos que impidan su comisión inmediata.

lidad de una elevada sofisticación de la popular teoría del palo y la zanahoria, en forma de placer y dolor. Con las penas, el legislador introduce consecuencias negativas para las conductas que quiere desalentar; las más indeseables serían caracterizadas como delitos y recibirían las penas más graves. El ciudadano racional introduciría las penas y placeres legales en su cálculo de placeres y dolores, de ventajas e inconvenientes y, buscando optimizar las consecuencias de su comportamiento, evitaría las conductas condenadas por el legislador y realizaría las alentadas.

Para lograr el nivel óptimo de intervención legislativa será necesario en primer lugar saber que las sanciones interactúen entre sí, de modo que puedan ver contrarrestados sus efectos o, por el contrario, potenciarlos de manera recíproca. Si el legislador quiere ser eficaz en su intervención, habrá de tomar en cuenta todas las sanciones que provoca el acto sobre el que quiera intervenir y si estas sanciones son positivas o negativas. Si la sanción jurídica coincide con la natural, moral o religiosa, verá potenciados sus efectos; esto explica por qué se alcanza un nivel de eficacia tan elevado en la modelación de las conductas de la gente en un Estado teocrático, en el que no hay separación entre Iglesia y Estado ni entre derecho y normas religiosas. Por el contrario, allí donde se contrarresten las sanciones por alentar o desalentar conductas opuestas entre sí, la eficacia se verá mermada en mucho. Este caso puede ilustrarse con un ejemplo posterior en el tiempo, que se ajusta magníficamente a su razonamiento: la Ley Seca en Estados Unidos (prohibición de beber alcohol vigente entre enero de 1920 y diciembre de 1933). La sanción positiva natural de la venta clandestina de bebidas alcohólicas generaba una ganancia económica tan desmedida, muy superior a las sanciones legales de multas, confiscaciones y penas de cárcel,

que el derecho no tuvo ninguna oportunidad de vencer. Lo conseguido fue, además, un efecto de descrédito general y grave del Estado, que quedó corroído por la corrupción y se vio impotente para eliminar las mafias fomentadas por los beneficios económicos del comercio de bebidas alcohólicas (unos réditos incrementados por la propia acción errónea del derecho, al crear un mercado negro donde había uno lícito).

Además de tomar en cuenta esta interacción entre los diferentes tipos de sanciones, el legislador utilitarista, seguidor de las propuestas de Bentham, vería que su acción social puede alcanzar una gran precisión en su nivel de intervención. Este podría ajustarse para alcanzar el nivel mínimo estrictamente indispensable, además de permitirle predecir con fiabilidad la reacción del comportamiento individual a su acción legislativa. Pero para eso también era necesaria una configuración nueva de las recompensas y las penas.

La sanción económica (recompensas y multas) y la pena de prisión se convertirían en los grandes medios a usar. Tienen la ventaja de ser perfectamente medibles y graduables, lo que permite ajustarlas con gran precisión a la gravedad de la conducta a evitar o a estimular, así como a las diversas sensibilidades individuales. Este era el gran inconveniente de las penas aflictivas y corporales: una misma pena de latigazos tiene unos efectos muy distintos si se ejecuta sobre alguien con una constitución física robusta o sobre una persona con un cuerpo debilitado, que puede llegar a morir por un castigo que, para el otro, solo supondría unas lesiones que sanarían al cabo del tiempo; no resisten ni sufren lo mismo hombres que mujeres, ancianos que jóvenes, trabajadores manuales que oficinistas. Estas diferencias explican en cierta medida el rechazo de Bentham a la tortura (tanto como castigo, como en su uso —que era el más frecuente—

como medio de averiguación del delito y de establecimiento de pruebas), así como su hostilidad ante la pena de muerte. Pero la principal razón de su aversión a este tipo de castigos era la incompatibilidad de los mismos con los dictados del espíritu humanista de la Ilustración.

CAPÍTULO 3

EL PANÓPTICO: VIGILANDO AL VIGILANTE

Bentham ideó un modelo de institución vigilada con múltiples funcionalidades: lo denominó el panóptico. Dicho modelo se sustentaba sobre sólidas teorías políticas y jurídicas, que no fueron tan conocidas como el propio invento. Una vez estudiada, su propuesta se revela como una de las aportaciones principales para la sociedad democrática contemporánea.

Bentham sintió interés por conocer otros países, pero salió pocas veces de Inglaterra. Su principal viaje se inició en agosto de 1785 y tuvo como destino el Imperio ruso, en concreto la localidad de Crichoff (en la transliteración actual, Krychaw, localidad de la República de Bielorrusia), una ciudad que tiene en la actualidad unos 27.000 habitantes, pero que en los tiempos de Bentham no era más que un pequeño pueblo de dos mil almas. Apartada del caserío había una finca, llamada Zadobras, que había sido un hospital y por entonces se usaba como factoría por su dueño, el príncipe Grigori Aleksándrovich Potemkin (1739-1791). La dirección del establecimiento correspondía precisamente a Samuel Bentham, el hermano del filósofo, dada su condición de militar e ingeniero naval. No era un lugar que permitiera frecuentar ciudades con un ambiente social y cultural atractivo, así que Bentham permaneció todo el tiempo que estuvo allí (desde 1786 hasta 1788) prácticamente encerrado en la finca, estudiando y escribiendo, según contó su discípulo John Bowring (1792-1872) en sus

Memorias de Jeremy Bentham. De aquellos trabajos surgiría uno de los proyectos estelares de su ingenio, el panóptico.

EL PROYECTO PANÓPTICO

Samuel Bentham tenía el rango de coronel del Ejército imperial ruso —en el cual llegó a alcanzar el empleo de brigadier— y dirigía en Crichoff una fuerza laboral de soldados y obreros rusos, a la que se sumaban algunos artesanos ingleses. Su patrono, el príncipe Potemkin, militar y empresario perteneciente a la mediana nobleza rusa, fue amante de la emperatriz Catalina II, la gran zarina ilustrada, quien lo encumbró con los máximos honores tras los éxitos militares que obtuvo contra los tártaros en la conquista de Crimea y de los territorios que conformaron la llamada Nueva Rusia (1783). Imbuido de las ideas del despotismo ilustrado (forma de gobierno que, sin cuestionar el absolutismo monárquico, trataba de ser reformista y modernizadora aunque autoritaria, y de la que Catalina II fue un significativo exponente), Potemkin emprendió obras públicas, fundó ciudades, creó talleres e inició el programa de construcciones que situó a la flota de guerra rusa en el nivel de una verdadera potencia mundial (alcanzó las dimensiones de la flota española, solo superada en su número de buques por la armada británica). Este contexto de intenso reformismo económico y social fue el que atrajo a Rusia a Samuel Bentham y, tras él, a Jeremy.

En Crichoff era muy difícil lograr que se trabajara con dedicación y asiduidad, a causa de la embriaguez y las continuas peleas entre los trabajadores. Samuel Bentham era un hombre de recursos e inventiva y, al intentar remediar la caótica situación, diseñó una factoría de nueva planta, en la que se podía controlar de modo eficaz a los trabajadores, al

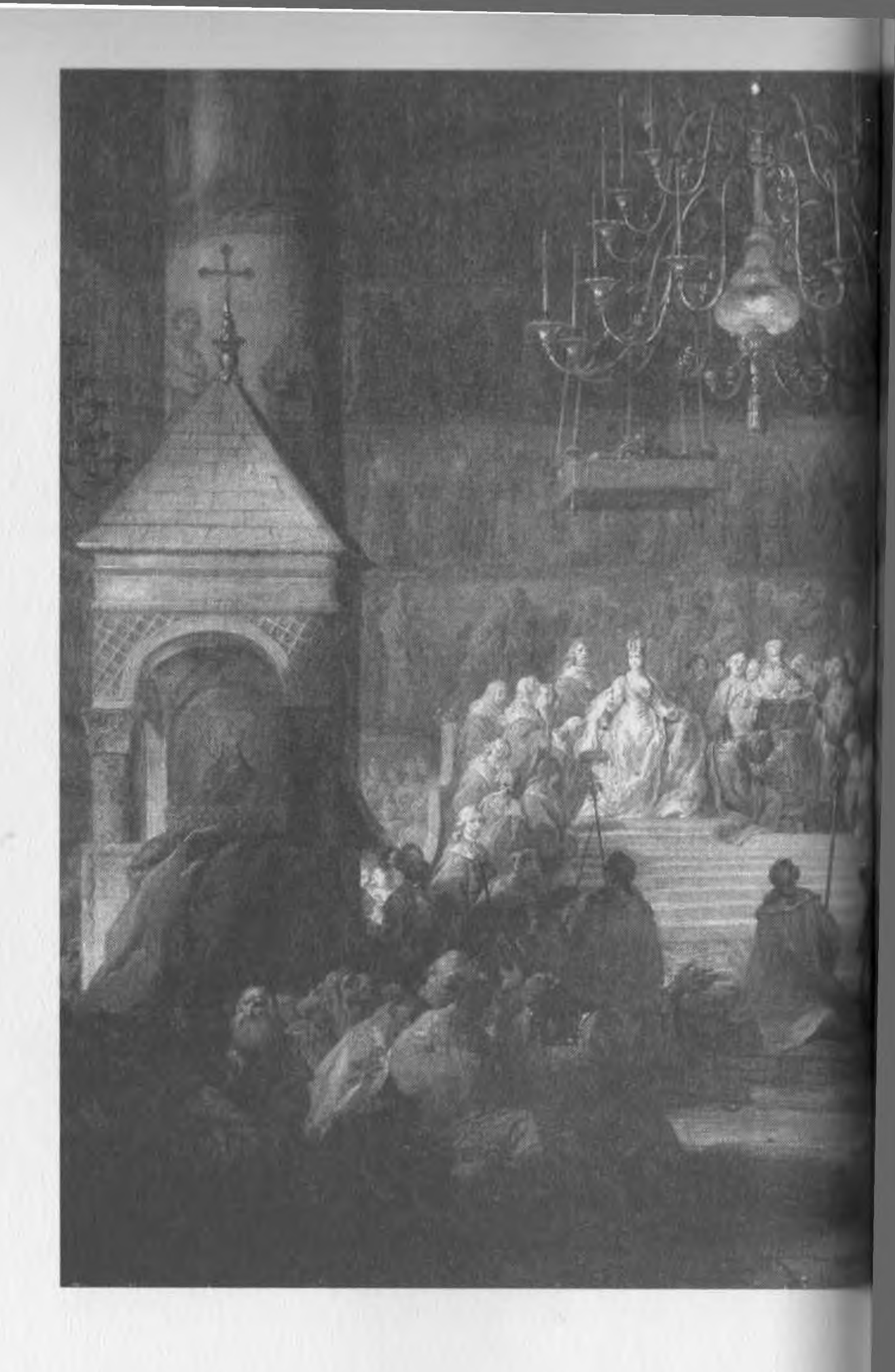
tiempo que se lograba que permanecieran en talleres aislados para evitar las disputas. La idea entusiasmó a su hermano Jeremy, quien se puso de inmediato a perfeccionarla. Pronto se percató el filósofo de que su aplicación podía ir más allá del ámbito productivo, pues se prestaba a ser usada en modelos de instalaciones de uso público o instituciones dedicadas a la custodia de personas. Y para denominarla creó uno de sus neologismos, el panóptico, término nacido de la combinación de tres palabras griegas: *pan* («todo»), *opsis* («vista») y *tikos* («relativo a»). Por lo tanto, designaba un lugar donde todo podía ser observado:

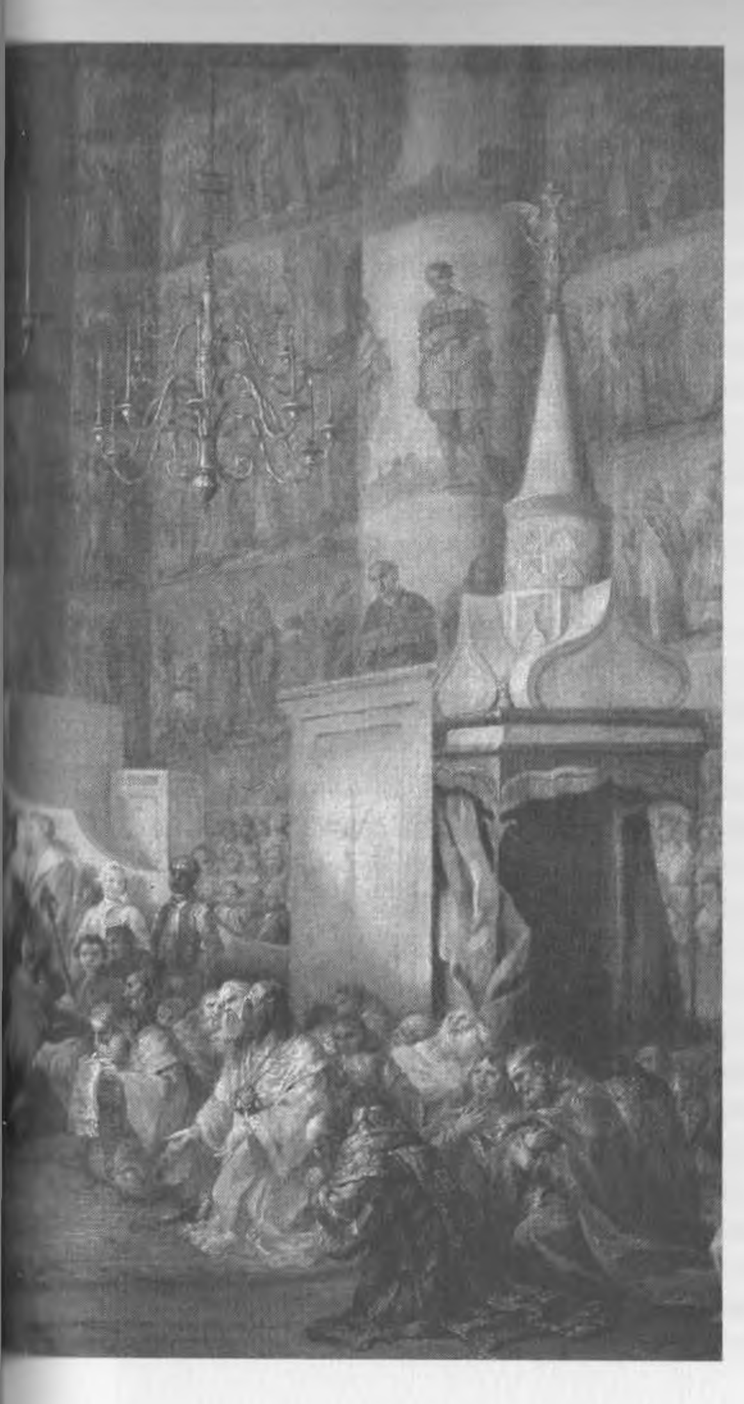
> En una palabra, se lo encontrará aplicable, creo, sin excepción, a todo tipo de establecimientos en los que, dentro de un espacio no demasiado amplio y cubierto o presidido por edificios, un cierto número de personas deba ser mantenido bajo inspección. No importa lo diferente o incluso opuesto que sea el propósito: ya sea para castigar al incorregible, guardar al loco, reformar al vicioso, confinar al sospechoso, emplear al desocupado, sostener al desamparado, curar al enfermo, instruir al dispuesto en cualquier rama de la industria o capacitar a la generación que está creciendo por el camino de la educación [...].

Bentham rehízo así el proyecto de su hermano Samuel y lo convirtió en tres planes de naturaleza arquitectónica y uno de carácter conceptual.

El principio de inspección universal

Por lo que respecta a los prototipos arquitectónicos, se trataba de una factoría, un asilo y una prisión. En todos estos





El pintor neoclasicista italiano Stefano Torrelli recreó en este lienzo la coronación de la emperatriz Catalina II de Rusia (12 de septiembre de 1762), monarca de carácter férreo e inquietudes reformistas que procuró la modernización económica y social de su país. La zarina mantuvo correspondencia con el filósofo francés Voltaire y recibió como consejero a otra figura de la Ilustración francesa, Diderot. Durante su reinado tuvo lugar la visita de Bentham a Rusia.

usos, lo importante era que el panóptico, como su nombre señala, permitía verlo todo:

> [...] en todos estos ejemplos, cuanto más constantemente estén situadas las personas para ser inspeccionadas bajo los ojos de las personas que las han de inspeccionar, más perfectamente se habrá conseguido el propósito del establecimiento. La perfección ideal, si es que ese fuera el objeto, requeriría que toda persona estuviera efectivamente en esa situación durante cada instante de tiempo. Siendo esto imposible, lo siguiente que es deseable a este respecto es que, en cada instante, viendo razones para creerlo así, y no pudiendo quedar convencido de lo contrario, se *imaginara* que lo está.

Muy pocas personas, una tan solo, bastaban para vigilar a una gran cantidad de individuos, y eso era posible por la disposición de la estructura del edificio. Se trataba de un inmueble circular o, mejor dicho, cilíndrico circular, en el que la zona central estaba ocupada por una torre donde se situaban los vigilantes. En derredor del centro había un espacio vacío (podría ser un patio), que daba a una corona circular exterior, ocupada por celdas dispuestas radialmente en varios pisos. Esas celdas serían diáfanas por el lado interior, que daba a la torre de vigilancia, mientras que en el lado exterior habría una ventana de iluminación; además, dispondrían de una lámpara, para que las estancias tuvieran luz durante la noche. El resultado es que el ocupante de la celda estaría siempre expuesto a la visión de los ocupantes de la torre, pero estos, ocultos tras una celosía, nunca podrían ser vistos desde las celdas. Se trataba de que el vigilante pudiera observar sin ser observado, creando así en el vigilado la sensación de una supervisión constante.

El dispositivo ideado por Bentham puede parecer ingenuo en la actualidad, pero se sigue utilizando, aunque hoy conste de herramientas electrónicas e informáticas en vez de depender de la disposición arquitectónica modelada por el filósofo británico. La vigilancia mediante cámaras de televisión cumple el mismo propósito de controlar sin ser visto y de inspección universal que constituye la médula del panóptico. Muchas veces, incluso, se llegan a poner falsas cámaras; lo importante no es la vigilancia efectiva, sino que el vigilado crea que se lo tiene en todo momento bajo control. De este modo, la persona recluida o simplemente observada se acaba convirtiendo en su propio vigilante.

La crisis de las colonias penitenciarias

La polivalencia del panóptico resultaba muy interesante, pues venía a cubrir una variedad de necesidades perentorias en la época, impuestas por las grandes transformaciones sociales y políticas que marcaron la transición entre las sociedades agraria e industrial en el Reino Unido de finales del siglo XVIII y principios de la centuria posterior. No había suficientes recursos para la atención a los pobres y enfermos (incluidos quienes padecían dolencias mentales), la formación de los aprendices o la custodia y reforma de los delincuentes presos. Estas carencias estaban relacionadas con el proceso galopante de urbanización ligado a la primera Revolución industrial, que ya estaba poniéndose en marcha en Inglaterra; donde, hacía más de dos siglos, la introducción del protestantismo había supuesto la desaparición de los monasterios y las órdenes religiosas, que eran las instituciones tradicionalmente encargadas —casi en exclusiva— de la administración de la beneficencia. En territorio inglés, esta

tarea pasó a ser asumida por las parroquias y los municipios, y se había establecido en cada circunscripción parroquial un censo de pobres y enfermos menesterosos que impedía la circulación de estos, de manera que cada una de ellas no se viera obligada a mantener más que a sus *propios* pobres. Así se acababa también con los problemas que planteaba el masivo vagabundeo de menesterosos, un fenómeno que había sido característico de la Edad Media.

Conforme avanzaba la modernidad, la sociedad se iba haciendo más libre y dinámica a efectos económicos. La disponibilidad de las tierras se acrecentaba con el cercado de los dominios comunales, y mediante la desvinculación de mayorazgos y otras propiedades en «manos muertas» (es decir, la puesta en el mercado de las tierras que antes no se podían vender, dada su pertenencia a la iglesia o a la nobleza, o por ser propiedad de los «comunes» o ayuntamientos). También se acrecentaba la movilidad personal. Ya no se podía evitar que los pobres abandonaran sus parroquias rurales, y lo hacían masivamente en dirección a las nuevas concentraciones urbanas e industriales. Por eso fue necesario disponer en las ciudades de nuevas instalaciones asistenciales, eficientes y de gran capacidad. El panóptico podía cumplir esa función, permitiendo alojar y tener bajo supervisión a una gran cantidad de pobres o enfermos con una mínima cantidad de personal. Además, el espíritu caritativo protestante estaba siendo vivificado en esos tiempos por el movimiento metodista de John Wesley (1703-1791), que había penetrado profundamente en la forma de ser británica, de modo que incluso personas como Bentham, antimetafísicas y contrarias a la mentalidad religiosa, consideraban que la asistencia al pobre no debía ser gratuita, sino que cabía darla a cambio de trabajo, excepto en los casos en que no le fuera posible prestarlo al acogido. Desde la concepción metodista

o de la pietista, el trabajo era la mejor manera de lograr la mejora individual, y así mostrarse a uno mismo que había realizado correctamente su opción personal por la salvación que el plan divino dejó en el libre arbitrio del creyente. Además, para el pobre, al igual que para el delincuente, el trabajo hecho en soledad era la oportunidad de adentrarse en la reflexión que condujera al reencuentro con uno mismo y a la reconstrucción personal. Para ello también servía el panóptico, un tipo de edificación que reunía la posibilidad de establecer talleres y habitaciones individuales con la supervisión constante a un coste mínimo. Escuelas y hospitales podrían beneficiarse también de la innovación.

> La moral reformada, la salud preservada, la industria vigorizada, la instrucción difundida, las cargas públicas aligeradas [...]. ¡Y todo por una idea arquitectónica simple!
>
> *El panóptico o Casa de Inspección*

Un problema similar al de la libertad de circulación y la concentración de pobres y enfermos en ciudades improvisadas y de crecimiento acelerado, pero más intenso aún, lo planteaba la población reclusa y su encierro, las cárceles. Cuando Bentham viajó a Crichoff, hacía poco que las Trece Colonias norteamericanas (embrión de Estados Unidos de América) habían declarado su independencia, con lo que desaparecía la posibilidad de envíos de penados que aliviaran la sobreocupación de las cárceles británicas, llevada al límite por el aumento de la delincuencia paralelo al crecimiento rápido de unas ciudades con grandes masas de población desestructurada. También empeoró algo esta situación la disminución del recurso a la pena de muerte, la cual, debido al influjo del humanitarismo ilustrado, iba siendo sustituida, de modo paulatino, por condenas de prisión perpetua que agravaban el hacinamiento carcelario. Como intento de atenuar el problema, en 1788 se estableció la pri-

mera colonia penitenciaria británica en Nueva Gales del Sur (Australia). Bentham escribió una obra para confrontar las ventajas de su sistema carcelario con las nuevas colonias penitenciarias: *El panóptico versus Nueva Gales del Sur* (*Cartas a Lord Pelham*), (1812).

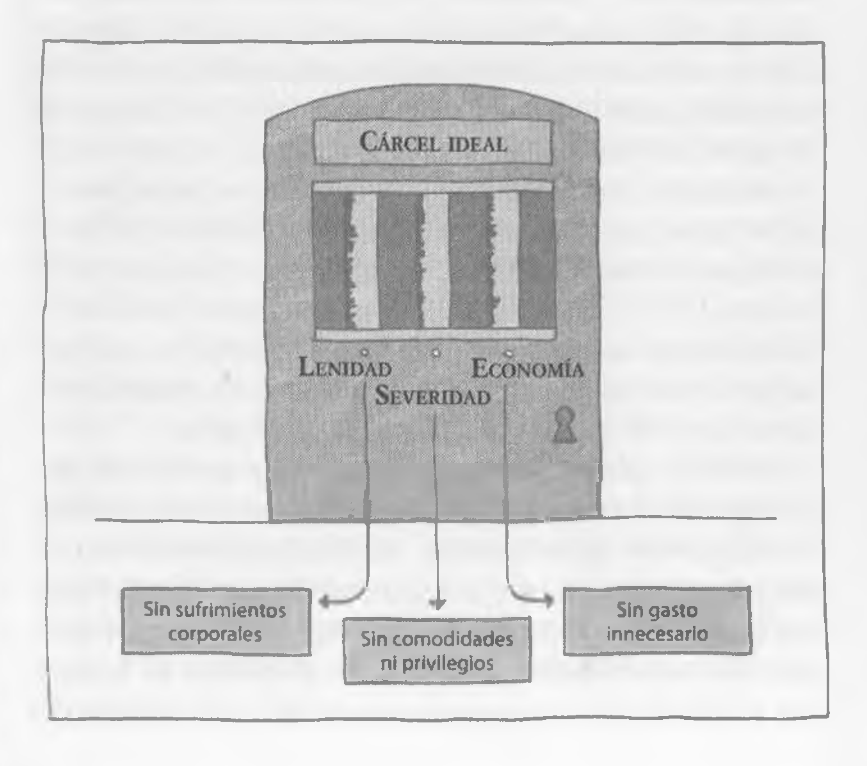
Cabe recordar que la pena de prisión se convirtió durante la modernidad en el principal tipo de condena. Sin embargo, el derecho no se había ocupado en detalle del régimen carcelario, por lo que las nuevas teorías penitenciarias adquirían un notable interés en la época. Las cárceles eran recintos para tener encerrados a los penados. La autoridad se preocupaba de que no saliera de allí nadie que no debiera hacerlo, pero no se controlaba con rigor lo que pasaba dentro. Los presos sobrevivían sometidos a los dictados de las mafias interiores, en frecuente connivencia con los carceleros. Solo los cautivos con disponibilidad de medios económicos o quienes podían prestar servicios valiosos a esas mafias podían vivir con desahogo, incluso con lujos.

El penitenciarismo ilustrado de Bentham

Bentham creyó hallar el remedio a esos problemas con una cárcel dotada de celdas y talleres individuales, y con instalaciones que permitieran una vigilancia ininterrumpida. Su apuesta por las virtudes del trabajo y la paralela condena del ocio tuvo como precedente a una secta protestante puritana, los cuáqueros, cuyas teorías penitenciarias acerca de la redención del delincuente a través del trabajo y de la soledad —un alejamiento del mundo que permita el soliloquio del alma pecadora consigo misma y con Dios— fueron la referencia inexcusable del penitenciarismo decimonónico.

LOS TRES PRINCIPIOS DE LA CÁRCEL IDEAL

La prisión panóptica diseñada por Bentham debía regirse internamente por tres principios o normas superiores: lenidad, severidad y economía. Por la norma de la lenidad, los prisioneros no debían estar expuestos a sufrimientos corporales que pusieran en peligro su vida o salud. La cárcel era un instrumento para cumplir los fines del derecho, cuya meta principal estriba en proporcionar seguridad a la gente; por ello, la prisión no podía seguir siendo un territorio sin ley. La severidad exigía que la vida en el panóptico careciera de las comodidades que disfrutaban los ciudadanos libres de menores recursos económicos, pues no sería admisible que la cárcel se convirtiera en una situación de privilegio. La economía, finalmente, exigía la atención al ahorro (ya que el panóptico se sustentaría con fondos públicos), aunque sin descuidar el debido gasto en salud, alimentación, vestido, educación, etc. La parsimonia en el modo de gastar y la austeridad en el monto del gasto eran obligadas.



La soledad absoluta, sin embargo, podía originar al recluso tanto males como bienes; desde desórdenes mentales hasta el fomento de hábitos antisociales. Lo ideal era, pensaba Bentham, un sistema intermedio. Las celdas que diseñó podían alojar un máximo de cuatro reclusos, para que bien vigilados trabajaran sin interrupción. Porque las celdas habrían de ser, a la vez, alojamiento y taller. Y los presos tendrían que trabajar todo el día, salvo el tiempo indispensable para el aseo, la comida, el sueño y el ejercicio físico; en total, Bentham calculaba una jornada de catorce horas disponibles para el trabajo. Los domingos, el tiempo del trabajo se emplearía en la asistencia a dos oficios religiosos (mañana y tarde), a clases de canto coral y a la escuela.

En el desarrollo del panóptico, Bentham empleó toda su habilidad para ir desde los principios a los detalles más particulares. En cuanto al edificio, previó no solo la disposición espacial sino todos los detalles estructurales; incluso los materiales, entre los que primarían el hierro y el cemento. Tubos de comunicación de la voz, sistemas de ventilación y calefacción, todos los detalles de seguridad, alojamiento de los vigilantes, suministros; número, calidad y color de las prendas de vestir, cuándo lavarlas, etc. Para el ejercicio de los internos, el filósofo diseñó un aparato nuevo, una variedad de las norias que se les ponen a los hámsters en sus jaulas, pero a escala humana. Incluso pensó en la comida, con un recetario de cocina específico para panópticos.

Una nota destacada del panóptico era el tipo de administración prevista por Bentham. Su propuesta tendría consecuencias graves para la viabilidad del proyecto, e incluso para las finanzas particulares del autor, lo que a su vez determinaría cambios importantes en las líneas teóricas desarrolladas en lo sucesivo. Propuso que se hiciera una administración por contrato; es decir, lo que hoy en

día se denominaría una «concesión administrativa». El gobierno contrataría con un particular la gestión completa de la instalación. Para ello concedería unos fondos destinados a la compra de solares y la edificación y acondicionamiento, y pagaría al administrador una cantidad por cada recluso que le confiara. De esa cantidad se deducirían sumas cuantiosas en caso de fuga o muerte del penado, de modo que supusieran una prevención poderosa contra la desatención de la seguridad y la salubridad por parte del administrador.

Además de lo anterior, el administrador por contrato obtendría beneficios por el trabajo de los penados. Ya se ha visto que estos deberían dedicar la mayor parte del tiempo a trabajar, excepto los domingos. Bentham sostuvo que debía abandonarse la condena a trabajos forzados penosos e improductivos y recurrirse, en su lugar, al empleo de los penados en talleres con una orientación productiva, de manera que el administrador del panóptico obtuviera un provecho económico con ellos y le sirviera para resarcirse de la inversión hecha y, además, obtener ganancias. Los penados también se beneficiarían de su propio esfuerzo, ya que recibirían una parte de los beneficios y podrían formar así unos pequeños ahorros para cuando salieran en libertad, o para mejorar sus propias condiciones de vida en el panóptico (obteniendo, por ejemplo, una comida de mayor variedad y calidad). La modelación de la conducta mediante castigos y recompensas en que consiste el principio de utilidad tendría así una nueva aplicación para regular la vida tanto de los prisioneros como de los carceleros. Bentham hablaría del «principio de la unión del interés y el deber» (*Interest and duty junction principle*) para referirse a tal idea. Posteriormente encontró importantes aplicaciones para este principio.

El principio de la administración por contrato sería de aplicación, según Bentham, a los panópticos de pobres y a la prisión. Como fábrica, los gastos del panóptico correrían a cuenta de quien quisiera usar la idea en cualquier industria particular. Además, el filósofo decidió que la mejor predicación era el ejemplo y puso manos a la obra para llevar a la práctica sus ideas, ofreciéndose como contratista de los dos primeros panópticos públicos. Empezó proponiendo al gobierno británico la edificación y gestión de un panóptico-prisión en Londres. El ejecutivo aprobó inicialmente la propuesta y Bentham decidió ir anticipando dinero de sus propios recursos mientras esperaba la llegada de los fondos gubernamentales que permitieran comprar el suelo y empezar la edificación.

De manera simultánea emprendió los trabajos para establecer una red nacional de panópticos de pobres. Sin embargo, los tiempos no eran propicios. Gran Bretaña estaba casi en bancarrota por las guerras contra Francia y hubo, además, varios años seguidos de malas cosechas que plantearon serios problemas de asistencia social. Y para poder hacer planes fiables, Bentham necesitaba disponer de censos precisos de menesterosos, lo que no existía en la época.

Además, para que los panópticos-asilo tuvieran viabilidad económica, se hacía necesario que hubiera una gran masa de población desempleada que aceptara trabajar en condiciones de gran austeridad. Pero el control de natalidad propiciado por el malthusianismo había reducido la desproporción entre empleo y población, y propiciado que no existiera una gran masa de menesterosos.

Quedaba pendiente de culminación, empero, el plan de la prisión panóptica. Pronto hubo problemas con la elección del



Aunque Bentham no vio realizado en vida su proyecto panóptico, su propuesta de edificación penal conoció imitaciones posteriores como la prisión de Crest Hill (Illinois, Estados Unidos), inaugurada en 1928. Esta cárcel recogió fielmente el principio de distribución de dependencias que permitía la fácil vigilancia de unos presos que, a su vez, no podían observar a sus vigilantes, instalados en una torre central.

terreno en el que se habría de edificar la nueva cárcel. Varios intentos de compra por parte de Bentham se vieron frustrados por la acción de algunas familias poderosas, que temían ver perjudicados sus intereses inmobiliarios por la cercanía de una prisión. Por fin se escogió un solar en Millbank, situado en la zona que hoy ocupa el museo Tate Britain, y que Bentham compró con su propio dinero en 1799. En la tramitación parlamentaria y gubernativa se acumularon los retrasos, para desesperación del filósofo, que había dedicado ya buena parte de su fortuna en el empeño y veía aproximarse la ruina. A la postre, el gobierno decidió cancelar el proyecto y, después de otros lentos trámites, en 1813 concedió a Bentham una indemnización por los gastos en que había incurrido, lo que le permitió recuperarse a efectos económicos. Años después acabaría por construirse en el mismo lugar una prisión para los presos considerados rehabilitables y que por ello no merecían la deportación a Australia. La planta de esta cárcel, la prisión de Millbank, tenía una cierta semejanza con un diseño panóptico, pero el resto del dispositivo —la idea en su conjunto— quedó desechado.

Bentham nunca se recuperó moralmente de este revés. La profundidad de su afección se debió al fracaso de una de las ideas de la Ilustración que mejor se avenía con su actitud ante el mundo, como intelectual comprometido que era: la capacidad de la verdad para abrirse paso entre las tinieblas de los prejuicios y el error, triunfo que no siempre se cumplía. Por otra parte, hasta ese momento había confiado en la benevolencia de los gobernantes, quienes, una vez expuestas las bondades de las nuevas ideas, deberían entregarse a su realización, ya que estarían guiados exclusivamente por el ideal del servicio público, tal como proclamaban los ideales que resumían el modelo político del despotismo ilustrado («Todo para el pueblo, pero sin el pueblo»). Doble desilusión.

Ese desengaño suscitó importantes cambios en las ideas de Bentham. A raíz del enfrentamiento con la familia Grosvenor, uno de los linajes que se opusieron a la venta de terrenos para la construcción de la cárcel-panóptico, acuñó la expresión «los intereses siniestros» para referirse a las actitudes y actuaciones contrarias al interés público. En seguida la ampliaría a «los intereses siniestros de la minoría gobernante» (*the sinister interests of the ruling few*), un grupo de interés y presión que el autor contrapuso a la mayoría sometida (*the subject many*).

Estos sucesos propiciaron la «conversión» de Bentham a la democracia radical, así como su desarrollo de una teoría constitucional democrática, basada en el control estricto de los gobernantes por parte de la opinión pública libre.

EL TRIBUNAL DE LA OPINIÓN PÚBLICA

La necesidad de control sobre los gobernantes, sin embargo, ya estaba presente en la obra de Bentham desde sus mismos inicios. Incluso hay un ingenioso mecanismo para su realización detallado en el dispositivo panóptico. La cuestión suele pasarse por alto en muchas de las exposiciones de esta parte de la teoría benthamiana y, sin embargo, resulta probablemente su aspecto más importante. El propio Bentham señaló que se trataba del problema clásico de «*Quis custodiet ipsos custodes*», quién vigilará a los propios vigilantes.

Por lo expuesto hasta ahora, la eficiencia del panóptico se basaba en la idea de «ver sin ser visto»; de que el recluido, creyéndose observado en todo momento, interiorizara la vigilancia de modo que se convirtiera en su propio guardián, el único centinela de cuya guardia no es posible sustraerse.

Pues bien, Bentham aplicó esa misma idea al control de los vigilantes.

La gestión por contrato ya suponía un avance en el camino del autocontrol por parte de la administración del panóptico; en la asunción de la idea de ser uno mismo su propio vigilante, mediante el principio de la unión del interés y el deber. Pero se hacía necesario garantizar la posibilidad de un control constante sobre los internos y, al mismo tiempo, salir del círculo de la minoría gobernante como controladora, para lograr una supervisión efectiva.

Las puertas de estos establecimientos estarán [...] abiertas de par en par al conjunto de los curiosos en general.

El panóptico o Casa de Inspección

Ambos objetivos se propuso alcanzarlos Bentham mediante un elemento introducido en el dispositivo panóptico. Se trataba de un acceso estanco al interior, de forma que los visitantes al panóptico pudieran entrar en él sin llegar a contactar ni con los internos ni con los guardianes; por ejemplo, un corredor que penetrara hasta la torre de vigilancia mediante un túnel, y que permitiera observar el interior de la prisión o del hospicio del mismo modo que los vigilantes, sin ser visto. Día y noche, y un día tras otro, el visitante podría observar en toda su integridad un edificio que, por su planta circular, carecería de escondrijos. Las visitas podrían efectuarse sin aviso, por lo que todo debería estar siempre en orden.

Estas visitas no quedarían restringidas a los funcionarios del gobierno, sino abiertas a la libre concurrencia del público en general, de modo que quien quisiera pudiese entrar en cualquier momento a inspeccionar. Al circularse por túneles y corredores estancos, no habría que temer contactos indeseables de los internos con cómplices o gente del hampa, ni tampoco las gentes educadas verían desalentada su valiosa

intromisión inspectora por el temor a verse en compañía de criminales, rufianes o enfermos. El público (el sector más ilustrado del pueblo) ejercería la suprema e insobornable inspección (en sus últimos años, Bentham adoptó un ideario democrático, entre cuyos presupuestos figuraba la convicción de que el pueblo no actuará nunca de manera fraudulenta cuando decida sobre sus propios asuntos, porque eso significaría tirar piedras contra su propio tejado). Pensaba Bentham que se podía sobornar a cualquier gobernante, pero no al propio pueblo.

En resumidas cuentas, el principio de inspección universal que permitía el panóptico no era un mero dispositivo penitenciario o asistencial, sino una manifestación de la esencia de la democracia.

Capítulo 4

CONTRA LOS DERECHOS NATURALES

En el último cuarto del siglo XVIII y el inicio de la centuria posterior, las revoluciones norteamericana (1776) y francesa (1789) sentaron la doctrina de los derechos naturales cuya realidad negó Bentham rotundamente, como entidades metafísicas a las que calificó de falacias anárquicas y absurdos sobre zancos.

«It was the best of times, it was the worst of times» («Era el mejor de los tiempos, era el peor de los tiempos»). Con esa célebre frase empezó el escritor británico Charles Dickens su novela *Historia de dos ciudades* (1859). Esta obra, escrita mucho tiempo después de los hechos que narra, ha quedado como una descripción antológica de la Revolución francesa —y concretamente de su etapa más sangrienta, conocida como el Terror (1793-1794)— tal como se la vio en el resto de Europa. El texto de Dickens resumía el sentimiento de frustración que se extendió por Europa con ocasión de aquellos hechos luctuosos, e impulsó una reacción no solo contra la Revolución, sino contra todo su andamiaje jurídico y político.

Bentham también reaccionó de este modo ante los acontecimientos que precipitaron la caída de la monarquía y provocaron la proclamación de la Primera República francesa. Fue el caos revolucionario el que lo espantó, el desencadenamiento de la hostilidad contra la vida humana y contra la propiedad, con la incautación de los bienes de

la iglesia y de los aristócratas *«emigrés»* («emigrados», los que abandonaron Francia y desde el extranjero se dedicaron a conspirar contra la República). Pero las bases teóricas de la oposición de Bentham a los procesos revolucionarios estaban sentadas desde antes; desde la Revolución americana.

NO HAY DERECHOS ABSOLUTOS

Bentham estuvo a favor de la independencia de las colonias americanas, pero le pareció rechazable en el plano teórico que los argumentos emancipadores se basaran en la proclamación de unos derechos considerados «naturales» que estaban en contra de sus planteamientos teóricos básicos, antimetafísicos y de un empirismo radical, sobre la base de las teorías correspondientes de David Hume. Así pues, solo rechazaba la argumentación iusnaturalista —la defensa de derechos «naturales» y presociales— presente en la Declaración de Independencia de Estados Unidos, el estandarte con el que se presentó ante el mundo el nuevo país.

En aquella época, Bentham mantenía una fuerte amistad con el magistrado británico John Lind (1737-1781), quien compartía su rechazo a los planteamientos iusnaturalistas, y al parecer escribieron conjuntamente un pequeño libro contra los principios jurídicos que sustentaban la Declaración de Independencia estadounidense. El opúsculo, *Una respuesta a la Declaración del Congreso americano*, apareció sin firmar pero enseguida fue atribuido a Lind; tuvo tan buena acogida en los círculos gubernamentales británicos que el magistrado recibió una pensión por su condena de la rebelión.



EL ENGAÑO CONTRACTUALISTA

La Declaración de Independencia de Estados Unidos de América fue proclamada el 4 de julio de 1776 por el Congreso reunido en Filadelfia (este lienzo del pintor estadounidense John Trumbull evoca la presentación del texto constitucional al presidente de la cámara, John Hancock). En ella puede leerse: «Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se vuelva destructora de estos principios, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla [...]». Estas líneas ponen de manifiesto la influencia de la tradición contractualista, rechazada por Bentham, para quien la validez de las leyes y derechos solo dependía de su utilidad pública.

La principal objeción de Bentham a las declaraciones de derechos sostenía que, al hablar de «derechos naturales», estos textos confundían la jurisprudencia expositiva con la censoria, una distinción derivada igualmente de los análisis de Hume.

La jurisprudencia expositiva es la teoría que describe el derecho; consta de un conjunto de enunciados descriptivos realizados a partir de los datos obtenidos mediante la observación y el estudio del derecho existente. Su acción se limita a dar cuenta de ese derecho de un modo parecido a como la botánica trata el mundo vegetal.

La jurisprudencia censoria, por su parte, realiza propuestas acerca de cómo debe ser el derecho, al tiempo que critica los derechos existentes, en su conjunto o por partes, partiendo de un modelo de derecho deseable.

Es importante, según Bentham, no confundir ambos tipos de jurisprudencia porque de lo contrario se incurriría en la denominada «petición de principio»; es decir, se presentarían las críticas y propuestas sobre el derecho como las únicas conclusiones lógicas a las que podría llegarse a partir de una presunta descripción objetiva de lo existente. En esa petición de principio incurriría quien, como ya había hecho William Blackstone (y como volvían a hacer los redactores de las declaraciones de derechos), situara los derechos naturales como el punto de partida de un orden jurídico.

En realidad, pensaba Bentham, todo debería ser justamente al contrario. Se debería partir de una observación rigurosa y desapasionada de los fenómenos jurídicos, reducidos a su estricta base empírica, y después extraer principios abstractos. Esos principios serían universalizables e inmutables porque los fenómenos jurídicos obedecen en todas partes a

las mismas necesidades y las cubren del mismo modo; porque son universales e inmutables los datos biológicos, psicológicos y morales de los seres humanos. Si esas abstracciones proceden de cómo funciona el derecho, formarán la base de la jurisprudencia expositiva. Si parten de las necesidades y aspiraciones de los seres humanos y de los medios de su satisfacción, darán lugar a una jurisprudencia censoria.

El resto de las objeciones benthamianas incidían en el absolutismo del lenguaje empleado en las declaraciones de derechos: si nadie debe ser privado de su vida, libertad o propiedad, ¿cómo justificar la legítima defensa, las penas de prisión o los impuestos? No se sigue de todo eso, pensaba Bentham, más que confusión y desorden. Luego el derecho —proseguía— no puede imponer normas absolutas, que no permitan excepciones. No son absolutos los derechos que emanan de ellas, ni en consecuencia los deberes, ya que deben contrastarse con otros derechos y deberes pertinentes en la situación concreta a la que dan respuesta.

CONTRA EL TERROR

Poco antes del comienzo de los acontecimientos revolucionarios de Francia, iniciados en 1789, Bentham trabó amistad con quien sería uno de sus principales editores, Étienne Dumont, ya citado. Este era íntimo amigo del conde de Mirabeau, además de tratar a otros políticos e intelectuales que participarían con destacado protagonismo en la inminente transformación política. Mirabeau fue uno de los redactores de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* aprobada en 1789 por la Asamblea Nacional francesa (el documento que la Revolución legó a la historia de los derechos naturales, posteriormente llamados «derechos humanos»), y

hasta su muerte en 1791 ocupó altos cargos en el gobierno revolucionario.

Dumont relacionaría a Mirabeau (uno de los mayores propagadores de la causa de los derechos naturales) con Bentham (uno de sus máximos oponentes). Y no fue esta la única relación del filósofo británico con la Revolución. Considerándose a sí mismo un «ministro pensador», Bentham remitió a la Asamblea Nacional francesa diversos estudios sobre organización política y parlamentaria, así como su proyecto del panóptico. Obsequios que el Parlamento revolucionario de Francia le agradeció con el nombramiento de ciudadano honorario, aunque no aprobara ninguna de sus propuestas.

Este desprecio real —que no formal— por sus planes, sumado a las fricciones con Mirabeau (quien se alineó con los impulsores de la incautación de los bienes eclesiásticos para el pago de la deuda nacional) y unido al desencadenamiento del Terror, hizo que Bentham rechazara el título concedido por la Asamblea. De todos modos, ya había recibido la noticia con ironía: en su respuesta al nombramiento, aseguró que «estaba dispuesto a convertirse en un ciudadano francés en París a condición de seguir siendo ciudadano inglés en Londres, y a convertirse en un republicano en París a condición de seguir siendo monárquico en Londres». A partir de ese momento, la casa londinense de Bentham se convirtió en un asilo para los refugiados que huían de Francia.

La Revolución y sus falacias

Así pues, la posición de Bentham frente a la Revolución francesa —a diferencia de la que tuvo ante la americana— fue de fuerte rechazo. Su condena se manifestaría, mejor que en ninguna otra obra, en *Sinsentidos sobre zancos*, también co-

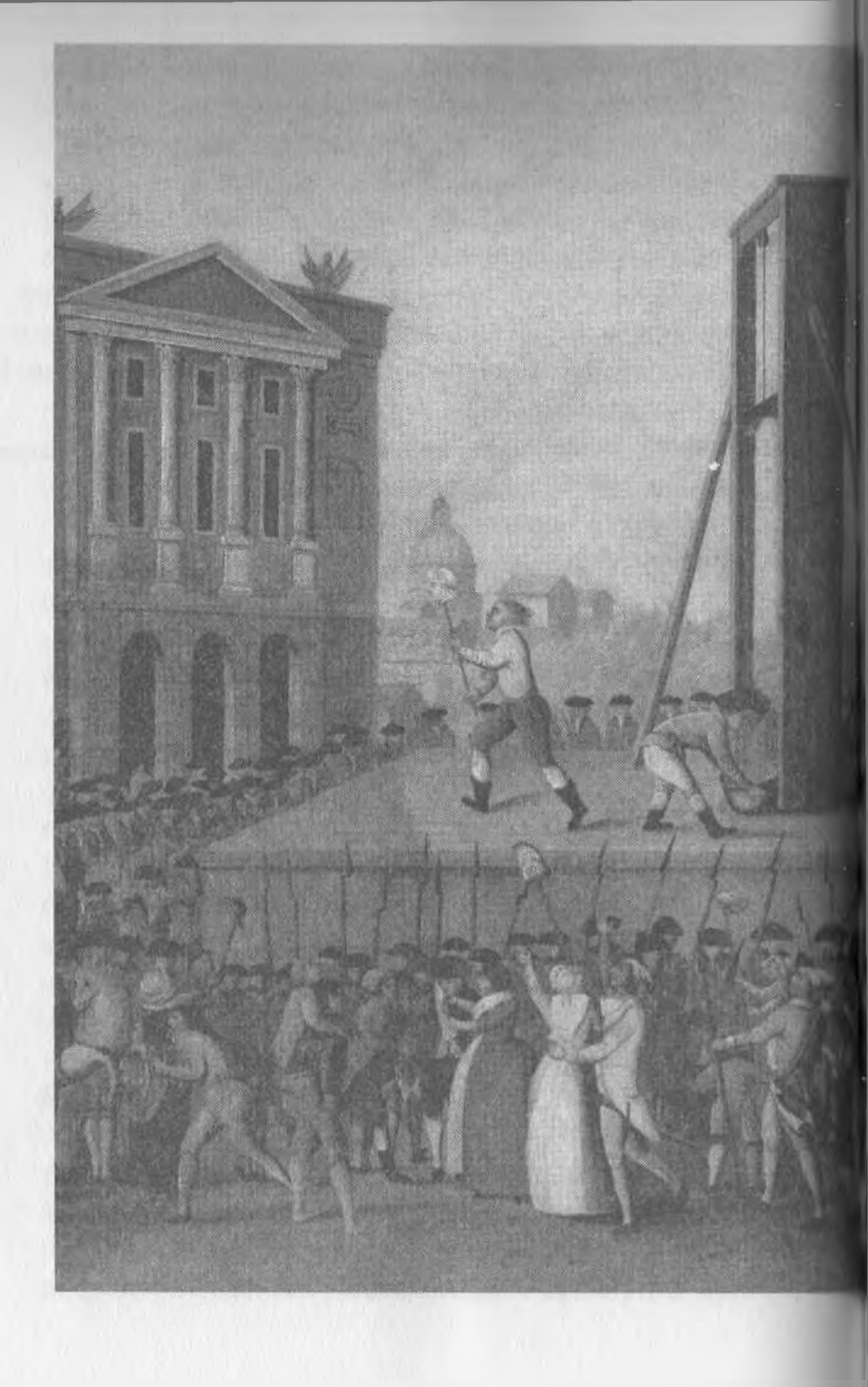
nocida con el título de *Falacias anárquicas* (1795), dedicada a la crítica de los derechos naturales, tal como se proclamaron en la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*. También dedicó una obra a las *Falacias políticas* (1809-1811), cuyo texto se adentró en el terreno de la lógica del lenguaje y de la retórica, tan importante para el giro analítico que confería a su filosofía.

En un cuerpo legal [...] una palabra impropia puede ser una calamidad nacional; y su consecuencia puede ser la guerra civil.

FALACIAS ANÁRQUICAS

Bentham fue uno de los pocos pensadores dedicado al examen de las falacias desde los tiempos de Aristóteles hasta su época. Emprendió esa tarea llevado por su pasión desmitificadora y racionalista, con un lenguaje y en un tono muy despectivo y forzadamente irónico. Algunas de sus expresiones han quedado como antológicas; entre ellas, la definición de los derechos naturales como «sinsentidos sobre zancos» (*nonsenses upon stilts*), es decir, absurdos que iban caminando por entre la muchedumbre como los gigantones en las ferias populares, de forma que las gentes incautas se quedaran pasmadas mirándolas, sin que pudieran reflexionar sobre lo absurdo de la posición que ostentaban.

En efecto, la noción de falacia —de acuerdo con Bentham— refleja la idea de una mentira que se hace con el propósito deliberado de formar una idea falsa en el receptor del mensaje, de modo tal que este vea obnubilada su capacidad crítica y la acepte sin cuestionarla. El concepto de lo falaz queda de este modo muy próximo a la idea de ideología del filósofo y economista alemán Karl Marx (1818-1883), para quien la falsa visión de la realidad que transmite la ideología está al servicio de un interés espurio, degenerado; no aporta nada a la transmisión del conocimiento, sino que mantiene al individuo en una situación de opresión intelectual.





Esta pintura anónima del siglo XVIII muestra la ejecución de la reina María Antonieta, esposa del rey Luis XVI de Francia, quien también murió ejecutado. La guillotina se convirtió en el trágico icono del período del Terror, época que desencantó a numerosos intelectuales europeos que inicialmente habían sido partidarios entusiastas de la Revolución francesa, y desató también el profundo rechazo de Jeremy Bentham.

Esos absurdos eran, pues, falacias; pero falacias «anárquicas». El carácter anarquizante de las falacias en que consistían los derechos proclamados por la Asamblea Nacional francesa conectaba con la teoría del conocimiento de Bentham. Al ser los derechos naturales entidades metafísicas, no susceptibles de verificación, cada cual puede afirmar que existe como derecho natural cualquier deseo, aspiración o interés que pueda tener, para convertir de ese modo sus motivos personales en banderas políticas capaces de encabezar una revuelta masiva. Por ello, los derechos naturales engendraban anarquía, y actuaban como factores disolventes del gobierno y de la sociedad. Los únicos derechos de los que se podía hablar con sensatez eran los derechos legales, aquellos que han sido incorporados a un texto legal y son tangibles por eso:

> *Derecho*, el substantivo *derecho* es la criatura de la ley: de leyes *reales* surgen derechos reales; pero de leyes *imaginarias*, de las leyes de la naturaleza, fantaseadas e imaginadas por los poetas, los retóricos y los comerciantes de venenos morales e intelectuales, surgen derechos *imaginarios*, una estirpe bastarda de monstruos, «gorgonas y quimeras fatales». Y es de este modo cómo, de los *derechos legales*, la descendencia de la ley y los amigos de la paz, surgen los *derechos anti-legales*, los enemigos mortales del derecho, los subversores del gobierno y los asesinos de la seguridad.

Por otra parte, un derecho legal solo puede ser la contraparte de un deber legal. Y siempre es mejor hablar en términos de deberes que de derechos. Los deberes, obligaciones acompañadas de sanción, son más sensoriales, menos evanescentes y subjetivos que los derechos.

Desmenuzando los derechos del hombre

La crítica que hizo Bentham a la *Declaración* francesa fue minuciosa y detallada por demás. Frase por frase desgranó las inconsistencias, banalidades, contradicciones y excesos retóricos que el documento contenía. Desde los primeros derechos que se proclaman, los de libertad e igualdad, recalcó el paso del ser al deber en que incurría la redacción.

En la *Declaración* puede leerse: «Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos», lo cual le parecía una mentira a Bentham, ya que él pensaba que el desvalimiento, la dependencia y la desigualdad afectan al ser humano como a pocos otros animales en el momento del nacimiento. Tampoco somos iguales en derechos ni al nacer ni durante la vida. El sometimiento y la desigualdad, tanto de hecho como en derechos, son la norma más bien que lo contrario. Y esas carencias de libertad e igualdad se perpetúan en la mayoría de los casos. Por lo tanto, la *Declaración* incurría en falsedad sobre cómo son las cosas y en falsedad por la derivación que hacía del ser al deber ser con la engañosa palabra «permanecen».

Los derechos naturales son proclamados como universales, eternos y absolutos. La universalidad y la eternidad decaen cuando se niega la relevancia científica de lo metafísico. El derecho y, por tanto, los derechos, son históricos; es decir, locales y temporales. Y sobre la pretensión del carácter absoluto de los derechos, ya se señaló su falsedad, por cuanto chocan los unos con los otros y, por lo tanto, se condicionan mutuamente unos a otros.

¿Es una absoluta incoherencia, entonces, hablar de derechos naturales? Sí, en esos términos y según Bentham, quien rechazó la distinción que establecía la *Declaración* entre derechos del hombre y derechos del ciudadano. Un hombre

que no fuera ciudadano sería imposible de encontrar, ya que para dejar de serlo tendría que vivir en el estado de naturaleza, y no existe evidencia empírica de que haya existido nunca una situación así; el «estado de naturaleza» al que recurrían los antiguos contractualistas (Hobbes, Locke, Rousseau) solo era un ente de razón, una construcción mental. De este modo, los derechos corresponden en exclusiva a los ciudadanos, ya que solo se puede ser tal en una sociedad organizada a efectos políticos.

Bentham también se preguntó por los fines que pueden perseguirse con una declaración de derechos de intención constitucional, como la que examinaba. En síntesis, esas metas solo pueden ser tres: limitar el poder del Estado, servirle de guía o «proporcionar una satisfacción al pueblo». Desde el punto de vista de un pensador afín a la teoría de Thomas Hobbes de la soberanía política (como era Bentham), el primer fin era de imposible cumplimiento, pues no se puede limitar el poder estatal. Un poder limitado no sería soberano, estaría sometido a quien lo limitara, por lo que le faltaría uno de los requisitos más importantes que exigimos para el Estado: la soberanía.

Algo parecido ocurría con el segundo fin (servir de guía al gobernante). No tiene sentido hacer una declaración de principios que vayan a guiar al legislador, ya que limitaría su soberanía, y solo tomando en consideración la labor completada por este pueden extraerse los principios que se derivan de su acción legislativa. Fijar unos principios constitucionales que sean una especie de programa de la acción de gobierno no puede sino contribuir a generar un sentimiento de frustración entre el pueblo, al ver que los principios no se respetan. Los principios del derecho no son algo que se pueda determinar por adelantado; no pueden ser sino las conclusiones resumidas de ese proceso.

Con respecto al último objetivo, la declaración de los derechos como intento de dar satisfacción al pueblo, en realidad sería algo redundante con el principio de la mayor felicidad, pero peor formulado o contradictorio con él. En efecto, con los derechos que se instituyen como fundamentos del orden político y jurídico, lo que se pretende es situar las aspiraciones esenciales de la gente como la referencia y el objetivo de toda la actuación estatal, pero, según Bentham, esa función la cumple de manera más clara, racional y cuantificable el principio utilitario.

En conclusión, los derechos naturales son una categoría jurídica que se sitúa en un terreno previo a lo jurídico. Se sugiere que ya existían antes de que existiera el derecho, o la propia sociedad, algo que Bentham tildaba de intangible, metafísico:

> En tiempos pasados, en tiempos de Grocio y Puffendorf, estas expresiones eran poco más que incorrecciones lingüísticas, perjudiciales para el crecimiento del conocimiento; en la actualidad, desde que la Declaración de Derechos francesa las adoptó y la Revolución francesa demostró su significado mediante un comentario práctico, su uso constituye ya un *crimen moral*, sin dejar de merecer que se lo haga un crimen legal, en cuanto hostil a la paz pública.

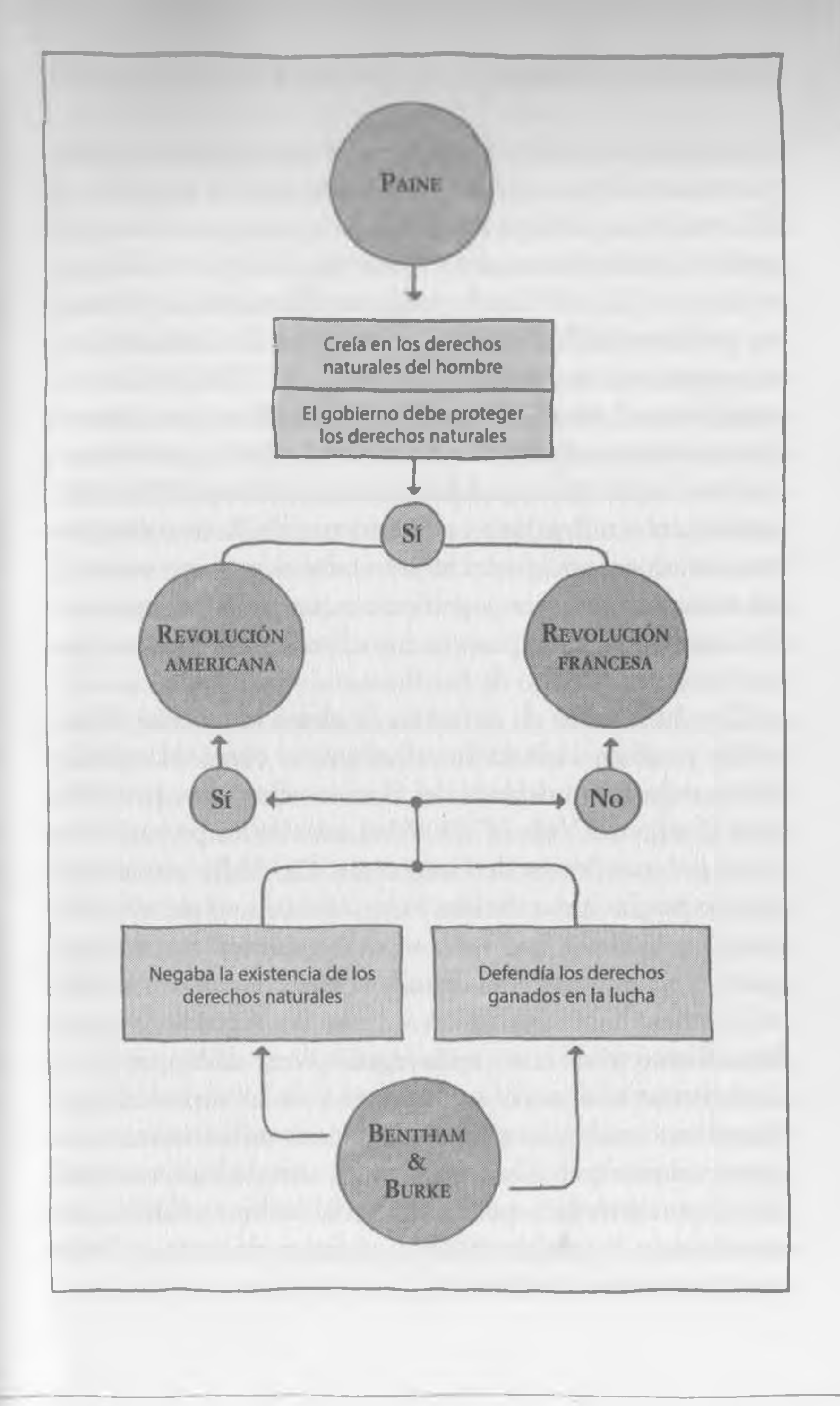
Al pretenderse que sean inspiradores del derecho y de las estructuras del Estado, los derechos naturales tienen una vocación constituyente; deben ser proclamados en una declaración solemne y, a la vez, incluidos en un texto de alcance constitucional. No debe extrañar, así, que la preocupación de Bentham por los derechos naturales estuviera vinculada en el tiempo a la preocupación por los temas constitucionales.

DERECHO RECIBIDO O DERECHO POR CONQUISTAR

La Revolución francesa suscitó la inmediata atención de toda Europa y América. Ese interés estuvo provocado en parte por la admiración y el entusiasmo, y en parte por el miedo y el rechazo. En el terreno de la filosofía y del activismo políticos, ambas actitudes se vieron condensadas en las diversas posiciones sobre el tema de los derechos naturales (los que empezaban a llamarse «derechos del hombre», preludiando la denominación empleada en la actualidad de «derechos humanos»). En Gran Bretaña, tales reflexiones contaron con seguidores notables, entre los cuales destacaron los nombres de Thomas Paine, Edmund Burke y Jeremy Bentham. Del trío, solo Paine (1737-1809) estuvo a favor de los derechos y de la revolución. Activista y pensador, participó en la independencia americana y luego en los sucesos de Francia. Más tarde escribió y publicó *Los derechos del hombre*, su gran obra en defensa de unos derechos inherentes al ser humano y previos a la creación de los gobiernos, que solo existen para su protección.

La reacción antirrevolucionaria

Edmund Burke (1729-1797), político y ensayista de origen irlandés, fue uno de los grandes pensadores liberales. Defendió a los revolucionarios americanos pero no a los franceses, a quienes vio como enemigos de la libertad y de los derechos. Para él, la libertad no se basaba en la naturaleza y en la razón, sino en las luchas históricas en su favor. Contra los «derechos del hombre», hablaba de los derechos de los ingleses, que habían ido conquistando a lo largo de la historia con cruentas batallas, a partir de la *Carta Magna*. Tales ideas expuso en *Reflexiones sobre la Revolución en Francia*, escrita para rebatir la obra de Paine. Por su parte, Bentham, desde posiciones demócratas radicales, condenaba totalmente la idea tanto de unos derechos naturales como de un presunto contrato social. Ambos serían, según él, construcciones metafísicas y, por tanto, suposiciones de las que no hay evidencia empírica. Fabulaciones engañosas y anarquizantes, en cuanto que someten el destino de los pueblos a los caprichos de las fantasías de cada cual.


PAINE
Creía en los derechos naturales del hombre
El gobierno debe proteger los derechos naturales
Sí
REVOLUCIÓN AMERICANA
REVOLUCIÓN FRANCESA
Sí
No
Negaba la existencia de los derechos naturales
Defendía los derechos ganados en la lucha
BENTHAM & BURKE

El legislador del mundo

A partir de 1810, Bentham se volcó en una campaña para promover entre los gobernantes del mundo la adopción del *Pannómion*, su código completo de leyes, que sin atisbo de modestia consideraba como el modelo ideal para el ordenamiento jurídico del Estado moderno. El venezolano Francisco de Miranda (1750-1816), precursor de la independencia de su país; el zar Alejandro I de Rusia (1777-1825), el príncipe polaco Adam Czartoryski (1770-1861), el presidente de Estados Unidos James Madison (1751-1836) y el secretario de Estado del mismo país John Quincy Adams (1735-1826), quien también llegaría a ser presidente, dedicaron elogiosos comentarios al código del filósofo británico, quien se ofreció «a todas las naciones y gobiernos que profesen opiniones liberales». Así pues, parecía que el renombre internacional sancionaba el trabajo de Bentham.

El punto álgido de la fama y la gloria lo alcanzó el pensador y jurista cuando fue distinguido como «Legislador del mundo» por iniciativa del filósofo, abogado y periodista José Cecilio del Valle (1780-1834), uno de los protagonistas de la independencia de Guatemala. Del Valle sentía entusiasmo por las ideas de Bentham, debido a su cientificidad, gracias a la cual —pensaba— podían convenir a cualquier país de no importa qué latitud, clima, cultura o tradición. Si Bentham había descubierto, como sus seguidores pensaban, el secreto de la correcta legislación, y dado que las características básicas del ser humano y de las sociedades que forma son iguales, las propuestas legales utilitaristas servían para cualquier país. De este modo, el acto de legislar era una competencia técnica que escapaba del ámbito político, pues consistía en la implementación práctica de unas verdades científicamente establecidas.

Tras los episodios revolucionarios y constituyentes de Estados Unidos y Francia, llegó el momento de España, invadida por las tropas de Napoleón. Al sur del país, la asediada ciudad de Cádiz acogía a los representantes políticos de los distintos territorios españoles.

A juicio de Bentham, España había dejado de ser momentáneamente una sociedad para convertirse en una asociación; en una unión guiada por la eficacia para conseguir un fin determinado, y no en una unión para establecer una convivencia pacífica en la que cada ciudadano pudiera conseguir lo más fácilmente posible aquello que se propusiera. Esa asociación que era la España de la guerra de independencia se había propuesto constituirse a sí misma como una nación fundada sobre los principios liberales, y dejar de ser una monarquía absoluta.

«Español» era entonces sinónimo de «liberal». La propia palabra «liberal» es una exportación del castellano al resto de los idiomas cultos, como reveló el historiador Juan Marichal (1922-2010). Y fue en Cádiz donde tuvo lugar la transformación del término, que pasó a convertirse en sustantivo desde su origen como simple adjetivo, cuyo significado era «generoso» (por ejemplo, ese fue el sentido con que lo usó Miguel de Cervantes en *El amante liberal*, una de sus *Novelas ejemplares*).

No se podía ser «afrancesado» —es decir, partidario de las ideas de la Ilustración francesa— en una España en lucha contra las tropas de Napoleón. Por eso, para los liberales hispanos, solo cabía una alternativa al jacobinismo institucionalizado napoleónico: ser un liberal al estilo anglosajón. La Constitución española de 1812, elaborada y proclamada por las Cortes reunidas en Cádiz, reflejó bien esa opción po-

lítica, pues fue el liberalismo anglosajón su principal referencia teórica. Pero Bentham, como ya se ha dicho, no era un liberal anglosajón al uso. Su riguroso racionalismo lo hacía próximo a los liberales continentales. De modo que reunía todas las condiciones para tener influencia en el movimiento liberal mundial. Finalmente decidió, tras su aproximación a la Francia revolucionaria, estar presente con su obra en la España revolucionaria.

Consejos de un constitucionalista

Bentham tuvo ocasión de leer la Constitución española de 1812, para la cual realizó algunas críticas y propuestas de mejora. Pero su juicio general sobre ella fue positivo, a la espera de su propio *Código constitucional*, que habría de afrontar la cuestión de un modo científico, es decir, sobre el principio verdadero de la mayor felicidad del mayor número y con rigor lógico-sistemático.

Además, preparó tres intervenciones constitucionales sobre España, entre ellas la *Carta a la nación española, sobre un Senado que se había propuesto* (1821). El filósofo británico pensaba que la creación de un Senado en España no serviría más que a los intereses siniestros de la minoría gobernante, la cual, en el caso español, estaba integrada por una reducida casta de propietarios de tierras pertenecientes a la nobleza y al clero, y que contrarrestaría, en su opinión, los afanes democratizadores y modernizadores de los representantes del pueblo (*«the Representatives of the whole for the good of the whole»*, los representantes del conjunto en bien del conjunto).

Más tarde comentaría los sucesos que desembocaron en la llamada Matanza de Cádiz del 10 de marzo de 1820,

cuando una manifestación de ciudadanos en favor del pronunciamiento de Riego desembocó en enfrentamientos con el Ejército. En el encausamiento judicial sobre los hechos, el fiscal Hermosa defendió al gobierno frente a las peticiones de una investigación pública y un juicio sin demoras, con el pretexto de que solo el secreto judicial permite el sosiego y la reflexión que son necesarios para la determinación de la justicia. Bentham, por el contrario, defendía la publicidad de las actuaciones judiciales, y de todas las actuaciones del Estado en general.

También defendió la mayor libertad de expresión para criticar a los funcionarios. No se debía conceder acción criminal contra las críticas que se publicasen; solo acción civil, si existiera una flagrante falta a la verdad. Respaldó también la completa libertad de asociación, incluyendo a las asociaciones que presentaran una resistencia activa al gobierno.

El «Emancipador Universal»

Las simpatías manifiestas de Bentham hacia el proceso revolucionario español no fueron obstáculo para que el filósofo inglés se pronunciara abiertamente a favor de la independencia de las posesiones hispanas de América, dadas sus firmes convicciones anticolonialistas. En el mismo sentido, aparte de respaldar la independencia de Estados Unidos, con anterioridad había escrito un trabajo dirigido a las autoridades de Francia, igualmente a favor de que se concediera la libertad a las colonias. Y similar actitud mantuvo con respecto al Reino Unido y Canadá.

Bentham estableció relaciones con algunos de los dirigentes de las élites criollas (los hispanoamericanos descendientes de españoles), ayudándoles a pensarse a sí mismos

no como españoles ultramarinos, ni siquiera como colonos por cuenta de la corona, sino como súbditos coloniales de España, con todos los perjuicios jurídicos que tal situación entrañaba. Las relaciones más intensas fueron con Simón Bolívar (1783-1830), la gran figura de las luchas de independencia en América del Sur. Bentham planeó visitarlo, pero las relaciones entre ambos quedaron rotas cuando se reveló la naturaleza dictatorial del «Libertador». Además de los ya mencionados Francisco Miranda y José del Valle, el chileno Andrés Bello (1781-1865) y el rioplatense Bernardino Rivadavia (1780-1845) también fueron objeto de la atención del filósofo.

En 1812, Bentham publicó una obra dirigida a los dirigentes de la emancipación hispanoamericana. Se titulaba *Liberaos de Ultramar*. Su título original en inglés, *Rid Yourselves of Ultramaria*, incorporaba un neologismo (*Ultramaria*) inventado por el autor a partir de la bella palabra homónima castellana. Este ensayo-proclama representa uno de los escritos más vibrantes y a la par sesudos en pro de la independencia de Hispanoamérica.

La corrupción, un mal de la colonización

Para Bentham, había dos males principales que se derivaban de la tenencia de colonias para cualquier país. En primer lugar, desde la consideración previa de que ninguna colonia aceptaría voluntariamente el estatuto de subordinación y servidumbre inherente a tal condición, las colonias darían lugar a una situación de continuo belicosa, que requeriría el mantenimiento de un nutrido Ejército colonial, lo cual implicaría a su vez la creación de numerosos puestos oficiales, tanto militares como burocráticos. Esta gran cantidad

de empleos públicos sería la ocasión para la ampliación del patronazgo que ejercían el rey y los ministros. Casi sin excepciones, el nombramiento para los cargos y empleos públicos se haría no atendiendo a la bondad de las cualidades del beneficiado, sino a su capacidad para devolver al patrón el favor recibido, estableciéndose un sistema generalizado de clientelismo. Hay que recordar que Bentham se refería al gobierno como El Corruptor General.

Cada empleo público daba ocasión a que el empleado y una parte considerable de su familia debieran a El Corruptor General el gran favor de la concesión del empleo, siempre inmerecido, favor cuya devolución se podría exigir en cualquier momento, instando al beneficiado a la realización de una gran arbitrariedad o de infinitas arbitrariedades menores. Esta enorme cadena de favores a costa del Estado sería una correa de transmisión de corrupción que anularía *de facto* los derechos y deberes de la Constitución liberal y contribuiría al retorno al antiguo despotismo.

Contra el proteccionismo comercial

El segundo gran mal que se derivaba del sistema colonial, según Bentham, era de tipo económico. Las colonias significaban la eliminación del comercio libre; en ello consistía en realidad su principal cometido, establecer un ámbito estanco para las relaciones comerciales. Pero el comercio libre es el único que puede producir beneficios para todos los involucrados en él, resultando empobrecedor cualquier régimen no ya de eliminación total de la libertad, sino meramente arancelario.

Esta restricción comercial era patente en las colonias hispanas, que sufrían numerosas cortapisas administrati-

vas para limitar el comercio que no tuviera su origen en los puertos españoles o estuviera dirigido hacia ellos. Bentham sostuvo que, en el caso de permitirse el comercio libre con la América hispana, España ya contaba con una gran ventaja de partida, dadas las identidades lingüística, cultural, religiosa y de todo orden existentes entre la antigua metrópoli y las naciones recién independizadas.

La propuesta de Bentham, irreprochable desde el punto de vista liberal al señalar dos de los grandes males del despotismo, como eran sin duda la corrupción irrefrenable y el empobrecimiento que se deriva de la falta de libertad económica, coincidía además con una lucha secular de Inglaterra por acabar con el monopolio español en el comercio con sus colonias americanas. La hegemonía marítima que el Reino Unido se había esforzado en conseguir frente a las otras grandes potencias navales (Países Bajos, Francia y España) se había rubricado en 1805 con el desbaratamiento de las flotas española y francesa en la batalla de Trafalgar. Había llegado el momento de validar políticamente esa situación fáctica.

Sin embargo, fueron baldíos los esfuerzos de Bentham y otros propagandistas de las ideas descolonizadoras, como Blanco White. Tanto los liberales españoles como los partidarios del despotismo defendían con unanimidad el mantenimiento del imperio, aunque las Cortes de Cádiz no hablaban en términos imperiales: el artículo 1 de la Constitución de 1812 decía que «La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios».

El propio Bentham era consciente de esa unanimidad de los españoles de una u otra orientación ideológica (por lo menos, de los españoles europeos), y por ello, a fin de conservar su prestigio en los círculos ilustrados del país, renunció a firmar con su propio nombre las *Observaciones...*,

sirviéndose para ello del seudónimo Philo-Hispanus. De ese modo creyó mantener intacta la posibilidad de influir en la futura evolución legal e institucional de España.

La coherencia entre teoría y práctica demostrada por Bentham en el caso de las colonias hispanas de América no fue mantenida a la hora de analizar los casos de las posesiones británicas, caso de la India y Australia. En el caso de la India, pensó que la felicidad de la población colonizada justificaba la colonización, dado su efecto civilizador sobre los naturales del subcontinente indio. Y en relación a Australia, el filósofo estimó que su colonización era una buena solución para la superpoblación del Reino Unido. Los británicos podrían encontrar, en los inmensos territorios despoblados de Australia, el espacio vital que les faltaba.

Capítulo 5

LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA RADICAL

Bentham había comenzado su teoría política y jurídica confiando en los principios del despotismo ilustrado, que proponía una modernización del Estado y la sociedad hecha por los monarcas absolutos. El desengaño originado por el panóptico le llevó a seguir los principios de la democracia radical, que desarrolló con el rigor y la energía habituales en él.

Una vez que el reinado de Fernando VII de España enfilara definitivamente por derroteros absolutistas, la reflexión política de Bentham dio por cerrada su labor entre los liberales españoles y centró su atención en otro país ibérico, Portugal. En su opúsculo *Carta a la nación portuguesa* (1820) recomendaba a los lusos que adoptaran la Constitución de Cádiz como suya propia, como ya habían hecho antes dos estados italianos de tradicional influencia española, el Reino de Nápoles y Milán. Y así hicieron los portugueses en 1821, además de encargar a Bentham la redacción de un texto constitucional propio para su país, que estaba llamado a sustituir a la *Carta Magna* gaditana. Puesto de inmediato a la tarea, el filósofo confeccionó el *Código constitucional*, única parte del *Pannómion* que llegaría a completar. Animado por este inesperado éxito, Bentham hizo el mismo ofrecimiento a dos naciones mediterráneas, Trípoli (Berbería) y Grecia. Esta última acababa de conquistar su independencia con una ayuda británica sustancial, de la que fue abanderado y mártir el poeta británico lord Byron (1788-1824).

Desde el punto de vista formal, el *Código constitucional* tenía una estructura atípica. Cada artículo podía contener hasta cinco tipos de apartados: «enactivos», «expositivos», «instructivos», «razonativos» y «ejemplificativos», según la terminología benthamiana. Los enactivos eran de carácter dispositivo: ordenaban algo de acuerdo con el modelo normativo imperativista que seguía Bentham, y en ellos se establecía qué autoridad o funcionario era competente para aplicar o desarrollar una norma, así como todas las otras circunstancias de la misma. El resto de los apartados daba razones sobre la necesidad y el sentido de la norma, argumentaba sobre ella o hacía pedagogía jurídica, respectivamente.

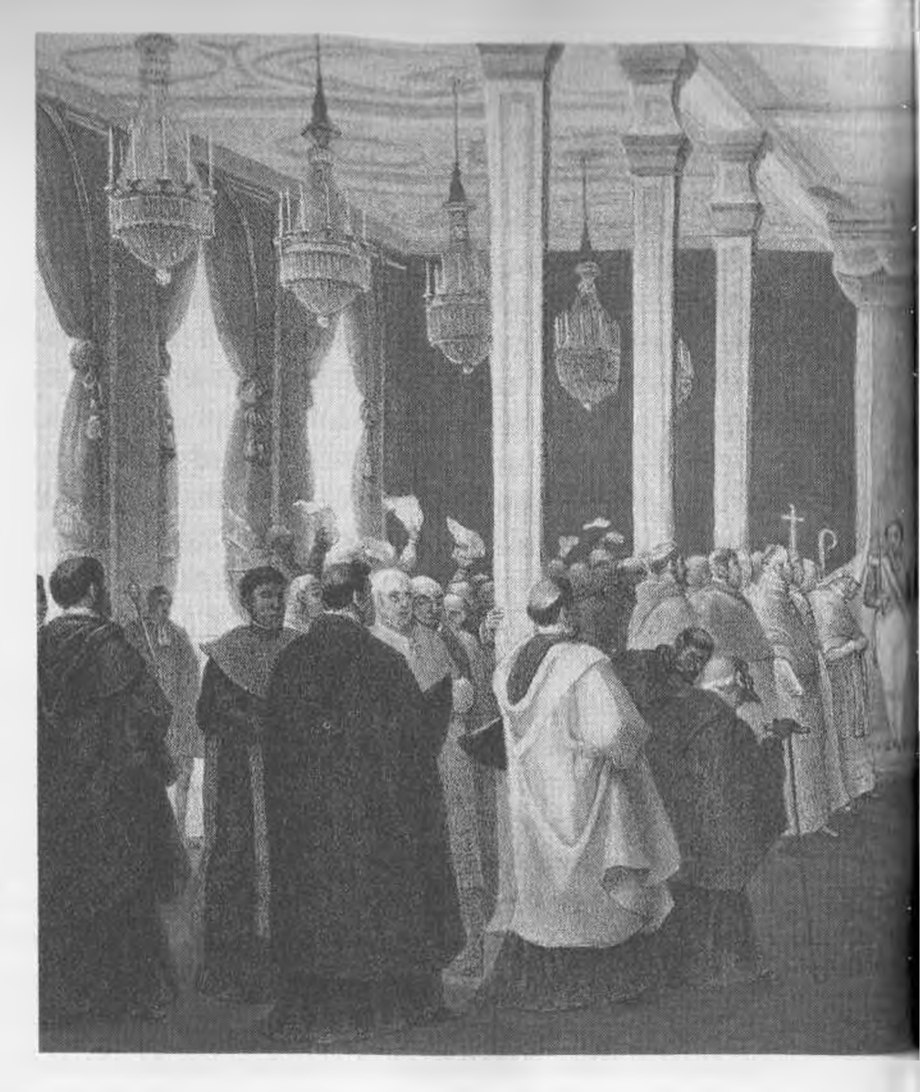
Como Bentham estaba muy preocupado por la cuestión de la certeza del derecho, es decir, porque este fuera claro y directo desde el principio, sin que hubiera lugar a ambigüedades o incertidumbres que exigieran la interpretación por autoridades intermediarias entre el legislador y el sujeto obligado a cumplir la norma, era interesante situar en cada artículo del código una exposición de motivos (una introducción previa que explicaba las razones por las que esa ley se había aprobado). Quería el filósofo que las exposiciones de motivos mostraran con claridad los fines que el legislador se proponía conseguir con cada artículo de la ley, de forma que no fuera necesaria una interpretación del texto jurídico (la que realizarían los jueces, por ejemplo); la propia ley contendría todas las explicaciones necesarias. Bentham tenía una gran aversión a la discrecionalidad judicial, a que los jueces pudieran alterar el sentido de las leyes con sus interpretaciones en las sentencias. Temía que, de este modo, los magistrados se erigieran en contrapode-

res frente al legislador, que era representante del soberano, por lo que pretendía anular cualquier posibilidad de que los administradores de la ley introdujeran sus propios criterios.

Montesquieu, el gran teórico del derecho y de la división de poderes, ya había exigido que los jueces se limitaran a ser «la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza ni su rigor». Bentham llegó a la misma conclusión, aunque basándose en un principio opuesto, pues no aceptaba el principio de división de poderes. El derecho, que debía estar estructurado con extremo rigor lógico, no podía ser el resultado de diversas voluntades (la del legislador y la del juez, por ejemplo), sino la plasmación de una voluntad única, la del legislador. A fin de cuentas, las teorías de la democracia radical no renunciaron nunca a la idea del absolutismo del soberano, simplemente cambiaron un soberano monopersonal (el rey) por otro pluripersonal (el pueblo).

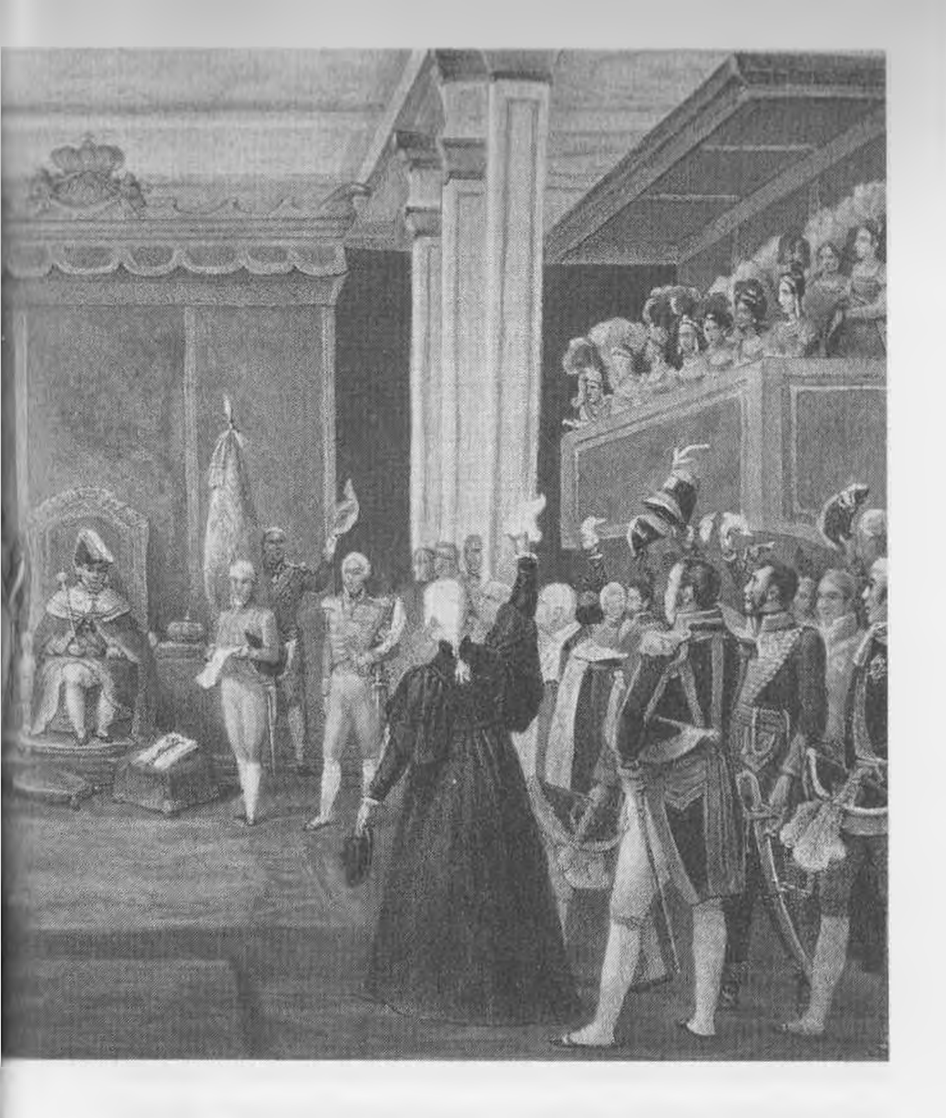
Los intereses de la minoría gobernante

El problema al que se enfrentaba Bentham ha sido denominado por algunos estudiosos de su obra como el de la «identificación de intereses». Dado que los dirigentes de un país deben tratar de conseguir la satisfacción del interés general pero, de hecho, se ven empujados a satisfacer sus propios intereses personales como seres humanos que son, ¿cómo podría conseguirse que se identificaran ambas tendencias en un mismo y único impulso? ¿Cabría pensar en una forma natural de lograr esa identificación, espontánea, o solo puede hacerse mediante un proceso artificial, con la intervención de la ley? Así pues, el dilema se plantea en los



LOS VAIVENES POLÍTICOS DE PORTUGAL

Juan VI de Portugal huyó a Brasil en diciembre de 1807, para no ser apresado por Napoleón, cuyas tropas habían invadido el país (sobre estas líneas, el rey luso es aclamado en Río de Janeiro por los notables de su colonia americana). No regresó a territorio peninsular hasta julio de 1821 y recién llegado hubo de jurar la Constitución liberal —a imagen de la carta magna española aprobada en Cádiz en



1812— adoptada por el gobierno formado tras la retirada de las tropas francesas. Sin embargo, el monarca auspició una conjura de signo absolutista, que abolió la Constitución en junio de 1823. Estos acontecimientos fueron seguidos de cerca por Bentham, puesto que el gobierno liberal le había encargado un proyecto constitucional cuya implantación se vio truncada por la restauración del Antiguo Régimen.

siguientes términos: ¿identificación natural de los intereses o identificación artificial?

Se trata en realidad de una formulación específica de la teoría de las sanciones. La cuestión es la siguiente: las autoridades y funcionarios tienen que procurar la mayor felicidad del mayor número pero, si lo hicieran así, habría que considerarlos como seres excepcionales, partícipes de una naturaleza angélica más que de una naturaleza humana. Como los gobernantes no son angélicos (pues no hay ningún humano que lo sea, según Bentham), la propia institución del gobierno conduce a la corrupción, si por tal se entiende cualquier apartamiento del servicio público para posponerlo al servicio privado de uno mismo. Pero es que, además, la corrupción no quedará contenida en los límites del gobierno, las autoridades y los funcionarios públicos, sino que tiende a expandirse por la sociedad entera.

La corrupción es siempre expansiva. El poder tiene cada vez más autoridades y funcionarios que lo son no por su capacidad o su mérito; no por los servicios que prestan al público o la utilidad que pueda obtenerse de su trabajo, sino por la designación discrecional que hace el soberano o cualquiera de sus adláteres, cada vez más numerosos. Tales decisiones reproducirán de modo espectacular esta génesis peculiar, la cual, lejos de debilitar al progenitor, lo va engrosando a cada nuevo engendro. Es tanta la fuerza expansiva de la corrupción que los ciudadanos particulares comenzarán a considerar natural que las decisiones que tomen las autoridades y funcionarios no deriven de la aplicación imparcial de normas generales y abstractas, sino que sean el resultado de una de estas espirales de favor, dependencia y poder. Hasta tal punto que se llegará a «creer que la felicidad y la exención de la miseria en el porvenir depende de la obsequiosidad para con el monarca y sus intereses siniestros».

¿No es posible, entonces, acabar con la corrupción? Bentham pensaba que no, puesto que está implícita en la condición humana. Lo cual no empece que sea posible reducirla a límites tolerables. El medio por el que intentó lograrlo fue el ya mencionado «principio de la unión del interés y el deber» (*interest and duty junction principle*). Se trataría de hacer que resultara interesante el cumplimiento del deber. Las autoridades se enfrentan a una diatriba entre tendencias (deber-interés) similar al impulso contradictorio que experimentaría quien encontrara un tesoro y sintiera las tensiones opuestas de cumplir con el deber ciudadano de notificar el hallazgo a la Administración o, por el contrario, de callarse y apropiárselo. De acuerdo con la teoría de las sanciones, habría que imponer penas legales para inclinar la balanza del lado del cumplimiento del deber. El gobernante seguiría sintiendo la presión de sus apetitos particulares, pero, si se hubiera actuado de manera correcta en el establecimiento de la pena que contrarreste esa presión, tendría un interés aún más fuerte en cumplir con su deber de servir al interés general (es decir, en no corromperse).

La democracia, el mejor paliativo

Para que fueran eficaces las penas contra la corrupción, Bentham propuso que afectasen tanto al ámbito moral como al político-legislativo. Podrían consistir tanto en castigos convencionales de multa o prisión, como también en la pérdida del cargo o empleo.

Con todo y ser muy importante en sí misma esta cuestión de la corrupción, lo realmente trascendente para la teoría general del filósofo británico es que sus propuestas condu-

cían por fuerza a posiciones democráticas. Por eso se ha señalado que la percepción de la importancia del problema de la corrupción —es decir, de la acción de los intereses siniestros— fue el factor determinante para la conversión de Bentham en un demócrata radical.

La eficacia de las sanciones para contrarrestar la tendencia hacia la corrupción depende, en primer lugar, de que se puedan conocer los actos de los gobernantes, pues nada cabe hacer si estos permanecen en secreto. En segundo lugar, depende también de que ese conocimiento público de sus acciones determine de modo inapelable la continuidad o cese del gobernante implicado en malas prácticas. Ya había establecido Adam Smith que un motor del comportamiento humano más fuerte que el afán de riquezas es el afán de poder. La conquista del poder político y su conservación representa, por tanto, una sanción poderosísima. Supone convertir el propio interés egoísta en un interés benéfico. En efecto, cuando el interés propio conduce a anteponer el afán de lucro personal y el nepotismo al bien público, se genera un interés siniestro; pero cuando ese mismo interés propio impide la acción siniestra, atraído por el interés más potente del logro y la conservación del poder político, el egoísmo diluye su parte tenebrosa y se convierte en útil para la sociedad. Sin embargo, para lograr este desequilibrio en pro del bien común es necesario que la provisión de los cargos públicos dependa de una autoridad insobornable, la cual, para el Bentham de la última época, no podía ser otra que el pueblo:

> Tal será, entonces, el efecto de investir al pueblo, en su calidad de miembros de la autoridad constitutiva, como aquí se propone, con el poder dislocativo [de destituir a los gobernantes] de aplicación universal: constituirá una prevención

> eficaz de la depredación, y de cualquier otra forma de opresión, a manos de los gobernantes. Ciertamente, no operará como un completo preventivo de la corrupción en su forma de remuneración corrupta en casos concretos [...]; pero serán tan pocos esos casos, y sus efectos nocivos, si llega a haberlos, tan escasamente considerables que, desde un punto de vista nacional, podrán ser considerados sin mucho pesar por el más celoso amante de la humanidad.

Así pues, la democracia se erigía en la única condición viable de la desaparición o, al menos, de la reducción de la influencia en la vida pública de los intereses siniestros de la minoría gobernante.

LA DEMOCRACIA SEGÚN BENTHAM

El pueblo, sin embargo, tomado como sujeto político, solo era una ficción más de las denunciadas por Bentham y, en consecuencia, debía ser reducido a términos empíricamente contrastables. A efectos políticos lo definió como «autoridad constituyente», identificándolo con el electorado, los votantes. Esta autoridad, según Bentham, no puede ser corrompida porque el interés general es el de todos ellos o, por lo menos, el de una mayoría que desde planteamientos utilitaristas no puede despreciar a la minoría, como ya se dijo, si no quiere que descienda la suma total de la felicidad de la sociedad.

En cuanto a esta cuestión, la experiencia ha demostrado que el peligro desestimado por Bentham, la tiranía de la mayoría, era un riesgo bien cierto (valgan como ejemplo los totalitarismos del siglo XX). De nuevo mostró en este tema una excesiva confianza en la unión de conocimiento y virtud:

Se ha visto en todas partes, con la sola excepción de una democracia representativa organizada, que la minoría gobernante e influyente es enemiga de la mayoría gobernada; enemiga en propósitos tanto como en acto; y, por la propia naturaleza del hombre, hasta que el gobierno, cualquiera que sea, haya cedido paso a una democracia representativa, enemiga perpetua e inmutable.

No ocurre lo mismo con la mayoría gobernada, con respecto a la minoría gobernante e influyente: la enemistad no es recíproca; recae solo en una de las partes, solo en esa parte.

Antes fue mencionado en estas páginas el principio benthamiano de «cada uno, el mejor juez de sus propios intereses». El adagio viene a decir que cuando una persona tiene que decidir sobre sus propios asuntos, tomará la mejor decisión posible, supuesto que tenga la madurez necesaria y disfrute de plenas facultades mentales. Cada sujeto tiene la mejor información sobre sus propias necesidades y posibilidades, al tiempo que es el más interesado en que sus asuntos le vayan bien. Este principio implica que cuando alguien decide no sobre sus propios intereses, sino sobre asuntos ajenos, su decisión no será la mejor posible; en el mejor de los casos será una decisión *subóptima*, y en el peor, una decisión pésima.

Puesto que el principio anterior no constituye una buena base para defender la democracia, en el más puro sentido liberal debería conducir a una teoría del gobierno limitado. Bentham, sin embargo, pensaba que las alternativas a la democracia —monarquía absolutista o aristocracia— resultaban peores desde este mismo punto de vista del conocimiento y el interés; y, además, que todo ello resultaba agravado por la presencia de los intereses siniestros.

Pero ante todo consideraba que los inconvenientes de la decisión política popular quedarían eliminados cuando se abriera paso la idea del principio de la mayor felicidad como criterio político supremo, lo que ocurriría sin duda, dada la fuerza de la verdad. Así lo manifestó en el *Código constitucional*:

> [...] a pesar de todo lo que se dice, el predominio general de la auto-estima por encima de cualquier otro tipo de estima, viene demostrado por todo lo que se hace: que, en el tenor ordinario de la vida, en los corazones de los seres humanos de hechura normal, el yo lo es todo y, en relación con él, todas las otras personas, sumadas a todas las otras cosas juntas, son como nada: [...] que este hábito general de auto-preferencia [...] es una condición indispensable no solo del bienestar, sino de la propia existencia de la especie humana [...]; admitiendo que [...] en un estado social de gran madurez, no faltan ejemplos por todas partes, cuando hay una mente altamente cultivada y abierta, bajo el estímulo de alguna excitación extraordinaria, de sacrificios de los intereses personales a los intereses sociales a escala nacional [...].

Como sujeto político, el pueblo quedaba reducido a los votantes, que asumían la que Bentham denominó «función dislocativa universal», la capacidad de destituir a cualquier autoridad y funcionario a consecuencia de un juicio negativo. El pueblo/electorado debería ser la autoridad suprema en todos aquellos países que no estuvieran sometidos a los intereses siniestros de la minoría gobernante (Estado aristocrático) o del gobernante único (monarquía absoluta).

Un público vigilante

¿Qué gobernante merecería la aprobación del pueblo? Las cualidades que caracterizarían a ese buen samaritano de la política son tres, según se expone en el *Código constitucional*: aptitud moral, aptitud intelectual y aptitud activa (capacidad para llevar a efecto lo que se ha decidido mediante el ejercicio de las potencias intelectuales y morales).

Para que el pueblo pudiera ejercer con discernimiento su función dislocativa, era necesario que estuviera bien informado y para eso introdujo Bentham una nueva institución, el Tribunal de la Opinión Pública. Se trataba, como el propio filósofo advirtió, de una institución «judicial no-oficial»; una institución no institucionalizada, cabría decir. Y lo integraría el pueblo en general y el público en particular. El «público» era otra reducción del pueblo, como la del electorado. El pueblo es el conjunto de la gente de un país dado. Cuando al pueblo se le restan los inhabilitados para el sufragio, queda el electorado, que es la autoridad constituyente y dislocativa. El electorado es, de este modo, una reducción hecha a partir del pueblo. El público es otra reducción a partir del pueblo, a partir del conjunto de la gente. El público es aquel sector del pueblo que está interesado en una cierta materia y se preocupa por informarse de la misma y reflexionar sobre ella para formarse una opinión propia. Cuando se trata del público interesado por las cuestiones públicas en general, aparece la «opinión pública». Si se trata del público interesado en alguna cuestión en particular, cabe hablar de un público concreto: teatral o musical, el público interesado en la situación de las cárceles o en el trato a los menores, etcétera.

El público, sea el general o algún público particular, se convierte en un tribunal de la materia que le interese. Y en

la democracia de Bentham, el público general constituía el Tribunal de la Opinión Pública. A este tribunal correspondería la tarea de enjuiciar todos los comportamientos que excedan lo fijado por el marco legal, realizando así el enjuiciamiento moral de las conductas, premiando los comportamientos virtuosos con la estima pública y condenando las acciones reprobables mediante el oprobio social. Se trataba de un verdadero tribunal, pero no estaría articulado o personalizado en gentes concretas, lo que no le quitaría carácter real. En el caso de los gobernantes, el aprecio o el desprecio que el público sintiera por ellos —es decir, el juicio que realizase el Tribunal de la Opinión Pública— sería determinante para que el electorado los mantuviera en su cargo o los destituyera.

Los controladores del gobierno

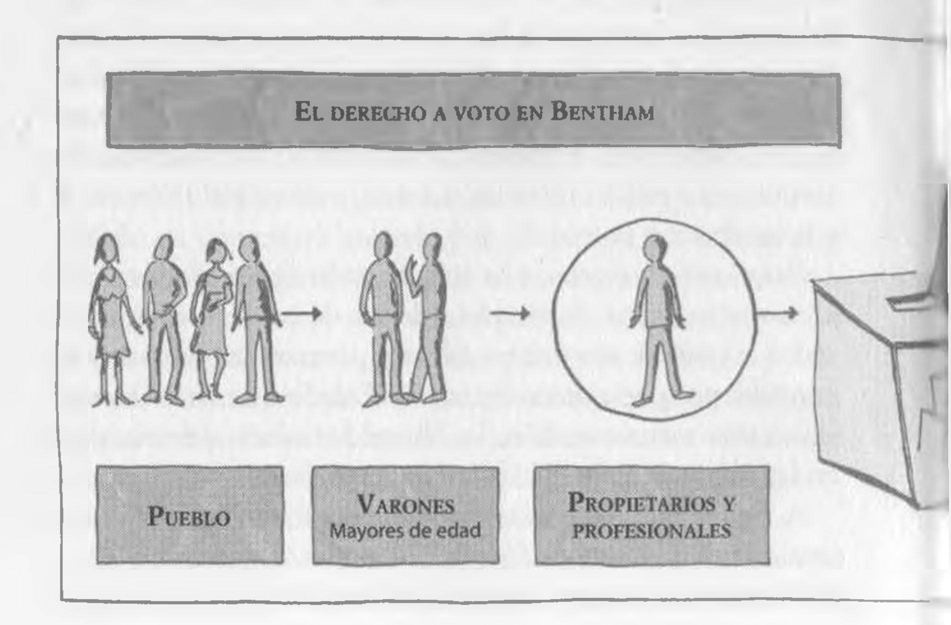
Tres son las principales fuentes de información que debería tener a su disposición el Tribunal de la Opinión Pública para tratar de examinar las actividades del gobierno: los archivos públicos; la prensa y otros medios de comunicación (reuniones sociales, tertulias, salones, mítines políticos, etc.); y la inspección personal.

Para que el acceso a la información fuera efectivo, los archivos públicos deberían registrar de manera minuciosa todas las decisiones gubernativas y permanecer atentos a la consulta por parte de cualquier ciudadano que esté interesado en una u otra cuestión. La libertad también debería regir en la prensa, y en sus términos más amplios.

A fin de facilitar la inspección personal, Bentham hizo una curiosa extrapolación del dispositivo que había establecido en el panóptico para facilitar la inspección de las

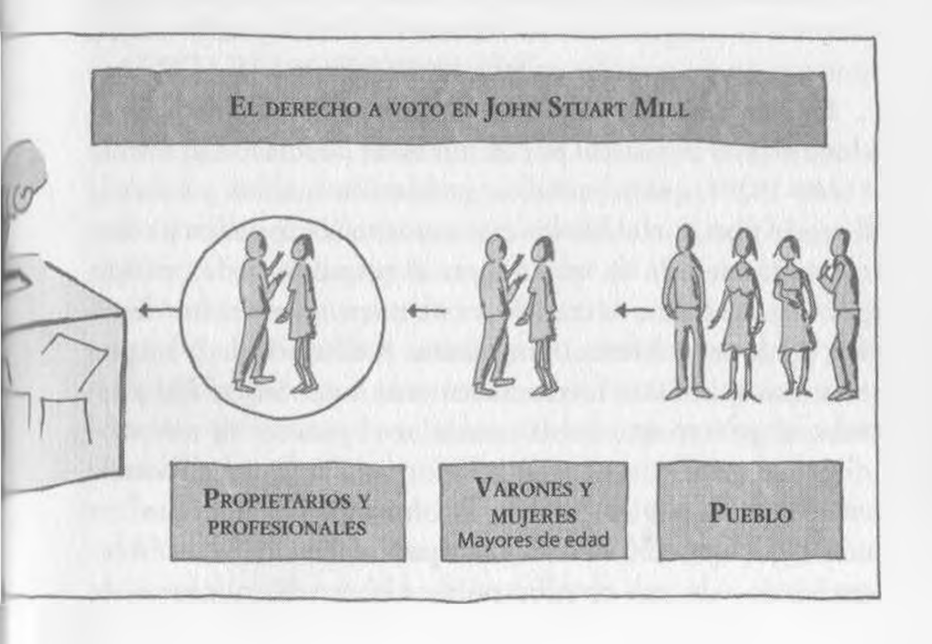
CUALQUIER INDIVIDUO NO ES ELECTOR

La profesión de fe democrática patente en los últimos escritos de Bentham no dejaba de tener ciertos aspectos contradictorios con respecto al concepto de sufragio vigente en la actualidad, que es de alcance universal (todos los ciudadanos tienen derecho al voto). Si bien es cierto que el filósofo y jurista británico dejó fuera de lo que entendía como el conjunto del electorado a grupos de personas que hoy tampoco tendrían derecho al voto, como los menores de edad y los transeúntes (los que no están censados en la circunscripción donde se encuentran), no resulta menos cierto que negó el ejercicio del sufragio a las mujeres y los iletrados. La negativa al voto femenino no obedecía a una convicción personal del autor, según señalan todos sus estudiosos y biógrafos, sino más bien a los prejuicios sociales imperantes en aquellos tiempos, que el precavido filósofo no se atrevió a desafiar para evitarse problemas. Sin embargo, su ahijado y también filósofo John Stuart Mill, a quien educó cuidadosamente, fue un destacado abanderado del sufragio femenino y, en general, de la emancipación de la mujer.



Un sufragio con limitaciones económicas

En cuanto a la exclusión de los iletrados (quienes no supieran leer ni escribir), se inscribía en la línea que habían señalado hasta entonces los principales teóricos de la democracia, quienes, en detrimento del sufragio universal, defendieron el sufragio censitario. Este se basaba en requerir la posesión de un nivel cultural mínimo para acceder al voto, o en el pago de impuestos o la tenencia de propiedades. Esta restricción la defendió John Stuart Mill en su obra *Sobre el gobierno representativo* (1861), donde exigía un nivel de renta mínimo o una instrucción académica básica para acceder a la calidad de votante. Solo la educación o la propiedad, se pensaba entonces, eran garantía de conocimiento e independencia de juicio por parte del ciudadano, y solo un ciudadano libre e ilustrado debía poder decidir sobre los asuntos públicos. En la actualidad, el derecho a elegir y ser elegido no se restringe a ninguna condición social, sino que se considera que corresponde a toda persona que cumpla con unos requisitos de edad y nacionalidad, y no haya sido condenado judicialmente a la privación temporal del derecho al sufragio.



instalaciones (recuérdese, el túnel que conectaba el exterior del panóptico con la torre central de vigilancia, de forma que cualquiera que estuviera interesado en comprobar el adecuado funcionamiento de la instalación pudiera acceder a su interior y, si lo estimaba necesario, pudiera ver sin ser visto y cumpliera así la función de custodio de los custodios). La propuesta de extensión de este dispositivo a toda la estructura del gobierno suponía que el público pudiera acceder a la totalidad de las dependencias administrativas con una intención fiscalizadora. Bentham llegó incluso a proponer en una ocasión que se pudiera entrar en los despachos de los ministros del gobierno (eso sí, podía impedirse que el público visitante escuchara las conversaciones que tuvieran lugar allí, si fuera necesario por razones de seguridad nacional). Como en muchas otras de las invenciones benthamianas, la idea puede parecer descabellada pero, en realidad, lo que hacía el filósofo era exponer de un modo muy gráfico la necesidad de transparencia que, frente a la antigua idea del secreto de Estado, viene siendo una exigencia popular cada vez más tajante.

En este tema del Tribunal de la Opinión Pública, Bentham estaba inspirado por las ideas de Nicolás Maquiavelo (1469-1527), quien ya había establecido que los gobiernos de todo tipo, incluidos los más autoritarios, pueden perdurar en la medida en que tengan el respaldo de la opinión pública. La única diferencia a este respecto entre los diversos tipos de gobierno, autoritario o democrático, estriba en si esa opinión se forma libremente o no. Según Maquiavelo, el gobernante debía controlar el parecer de sus súbditos, así como sus procesos de formación (que habrían de estar regidos por el secreto y la censura). En Bentham, sin embargo, apareció el diseño —que ha llegado hasta la actualidad— de una opinión pública libre y bien informada

como piedra de clave del sistema democrático. El planteamiento del filósofo británico Bentham sirvió como punto de partida para la última gran teoría sobre la relevancia de la opinión pública para la democracia, elaborada en el siglo XX por el filósofo alemán Jürgen Habermas.

Por lo demás, Bentham realizó un análisis minucioso, como era su estilo, de toda la estructura y el funcionamiento del Estado, que debía estar regido por el estricto sometimiento a la Constitución y la ley, expresiones de la voluntad del soberano (el pueblo). Con una idea así, el principio de la separación de poderes no tenía cabida, como era de esperar dado el sustrato hobbesiano sobre el que se asentaba Bentham. Dividir el Estado en tres poderes era debilitarlo, lo que no tenía ningún sentido en una creación de orientación finalista (utilitarista). Cuanta más energía tuviera el Estado para alcanzar el objetivo de la mayor felicidad, mejor para la sociedad.

LA SECTA DE LOS BENTHAMISTAS

Por la época en que Bentham estaba implicado en el desarrollo de su teoría democrática, ya había logrado tener un amplio círculo de influencia social, política y, desde luego, filosófica. Se había empezado a hablar de una «secta de los benthamistas» que puede considerarse aún presente en la actualidad. Miembros activos y muy influyentes de la política británica —por no mencionar dirigentes extranjeros— estaban próximos a sus ideas, cuando no se identificaban con ellas.

La profunda amistad trabada entre Jeremy Bentham y el filósofo escocés James Mill (1773-1836) ayudó a la difusión de las ideas benthamistas. Es de destacar a este res-

pecto la fundación emprendida en 1823, con la ayuda de Mill, de la *Westminster Review*, que sería durante casi un siglo la revista de los radicales británicos y que difundiría no solo el utilitarismo, con artículos destacados del propio Bentham, de James Mill y su hijo John Stuart Mill, sino de otros muchos pensadores, literatos y científicos, entre los que hay que destacar al economista Thomas Malthus, George Eliot (seudónimo de la escritora británica Mary Anne Evans, 1819-1880, quien promovió el darwinismo a través de la revista), el político y lingüista John Bowring, la escritora Mary Shelley (1797-1851), el historiador George Grote (1794-1871) y el filósofo Herbert Spencer (1820-1903).

La impronta legal de Bentham

Entre los éxitos políticos de las ideas benthamistas hay que destacar dos grandes logros legislativos. El primero, la Ley de reforma (*Reform Act*) de 1832, el mismo año de la muerte de Bentham. El segundo, la Ley de pobres (*Poor Law Amendment Act*) de 1834.

La Ley de reforma ya había suscitado el interés de destacados estudiosos de toda Europa, puesto que supuso importantes cambios políticos demandados por la sociedad; los más importantes de ellos afectaron al sistema electoral, con una ampliación importante del censo y la redefinición de las circunscripciones electorales, con lo que en gran medida se eliminó el sistema caciquil de los «burgos podridos» (*rotten boroubgs*), que dejaba las elecciones en manos de la aristocracia. Las circunscripciones nuevas o ampliadas dieron mayor representación a los grandes núcleos urbanos surgidos de la Revolución industrial. Los radicales ya ha-

bían iniciado el movimiento a favor del sufragio universal, incluido el sufragio femenino, pero no se tomó en consideración.

La Ley de pobres de 1834 supuso también la realización de muchas de las ideas de Bentham. Se trató de una gran redefinición de la política asistencial, pues marcó las líneas maestras que se seguirían en este campo hasta la instauración del sistema de la Seguridad Social, ya muy avanzado el siglo XX. Las teorías de Bentham sobre el panóptico de pobres tuvieron amplia acogida en el nuevo sistema, que impuso un sistema de asistencia nacional, basado en su carácter residual y de desaliento. Solo serían atendidos quienes no tuvieran ningún medio de subsistencia, con lo que desaparecía el sistema anterior de subsidios, que permitía complementar salarios insuficientes. La asistencia solo se prestaría en régimen de internamiento en casas-taller con un estilo de vida muy austero, que habría de estar por debajo del nivel de vida que consiguiera el trabajador del nivel más bajo.

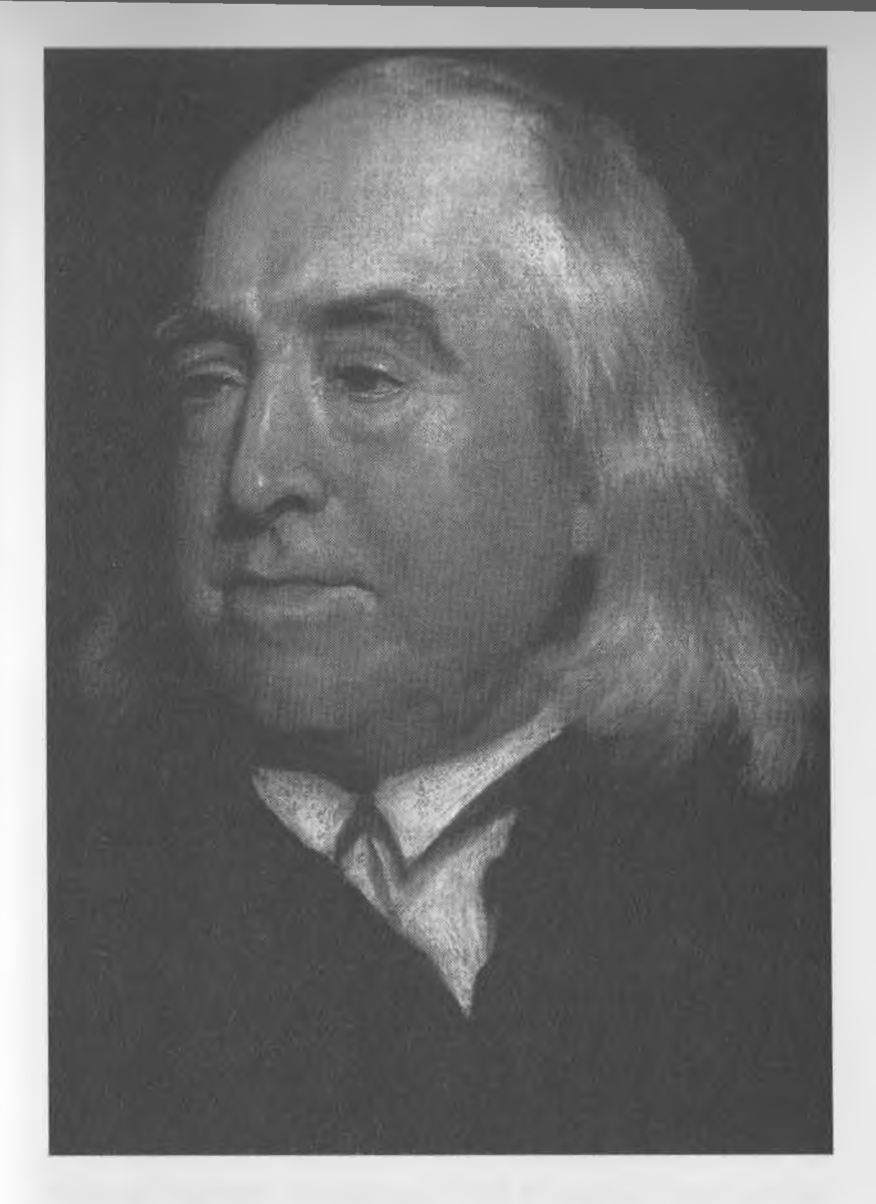
Una tercera realización del pensamiento benthamista en esta época que merece la pena ser citada fue la creación del University College London, miembro fundador de la federación de universidades en la actualidad denominada Universidad de Londres, uno de los centros de enseñanza superior más prestigiosos del Reino Unido. En vida de Bentham, las únicas universidades de Inglaterra y Gales —Escocia e Irlanda tenían su propia organización universitaria— eran las de Oxford y Cambridge, ambas dependientes de la Iglesia de Inglaterra, por lo cual no admitían estudiantes que no fueran anglicanos. La fundación del University College en 1826 —aunque no se le concedió la facultad de otorgar grados hasta 1836, debido al bloqueo efectuado por las viejas universidades— fue un intento de establecer un centro de

enseñanza superior laico y que incorporara nuevos estudios, aparte de los tradicionales. Bentham no tuvo un protagonismo especial en la fundación del nuevo centro académico, pero sí su estrecho colaborador y amigo James Mill. Y, desde luego, la filosofía del nuevo centro estaba impregnada de benthamismo; de su cientificismo antimetafísico y pragmático, así como de tolerancia religiosa. Fue también la primera universidad británica en conceder títulos a mujeres, a partir de 1878.

Como activo difusor del benthamismo, merece la pena destacar el nombramiento de John Austin (1790-1859) como primer catedrático de teoría del derecho (*Jurisprudence*) del University College. Aunque de corta trayectoria académica, la obra de Austin fue muy influyente en la formación de los juristas de Estados Unidos y el Reino Unido durante la última mitad del siglo XIX y principios de la siguiente centuria.

El filósofo radical

Hay muchos más terrenos en los que Bentham hizo destacadas aportaciones, pero sobre todo atañeron a la defensa de la libertad y la igualdad. En favor de la libertad pueden citarse la denuncia del recurso a la tortura como medio de investigación judicial o como castigo, su oposición a la pena de muerte y la defensa de la despenalización de la homosexualidad. Si bien en las dos primeras cuestiones se inscribía el filósofo en la línea principal de la penología ilustrada, en la tercera se apartó de esta. Defendía que la homosexualidad es lícita cuando se practica entre adultos que consienten libremente, condición en la que no se produce ningún daño a otro, por lo que no hay razón para la intervención jurídica.



El pintor británico Henry William Pickersgill retrató a Jeremy Bentham en 1829, cuatro años antes de su fallecimiento. A pesar de la edad, evidente en sus rasgos, el cuadro transmite una impresión de vivacidad y reflexión de la cual se deduce que el filósofo estaba aún en plena actividad intelectual. De hecho, nunca abandonó los estudios derivados de sus planteamientos utilitaristas, ni perdió el interés por los avatares políticos y sociales de su tiempo.

En segundo lugar, penar la homosexualidad supondría la confusión de lo moral con lo jurídico, atribuyendo al derecho misiones de perfección moral que le son impropias. Por último, pensaba Bentham que ni siquiera puede afirmarse que la homosexualidad sea inmoral, salvo que se parta de una concepción objetivista de los principios morales, que él no compartía en absoluto. Lo peor que alguien podría decir de la homosexualidad es que no le gusta, por lo que la aceptación o el rechazo se resolvería en una cuestión de simpatía y antipatía, que son falsas maneras de razonar en materia moral y jurídica:

> La transición desde la idea de antipatía física a la moral es de lo más fácil cuando la idea de placer, especialmente de un placer intenso, se halla conectada por la del acto por el que se excita la antipatía. El orgullo filosófico, por no hablar en este momento de la superstición, ha sido empleado hasta ahora para causar el efecto de volver a las personas en contra de todo lo que es agradable incluso para sí mismos, así como la envidia los dispondrá siempre en contra de lo que parece ser agradable para otros.

Reflexiones como la anterior mantuvieron activo al filósofo hasta el fin de su fecunda vida, acaecido en Londres el 6 de junio de 1832. Bentham quiso ser consecuente con sus ideas incluso después de la muerte. Ya había escrito un opúsculo titulado *El auto-icono, o de la utilidad de los muertos para los vivos*, donde intentó extraer la muerte del terreno de lo sagrado para llevarlo al de lo pragmático, desmitificándola. Su primera propuesta fue que su cuerpo sirviera, mediante la disección, como ayuda para la formación de las nuevas promociones de médicos, y con esa finalidad lo donó a la Facultad de Medicina del University College. Pero aún ideó un

uso ulterior: el cadáver de los hombres célebres podría ser embalsamado y convertirse en monumento de ellos mismos, en auto-icono, lo que ahorraría la realización de costosas esculturas. El auto-icono de Jeremy Bentham se conserva en el University College London.

Glosario

Aritmética moral (*moral arithmetic*): véase *cálculo de la felicidad.*

Aritmética política (*political arithmetic*): véase *cálculo de la felicidad.*

Auto-icono (*auto-icon*): propuesta de Bentham consistente en momificar los cadáveres de las personas célebres para convertirlos en monumentos de sí mismos. En el University College London se conserva el auto-icono de Bentham.

Cálculo de la felicidad (*felicific calculus*): operación aritmética para calcular el máximo de felicidad posible para el mayor número. Según Bentham, los humanos, como seres racionales que son, deberían actuar después de calcular la felicidad que les reportarían las diferentes líneas de acción de que disponen. El monto de felicidad de un acto viene dado por la suma total de los placeres que produce, una vez que se le hayan restado las penas requeridas para llevarlo a cabo.

Cientificismo (*scientism*): tendencia a aplicar el método científico a todos los campos del conocimiento.

Corrupción política (*political corruption*): véase *intereses siniestros.*

Intereses siniestros (*sinister interests*): denominación dada por Bentham al egoísmo que empuja a la corrupción a los gestores de

los asuntos públicos y a los grandes propietarios. La corrupción es un proceso de degeneración, de pérdida de la calidad política. Según el filósofo inglés, la corrupción es inevitable, aunque siempre se la puede disminuir, y se desata por la acción de dos impulsos contradictorios en el ser humano: el de perseguir la satisfacción del interés propio (que tienen todos los hombres y mujeres) y el servicio al interés general que se exige a las autoridades y funcionarios públicos. Cuando una autoridad o funcionario sacrifica el interés general para satisfacer los intereses propios, está cediendo a sus intereses siniestros.

Codificación (*codification*): proceso de configuración escrita de todo el derecho, que queda registrado en códigos (en este contexto, códigos son aquellas leyes lógico-sistemáticas que pretenden abarcar toda una materia jurídica). La modernidad preconizó el derecho codificado, y Bentham recogió ese modelo jurídico, que intentó implantar sin éxito en la corona británica.

Constitución (*Constitution*): ley fundacional de un Estado, que contiene la definición de su estructura política y administrativa básica, así como sus principios jurídicos fundamentales. Fija el alcance del poder del gobierno, además de sus obligaciones legales, e, inversamente, los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. Bentham destacó como teórico constituyente, con ocasión de las Cortes de Cádiz de 1812 (cuya carta magna elogió, aunque sin privarla de algunas críticas), y cuando las Cortes de Portugal le encargaron la redacción de una nueva Constitución para ese país.

Deber (*duty, obligation*): a efectos jurídicos, la conducta o abstención que impone una norma jurídica primaria. En tanto que obligación, representa la otra cara de un derecho. Hay también deberes morales y religiosos.

Democracia (*democracy*): régimen político en el que una parte de los habitantes de un país (el electorado) elige a los gobernantes, quienes, además de ser responsables de sus actuaciones ejecutivas ante el propio cuerpo electoral, deben cumplir con su tarea con sujeción a la Constitución y a las leyes, y con respeto a los derechos fundamentales de las personas. La evolución de las

ideas políticas de Bentham tendió hacia una democracia con sufragio universal.

DERECHO (*law*): en su acepción más general, conjunto de los principios y las normas políticas de un país. Bentham consideraba que debía regirse por el principio de utilidad y debía estar sistematizado según principios lógicos.

DERECHO COMÚN (*common law*): sistema jurídico propio de Inglaterra y sus antiguas colonias, basado en el respeto al precedente judicial como fuente del derecho, frente a los sistemas de derecho civil o derecho codificado, basados en la prioridad de la ley, que son propios de la Europa continental y su área de influencia jurídica.

DERECHO SUBJETIVO (*right*): ámbito de situación o de acción de una persona que debe ser respetado o facilitado por los otros, así como por los poderes públicos. La otra cara de un deber.

DERECHOS HUMANOS (*human rights*): derechos que todo ser humano tiene por esa sola condición, con independencia de lo que establezcan las leyes de un país o de una época dados.

DERECHOS NATURALES (*natural rights*): denominación anterior de los derechos humanos. Se trata de derechos presociales, existentes en la naturaleza, que no son producto del acuerdo entre los humanos. Bentham sostuvo que los derechos naturales no existían y que toda norma era de origen social, surgida del acuerdo entre los particulares y la utilidad que se esperaba de ella.

DESPOTISMO ILUSTRADO (*Enlightened absolutism*): teoría y práctica política defendida por algunos ilustrados, que impulsaba un programa modernizador y reformista pero sin cuestionar el marco político del absolutismo monárquico. Respondía al lema: «Todo para el pueblo, pero sin el pueblo». Bentham apoyó en un principio esta fórmula política, aunque más tarde la rechazó y adoptó posiciones demócratas radicales.

DISLOCACIÓN (*dislocation*): antónimo de colocación (*allocation*). En la teoría benthamista, destitución de una autoridad o funcionario públicos.

Dislocabilidad (*dislocability*): capacidad de la autoridad constituyente de destituir a una autoridad o funcionario públicos.

Falacias anárquicas (*anarchical fallacies*): mentiras usadas como propaganda política que, según Bentham, engendran anarquía, pues hacen depender la legitimidad legal y política del capricho personal.

Felicidad (*felicity, happiness*): según Bentham, el verdadero objetivo de los seres humanos, consistente en obtener el máximo placer a costa del mínimo dolor. El filósofo inglés justificó con este principio el carácter «empírico» y universal de su cálculo de felicidad, base de la propuesta utilitarista.

Ficción (*fiction*): invención que se hace pasar por verdadera. Bentham señaló que su frecuente uso en el derecho y la política es constante, y él lo aprobaba siempre que las ficciones expresasen ideas claras y distintas y cumplieran con dos condiciones: no ser totalmente inventadas, sino que sustituyan a algún ente o suceso real, y que quien las use sea consciente de su carácter ficticio.

Individualismo (*individualism*): teoría antropológica y política que afirma que los seres humanos son solo individuos, por lo que niega existencia real a las colectividades.

Ley (*statute, act, law*): instrumento político que transmite una voluntad soberana de ordenación social general, abstracta y pública.

Liberalismo (*liberalism*): teoría y práctica política y social que afirma la soberanía del ser humano individual y que intenta organizar la convivencia y la colaboración humanas al servicio de los humanos y no de entidades políticas, mediante leyes que limiten al máximo la autoridad del Estado. Bentham figuraba entre los defensores de esta ideología.

Norma (*rule, norm*): unidad elemental del derecho. Una ley o un código contienen una pluralidad de normas jurídicas.

Opinión pública (*public opinion*): opinión del público sobre algo que le interesa. Puede ser ilustrada o iletrada, informada o prejuiciosa, libre o dirigida. Bentham la tuvo en cuenta en su pensa-

miento político, al considerar que podía constituirse en tribunal que enjuiciase a los políticos y determinase su permanencia o cese en el cargo que estuvieran ocupando.

Pannómion (*Pannomion*): código completo de las leyes de un país. Bentham intentó redactar el *Pannómion* de las leyes británicas, pero dejó la tarea inconclusa.

Panóptico (*Panopticon*): dispositivo arquitectónico que permite la inspección universal y constante de quienes están en él. Se trató de un invento de Jeremy Bentham con aplicaciones penitenciarias, formativas, asistenciales y, sobre todo, para políticas generales de control sobre el gobernante. Algunas de las ideas rectoras del panóptico inspiraron las construcciones penitenciarias del siglo XX.

Pena (*punishment*): sanción negativa establecida por ley. Influido por el jurista italiano Cesare Beccaria, Bentham defendió la humanización del sistema de penas de la legislación de su tiempo.

Principio utilitario (o de la mayor felicidad del mayor número) (*principle of utility; principle of the greatest happiness of the greatest number*): regla ética suprema enunciada por Bentham. Como principio descriptivo, afirma que todo ser humano actúa movido inexorablemente por la búsqueda del placer y la huida del dolor. Como principio normativo afirma que la mayor felicidad del mayor número es la única guía correcta de la gobernación y del derecho.

Principios secundarios (*secondary principles*): principios subordinados al principio utilitario enunciado por Bentham, y que concretan su alcance y aplicación. Son los de subsistencia, abundancia, seguridad y libertad.

Público (*the public*): parte del pueblo integrada por los interesados en alguna cuestión de alcance general. Bentham valoraba mucho su capacidad de influencia en la vida política.

Pueblo (*the people*): toda la gente de un país. El último Bentham, imbuido de ideales democráticos, asignó al pueblo la soberanía.

Sanción (*sanction*): consecuencia de un comportamiento, que afecta a quien lo realiza. Puede ser natural, producida espontánea-

mente (la cosecha, consecuencia del trabajo del agricultor), o artificial, producida socialmente (la cárcel, consecuencia del delito).

SOBERANO (*sovereign*): persona o colectivo que ejerce el poder por derecho propio. Bentham lo definía en términos fácticos, no morales: aquel a quien todo el mundo obedece habitualmente y que, a su vez, no obedece habitualmente a nadie. En una democracia se identifica con la autoridad constituyente, que es el pueblo.

SUFRAGIO (*suffrage*): voto. Si es activo, se refiere al que se ejerce para nombrar a los cargos públicos. Si es pasivo, a la capacidad para ser elegido para ellos. Bentham negó el derecho de voto a las mujeres y los iletrados.

TRIBUNAL DE LA OPINIÓN PÚBLICA (*Public Opinion Tribunal*): en la doctrina política de Bentham, tribunal no institucional, formado por el público, que juzga los comportamientos públicos, especialmente los de las autoridades y funcionarios. Sus castigos o recompensas son morales.

USURA (*usury*): interés excesivo, y por ello ilícito, percibido como remuneración por un préstamo de dinero. Tanto el cristianismo como el islam consideraban que casi todos los intereses eran usurarios. Bentham fue el primer pensador que se manifestó públicamente en defensa del préstamo con interés.

UTILIDAD (*utility*): propiedad de un objeto por la que este produce beneficio, provecho, placer, bien o felicidad; o que impide la producción de sus opuestos.

UTILIDAD MARGINAL (*marginal utility*): valor de un objeto según el beneficio que produce, una vez que se le resta el perjuicio ocasionado por su obtención. Bentham incorporó este concepto a su cálculo utilitarista.

Lecturas recomendadas

COLOMER, J. M. (ED.), *Bentham*, Barcelona, Península, 1991. Breve pero completa introducción, con una selección de textos bien escogida sobre el principio utilitario y las bases de la democracia en Bentham. La clara y cuidada introducción de Colomer se centra en la teoría política.

CRUZ, L. M., *Derecho y Expectativa. Una interpretación de la teoría jurídica de Jeremy Bentham*, Pamplona, EUNSA, 2000. Proporciona una visión de conjunto de los conceptos elementales para enfrentarse al estudio de la teoría jurídica del filósofo inglés.

DINWIDDY, J., *Bentham*, Madrid, Alianza, 1989. Una de las mejores exposiciones sintéticas de la teoría y la biografía de Bentham. Trata todos los temas importantes y, además, cuenta con una gran traducción realizada por Esperanza Guisán.

MILL, J. S., *Bentham*, Madrid, Tecnos, 2013. Excelente estudio filosófico hecho por el pupilo de Bentham, haciendo un balance de la doctrina recibida de su mentor e intentando establecer el beneficio de inventario para abordar los problemas de su propio tiempo. Su principal interés estriba en la información de primera mano sobre Bentham.

—, *Estudios sobre Bentham*, Madrid, Lulu, 2010. El conjunto de los escritos expresamente dedicados por Mill al estudio de Bentham, con una brillante Introducción por uno de los grandes historiadores españoles de las ideas políticas, Dalmacio Negro.

MORESO MATEOS, J. J., *La teoría del derecho de Bentham*, Barcelona, PPU, 1992. Buena introducción general a la teoría del derecho de Bentham. Trabajo académico extenso de un autor formado con solidez en la aproximación analítica del derecho y que encuentra en la teoría de Bentham, a la que acude en busca de sus orígenes, un anclaje a la realidad.

RODRÍGUEZ BRAUN, C., *La cuestión colonial y la economía clásica: de Adam Smith a Jeremy Bentham*, Madrid, Alianza, 1989. La cuestión colonial suscitó un gran debate en el momento fundacional de la economía clásica, al adoptar sus principales autores una actitud de oposición al colonialismo, en un momento en que se estaba produciendo un cambio de modelo en las relaciones entre las colonias y las metrópolis. Bentham encontró en ese debate, en el que participó muy activamente, importantes implicaciones para su teoría jurídica y política.

SILVELA, L., *Bentham en España*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1894. Es una valiosa fuente de información —seguida por todos los estudiosos posteriores— sobre las relaciones entre Bentham y España, que sitúa sus obras en el contexto histórico y con mención pormenorizada de los benthamistas españoles. El mejor punto de partida para el estudio del benthamismo español de la época de Bentham.

VÁZQUEZ GARCÍA, F. Y TASSET CARMONA, J. L. (EDS.), *Bentham. De los delitos contra uno mismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002. Edición de la obra de Bentham con un magnífico estudio introductorio acerca de los escritos de Bentham sobre la sexualidad. Un antecedente de los temas que desarrollaría más adelante John Stuart Mill. Un Bentham libre de los prejuicios de su época e, incluso, de los de la nuestra, que sitúa en primer plano la autonomía personal y el principio del daño.

ÍNDICE